

de 2017⁷, y atendiendo los principios de coordinación⁸ y concurrencia⁹ mencionados en la citada Ley, se solicita a todos los prestadores, adelantar las acciones necesarias para la debida implementación de sus correspondientes Planes de Emergencia y Contingencia (PEC), Planes Operativos Normalizados (PON) y Planes de Continuidad del Negocio los cuales deben activarse en caso de que se presente algún evento o incidente que pueda llegar a afectar la infraestructura que opera el prestador, y en consecuencia, derivar en afectaciones en la calidad y continuidad del servicio.

2. Consultar permanentemente los boletines y comunicados del Servicio Geológico Colombiano (SGC), el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), los Concejos Departamentales y Municipales de la Gestión del Riesgo (CDGRD - CMGRD), y demás entidades que faciliten información relevante.
3. Identificar toda la infraestructura que pueda llegar a representar alguna situación de peligro (por su ubicación) y realizar las acciones respectivas para mitigar y/o dar respuesta a los daños que se puedan presentar ante la materialización del evento.
4. Contar con la articulación de los Planes de Emergencia y Contingencia (PEC), Planes Operativos Normalizados (PON) y Planes de Continuidad del Negocio, con las estrategias municipales y departamentales de respuesta a emergencia.
5. Coordinar y verificar con los concejos territoriales de Gestión del Riesgo, el manejo y suministro de los servicios a los sitios de albergues y refugios temporales, hospitales y demás infraestructura principal.
6. Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública con la finalidad de que los usuarios no sufran mayores perjuicios.
7. Coordinar la disponibilidad del parque automotor, maquinaria y personal adecuado para atender las emergencias y/o contingencias presentadas.
8. En caso de materializarse la situación de riesgo, dar activación a los protocolos de actuación conforme al Plan de Emergencia y Contingencia, Planes Operativos Normalizados (PON) y Planes de Continuidad del Negocio, según sus niveles de alerta y realizar la evaluación de los daños, así como el análisis posterior al evento.
9. Ejecutar las actividades excepcionales que se requieran, con todos los medios a su alcance para superar las situaciones extraordinarias que deriven de casos fortuitos o fuerza mayor.
10. Verificar los canales de comunicación entre las diferentes instancias nacionales, departamentales, regionales y municipales, no solamente en sentido vertical, sino también entre entidades e instancias del mismo nivel.

Finalmente, se recuerda que la ocurrencia de situaciones contingentes generadas por los fenómenos naturales puede ocasionar interrupciones en la prestación de los servicios públicos, y que la implementación efectiva y oportuna de los Planes de Emergencia y Contingencia, Planes Operativos Normalizados (PON) o Planes de Continuidad del Negocio, contribuyen a mitigar y prevenir situaciones que afecten la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos antes mencionados.

Por consiguiente, esta Superintendencia continuará realizando el seguimiento correspondiente a las acciones que se desarrolle con el objeto de reducir el riesgo y garantizar la adecuada prestación de los servicios esenciales de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible, conforme a las competencias otorgadas por la Constitución y la ley.

Comuníquese y cúmplase.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (e),

Orlando Velandia Sepúlveda.

(C. F.).

⁷ Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

⁸ “Principio de Coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.

⁹ “Principio de Concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas”.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 2022

(diciembre 27)

por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4º del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y de lo dispuesto en la Resolución 664 del 22 de noviembre de 2022 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1º establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4º, numerales 1 y 2, del Decreto Ley 4134 de 2011 se estableció que la Agencia Nacional de Minería ejercerá las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como las de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; además, que en el numeral 16 del mismo artículo se dispuso que la Agencia Nacional de Minería tiene la atribución de reservar áreas con potencial minero.

Que, en el artículo 17, numeral 5, del mismo Decreto Ley, modificado mediante el artículo 4º del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, se le asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “Definir áreas con potencial minero”, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y teniendo como fundamento técnico el informe de noviembre de 2011 denominado ÁREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRÁTÉGICA DEL ESTADO, elaborado por el Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución número 18 0102 de 2012, definió los siguientes grupos de minerales de interés estratégico para el país, incluyendo sus minerales asociados, derivados o concentrados: Oro (Au), Platino (Pt), Cobre (Cu), Minerales de Fosfatos (P), Minerales de Potasio (K), Minerales de Magnesio (Mg), Carbón metalúrgico y térmico, Urano (U), Hierro (Fe), Minerales de Niobio y Tantalo (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se atribuye a la Autoridad Minera Nacional la potestad de delimitar y declarar áreas especiales que se encuentren libres para la exploración y explotación de minerales estratégicos para el país. Adicionalmente, se dispone que estas áreas sean objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deben adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta Autoridad debe seleccionar áreas que presenten alto potencial minero para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de febrero de 2016 declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido que la Autoridad Minera, al definir las áreas de reserva minera (Áreas de Reserva Estratégica Minera), debe concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van

a estar ubicadas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, garantizando que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Que la misma Corporación, en sede de revisión de tutela, mediante Sentencia T-766 de 2015 advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que debe agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretendan declarar y delimitar como Áreas Estratégicas Mineras (Áreas de Reserva Estratégica Minera).

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento en sesión ordinaria del 25 de enero de 2021 sometió a aprobación del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería los criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de áreas estratégicas mineras, que se mencionan a continuación:

1. Determinar los minerales de interés estratégico para el país.
2. Delimitar las áreas que presenten un alto potencial minero.
3. Que soporten el cumplimiento de la estrategia de diversificación de la matriz de producción de minerales.
4. Que aumenten la inversión extranjera directa en minería (a USD \$1.500 millones).
5. Que aumenten la exploración, con altos estándares técnicos, ambientales y sociales.
6. Que se cuente con consentimiento libre, previo e informado (consulta previa), cuando aplique.
7. Que se cumpla con el proceso de coordinación y concurrencia.
8. Que se encuentren articuladas con los Planes de Ordenamiento Territorial”.

Que, una vez expuestos y discutidos los mencionados lineamientos, los miembros del Consejo Directivo aprobaron de forma unánime los mismos mediante el Acuerdo 01 del 8 de febrero de 2021 (publicado en el *Diario Oficial* número 51.584 del 10 de febrero de 2021), en los siguientes términos:

“Artículo 1º. Definir como criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Estratégica Mineras (AEM), así como criterios para la asignación de las mismas, los contenidos en el Anexo del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo”.

Que, con el fin de poder profundizar en el análisis de las áreas objeto de interés, seleccionar aquellas que presenten alto potencial para minerales estratégicos para su eventual declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera y surtir previamente a esa medida administrativa procesos de caracterización de las zonas donde están ubicadas, así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional para la misma, resulta necesario que la Autoridad Minera defina y reserve áreas libres con potencial mineral, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, en ejercicio de esas facultades y con base en el estudio denominado Áreas con Potencial de Exploración Mineral Bloques 192, 243, 258, 277, 256e, 257e, 278w, 278e, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 de mayo de 2021, suministrado por el Servicio Geológico Colombiano, en el cual se identificaron áreas de interés para minerales estratégicos en algunas zonas del territorio colombiano, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021 reservó, entre otros, tres (3) polígonos de áreas libres como Zonas Reservadas con Potencial, identificados para esos efectos como los Bloques ZRP 450, 465 y 466, localizados en el departamento de Antioquia.

Que, posteriormente, el Servicio Geológico Colombiano elaboró el estudio denominado “Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, Departamento de Antioquia”, de diciembre de 2021, el cual fue puesto a disposición del Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, para su análisis.

Que en desarrollo del procedimiento MISI P-001 que se tiene implementado en el Sistema Integrado de Gestión de la Agencia Nacional de Minería para la delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Minera, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción depuró la información de las áreas estudiadas por el Servicio Geológico Colombiano, verificando si se presentaban traslapos con zonas excluyentes de minería, títulos mineros, propuestas de contratos de concesión y demás capas del catastro minero del Sistema Integrado de Gestión Minera que son relevantes para el proceso, a fin de hacer los recortes correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente, con el propósito de definir áreas libres con potencial para minerales estratégicos que, por dicha razón, serían susceptibles de reserva.

Que, una vez realizado lo anterior y luego de analizar la información sobre el potencial para minerales estratégicos suministrada por el Servicio Geológico Colombiano, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería emitió el Concepto Técnico VPPF 002 del 16 de febrero de 2022, donde consignó los resultados de ese análisis y recomendó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento efectuar la reserva del polígono identificado en ese documento técnico como ZRP 731, por considerar que tiene alto potencial para minerales estratégicos de oro y cobre, para que, con posterioridad a dicha reserva, procediera a adelantar las gestiones necesarias para su delimitación y declaración como Área de Reserva Estratégica Minera.

Que, teniendo en cuenta la recomendación efectuada mediante el Concepto Técnico VPPF 002 del 16 de febrero de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento expidió la Resolución VPPF 039 del 20 de abril de 2022, mediante la cual se definió como Zona Reservada Con Potencial el bloque identificado como ZRP 731, con fundamento en las atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto - Ley 4134 de 2011.

Que en el concepto técnico anteriormente mencionado, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento también recomendó finalizar las actuaciones necesarias para delimitar y declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera los bloques ZRP 450, 465 (parcialmente) y 466, definidos como Zonas Reservadas con Potencial mediante la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta su alto potencial para minerales estratégicos de oro y cobre.

Que, con ocasión de los análisis y recomendaciones señaladas por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción, se solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería la expedición de Certificados de Superposiciones sobre los polígonos de interés, con el fin de corroborar la disponibilidad de los mismos para su declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que, atendiendo la solicitud anteriormente mencionada, la Coordinadora de Catastro y Registro Minero envió mediante correo electrónico institucional el memorando 20222200440803, con el cual remitió los respectivos Certificados de Superposiciones que se elaboraron producto de la verificación que realizó el Grupo de Catastro y Registro Minero en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería sobre cada uno de los polígonos de interés para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera:

- Certificado de Superposiciones CS-0922-22, acompañado del Reporte Gráfico RG-1615-22, correspondiente al área del Bloque AEM 22.
- Certificado de Superposiciones CS-0923-22, acompañado del Reporte Gráfico RG-1616-22, correspondiente al área del Bloque AEM 23.
- Certificado de Superposiciones CS-0624-22, acompañado del Reporte Gráfico RG-1617-22, correspondiente al área del Bloque AEM 24.

Que en esos certificados, el Grupo de Catastro y Registro Minero indicó que al momento de expedirlos constató que no existen alertas sobre la incorporación geográfica de decisiones adoptadas por las autoridades competentes, anotaciones y/o desanotaciones, que se deriven del Registro Minero Nacional, sobre las áreas correspondientes a esos bloques de interés.

Que una vez revisados por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción los reportes contenidos en los Certificados de Superposiciones expedidos por el Grupo de Catastro y Registro Minero para cada uno de los bloques, se corroboró que estos no presentan superposición con áreas excluyentes de la minería, títulos o solicitudes vigentes y, si bien en los listados de las superposiciones evidenciadas se indicó que los bloques se encuentran superpuestos con Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), esto no supone la necesidad de efectuar recorte alguno en la alinderación de los bloques a declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera dado que las ZRP constituyen base preliminar para la declaratoria de las Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal Cuarto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, la Agencia Nacional de Minería radicó ante el Ministerio del Interior una solicitud para que se verificara la procedencia y oportunidad de la consulta previa con comunidades étnicas que tuvieran presencia en la zona del “Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera – Antioquia Polimetálicos I”, solicitud dentro de la cual se incluyeron las áreas de interés identificadas para dicha medida administrativa en el Concepto Técnico VPPF 002 de 2022, localizadas en el municipio de Buriticá del departamento de Antioquia.

Que en virtud de ese trámite, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución ST-0685 del 26 de mayo de 2022, mediante la cual resolvió que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, negras y Rom para el “Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera – Antioquia Polimetálicos I”, teniendo en cuenta que no se identificaron este tipo de comunidades en su zona de localización, luego de consultar las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas.

Que en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de la Corte Constitucional C-035 de 2016 y SU-095 de 2018, el 18 de mayo de mayo de 2022 se adelantó reunión de **Concertación de Zonas Reservadas Con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras** con las autoridades del municipio de Buriticá del departamento de Antioquia, de la cual se suscribió el acta correspondiente por el Alcalde de ese municipio conjuntamente con funcionarios de la Secretaría de Minas de Antioquia y de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de articular decisiones dirigidas a delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras en su jurisdicción, que para efectos de la presente resolución corresponden a los polígonos identificados como AEM 22, 23 y 24, dando alcance de esta manera sobre el particular a lo concertado en la reunión que se había realizado el 22 de agosto de 2017 por la Secretaría de Minas de Antioquia con el Alcalde que tenía dicho municipio para ese entonces.

Que mediante el documento “Informe de Caracterización del Territorio número 012 Zona Buriticá (Bloques AEM 22, 23 y 24)” de fecha 13 de diciembre de 2022, el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería analizó las variables de carácter ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura del municipio involucrado, en conjunto con las áreas correspondientes a los polígonos mencionados, a partir de lo cual planteó algunos recortes para la alinderación definitiva de los bloques identificados como AEM 22 y 23.

Que dentro del acápite de **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** del Informe de Caracterización del Territorio número 012 Zona Buriticá (Bloques AEM 22, 23 y 24) se indicó lo siguiente:

“Como resultado de la revisión de cada uno de los componentes en materia ambiental, territorial, social, económica y de infraestructura, así como de la revisión adelantada a los instrumentos de Ordenamiento Territorial para el municipio de Buriticá en el departamento de Antioquia, no se evidencian exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en los bloques identificados en el presente informe como AEM 22, 23 y 24, ubicados en jurisdicción de dicho municipio.

En consecuencia, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento declarar como Áreas Estratégicas Mineras (AEM) los polígonos identificados como Bloques AEM 22, 23 y 24 en jurisdicción del municipio de Buriticá en el departamento de Antioquia, con la alinderación final descrita en el Capítulo II del presente documento, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto”.

Que por las razones anotadas, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la delimitación y declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera de los polígonos identificados como Bloques AEM 22, 23 y 24; razón por la cual, resulta procedente acoger las recomendaciones efectuadas en el Informe de Caracterización del Territorio número 012 Zona Buriticá (Bloques AEM 22, 23 y 24) y en el Concepto Técnico VPPF 002 del 16 de febrero de 2022.

Que los siguientes documentos constituyen el fundamento técnico y legal de la medida administrativa y, por tanto, deben hacer parte integral de la presente resolución: Anexo con el listado de las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería que están contenidas en la alinderación de los Bloques AEM 22, AEM 23 y AEM 24; Informe de Caracterización del Territorio número 012 Zona Buriticá (Bloques AEM 22, 23 y 24); Concepto Técnico VPPF 002 del 16 de febrero de 2022; Resolución ST- 0685 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; *Acta de Concertación de Zonas Reservadas con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras* suscrita con el alcalde del municipio de Buriticá el 18 de mayo de 2022; Certificados de Superposiciones CS-0922-22, CS-0923-22 y CS-0924-22, expedidos por la Coordinadora de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Delimitar y declarar* como Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales estratégicos de oro (Au), cobre (Cu) y sus asociados, derivados o concentrados, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, un área de 3.754,0950 hectáreas conformadas por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería que están definidas para los polígonos identificados como Bloques AEM 22, AEM 23 y AEM 24 en el anexo de alinderación, el cual hace parte integral de la presente resolución como Anexo 1. La información básica de los bloques mencionados se resume en el siguiente cuadro:

ÁREA A DECLARAR:	3.754,0950 ha			
NÚMERO DE BLOQUES:	3			
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA			
PARÁMETROS CARTO-GRÁFICOS:	DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator).			
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo ÁREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
ÁREAS ESTRÁTÉGICAS MINERAS - AEM				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
22	1052,1788	ANTIOQUIA	BURITICÁ	DECLARAR
23	2380,0568	ANTIOQUIA	BURITICÁ	DECLARAR
24	321,8594	ANTIOQUIA	BURITICÁ	DECLARAR

Parágrafo. Los siguientes documentos también hacen parte integral del presente acto administrativo: Informe de Caracterización del Territorio número 012 Zona Buriticá (Bloques AEM 22, 23 y 24), el cual constituirá el Anexo 2; Concepto Técnico VPPF 002 del 16 de febrero de 2022, el cual constituirá el Anexo 3; Resolución ST- 0685 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual constituirá el Anexo 4; Acta de Concertación de Zonas Reservadas Con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras suscrita con el alcalde del municipio de Buriticá el 18 de mayo de 2022, la cual constituirá el Anexo 5; Certificados de Superposiciones CS-0922-22, CS-0923-22 y CS-0924-22, expedidos por la Coordinadora de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, los cuales constituirán los Anexos 6, 7 y 8, respectivamente.

Artículo 2°. La Autoridad Minera adelantará dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 para el otorgamiento en contrato especial de exploración y explotación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera delimitadas y declaradas mediante este acto administrativo, de conformidad con los términos de referencia adoptados para el efecto por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1°. Sobre las Áreas de Reserva Estratégica Minera de que trata esta resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Autoridad

Minera no recibirá nuevas propuestas ni suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas. Se excluyen de esta medida las solicitudes de Autorización Temporal.

Parágrafo 2°. Vencidos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se hubiese iniciado proceso de selección objetiva para su adjudicación, estas áreas quedarán libres para ser contratadas mediante el sistema general de concesión de que trata el Código de Minas. En caso que dentro de ese término se adelante proceso de selección objetiva para el otorgamiento de estas Áreas de Reserva Estratégica Minera, pero no se presente oferta sobre las mismas, se podrá mantener la delimitación hasta por cinco (5) años más, término dentro del cual se podrá someter a un nuevo proceso de selección para su adjudicación, modificando las condiciones específicas para su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier tiempo, dar por terminada la delimitación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera definidas en esta Resolución, momento en el cual quedarán libres para ser otorgadas mediante el régimen ordinario del Código de Minas.

Artículo 3°. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería y en el Registro Minero Nacional. Remítase, igualmente, copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para los fines propios de su competencia; como también, al Servicio Geológico Colombiano, para su conocimiento.

Parágrafo. Una vez efectuada la anotación señalada en el presente artículo y bloqueadas las celdas correspondientes en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a archivar la información de las celdas del Bloque ZRP 466 de las Zonas Reservadas con Potencial de la Resolución 183 del 15 de septiembre de 2021, la cual será incorporada en su totalidad en el Bloque AEM 24 de las Áreas de Reserva Estratégica Minera objeto de delimitación mediante el presente acto administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento,

Catalina Rueda Callejas.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		
ANEXO No. 1 Resolución No. 120 de 27 de diciembre de 2022		
1. LISTADO CELDAS DEL POLÍGONO No 1 – BLOQUE 22. Área: 1052,1788 ha DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: BURITICÁ SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA		
NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA
1	18N02106D24B	1,2235
2	18N02106D24C	1,2235
3	18N02106D24D	1,2235
4	18N02106D24E	1,2235
5	18N02106D24F	1,2235
6	18N02106D25A	1,2235
7	18N02106D25B	1,2235
8	18N02106D25C	1,2235
9	18N02107A21C	1,2235
10	18N02107A21D	1,2235
11	18N02106D20B	1,2235
12	18N02107A22E	1,2235
13	18N02106D20G	1,2235
14	18N02106D20H	1,2235
15	18N02107A21E	1,2235
16	18N02107A22A	1,2235
17	18N02107A22B	1,2235
18	18N02107A22C	1,2235
19	18N02107A22D	1,2235
20	18N02106D20I	1,2235
21	18N02106D20J	1,2235
22	18N02106D19G	1,2235
23	18N02106D19I	1,2235
24	18N02106D19J	1,2235
25	18N02107D020	1,2235
26	18N02107D021	1,2235
27	18N02107D011	1,2235
28	18N02107D02F	1,2235
29	18N02107D02H	1,2235
30	18N02107D02I	1,2235
31	18N02106D20L	1,2235
32	18N02106D04W	1,2235
33	18N02106D04X	1,2235
34	18N02106D04Y	1,2235
35	18N02106D04V	1,2235
36	18N02106D04Z	1,2235
37	18N02106D05U	1,2235
38	18N02106D05V	1,2235
39	18N02106D05X	1,2235
40	18N02106D05Y	1,2235
41	18N02106D05Z	1,2235
42	18N02107D04V	1,2235
43	18N02107D04W	1,2235
44	18N02107A01V	1,2235
45	18N02107A01Z	1,2235
46	18N02107A01D	1,2235
47	18N02107A01B	1,2235
48	18N02107A02V	1,2235
49	18N02107A02D	1,2235
50	18N02107A02X	1,2235
51	18N02107A02Y	1,2235
52	18N02107A02Z	1,2235
53	18N02106D04X	1,2235
54	18N02106D04Y	1,2235
55	18N02106D04G	1,2235
56	18N02107A01M	1,2235
57	18N02107A01K	1,2235
58	18N02107A01L	1,2235
59	18N0210125U	1,2235
60	18N0210214M	1,2235
61	18N0210214S	1,2235
62	18N0210215T	1,2235
63	18N0210212Q	1,2235
64	18N0210212V	1,2235
65	18N0210212S	1,2234
66	18N02102124M	1,2235
67	18N02102124S	1,2235
68	18N02102124L	1,2235
69	18N02107A11F	1,2235
70	18N02107A11G	1,2235
71	18N02107A11H	1,2235
72	18N02107A11I	1,2235
73	18N02107A11J	1,2235
74	18N02107A12E	1,2235
75	18N02106D04E	1,2235
76	18N02106D04L	1,2235
77	18N02106D04M	1,2235
78	18N02106D04N	1,2235
79	18N02106D04P	1,2235
80	18N02106D05K	1,2235
81	18N02106D05L	1,2235
82	18N02106D05M	1,2235
83	18N02106D05N	1,2235
84	18N02106D05P	1,2235
85	18N02106D05R	1,2235
86	18N02102124T	1,2235
87	18N02102124F	1,2234
88	18N02102124S	1,2234
89	18N02102124M	1,2234
90	18N02102124Y	1,2234
91	18N02102124H	1,2234
92	18N02102124G	1,2234
93	18N02102124Q	1,2234
94	18N02102124Z	1,2234
95	18N02102124U	1,2234
96	18N02102124V	1,2234
97	18N02102124W	1,2234
98	18N02102124X	1,2234
99	18N02102124Y	1,2234
100	18N02102124Z	1,2234
101	1	

NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA									
250	18N020J20M11Y	1,2234	340	18N020J06D09R	1,2235	430	18N020J10Q04I	1,2234	520	18N020J20M11Q	1,2234	610	18N020J20M16D	1,2234
251	18N020J07A02I	1,2234	341	18N020J06D09S	1,2235	431	18N020J10Q04I	1,2234	521	18N020J20M11R	1,2234	611	18N020J10Q15K	1,2234
252	18N020J07A02F	1,2235	342	18N020J06D09T	1,2235	432	18N020J10Q05F	1,2234	522	18N020J20M11S	1,2234	612	18N020J10Q15L	1,2234
253	18N020J07A02G	1,2235	343	18N020J06D09U	1,2235	433	18N020J10Q05G	1,2234	523	18N020J06D14A	1,2235	613	18N020J20M16C	1,2234
254	18N020J06D02H	1,2234	344	18N020J06D10C	1,2235	434	18N020J10Q05H	1,2234	524	18N020J06D14K	1,2234	614	18N020J20M16D	1,2234
255	18N020J06D10V	1,2234	345	18N020J06D10S	1,2235	435	18N020J10Q15V	1,2235	525	18N020J10Q15N	1,2234	615	18N020J10Q15A	1,2234
256	18N020J06D15L	1,2235	346	18N020J06D10S	1,2235	436	18N020J07A12W	1,2235	526	18N020J06D15P	1,2234	616	18N020J10Q15B	1,2234
257	18N020J06D15N	1,2235	347	18N020J06D10T	1,2235	437	18N020J07A11Y	1,2235	527	18N020J06D15L	1,2234	617	18N020J10Q15V	1,2234
258	18N020J06D14P	1,2235	348	18N020J06D10U	1,2235	438	18N020J07A11Z	1,2235	528	18N020J06D14K	1,2235	618	18N020J10Q09W	1,2234
259	18N020J06D15S	1,2235	349	18N020J07A06Q	1,2235	439	18N020J07A12X	1,2235	529	18N020J06D14L	1,2235	619	18N020J10Q124H	1,2234
260	18N020J06D15M	1,2235	350	18N020J07A06E	1,2235	440	18N020J07A12Y	1,2235	530	18N020J02M16A	1,2234	620	18N020J07A12C	1,2235
261	18N020J06D15P	1,2235	351	18N020J07A06G	1,2235	441	18N020J07A12Z	1,2235	531	18N020J02M16B	1,2234	621	18N020J01D24G	1,2235
262	18N020J07A11K	1,2235	352	18N020J07A06I	1,2235	442	18N020J07A17B	1,2235	532	18N020J02M16G	1,2234	622	18N020J01D24H	1,2235
263	18N020J07A11L	1,2235	353	18N020J07A06J	1,2235	443	18N020J07A17C	1,2235	533	18N020J02M17I	1,2234	623	18N020J01D24I	1,2235
264	18N020J07A11M	1,2235	354	18N020J07A07Q	1,2235	444	18N020J07A16G	1,2235	534	18N020J02M17G	1,2234	624	18N020J01D23S	1,2235
265	18N020J07A15N	1,2235	355	18N020J07A07R	1,2235	445	18N020J02M17A	1,2235	535	18N020J02M17Q	1,2234	625	18N020J01D23F	1,2235
266	18N020J07A11P	1,2235	356	18N020J07A07S	1,2235	446	18N020J02M17C	1,2235	536	18N020J02M17Z	1,2234	626	18N020J01D25G	1,2235
267	18N020J07A12K	1,2235	357	18N020J07A07T	1,2235	447	18N020J02M17D	1,2235	537	18N020J02M17H	1,2234	627	18N020J01D25I	1,2235
268	18N020J07A12L	1,2235	358	18N020J07A07U	1,2235	448	18N020J02M17E	1,2235	538	18N020J02M11B	1,2235	628	18N020J01D25L	1,2235
269	18N020J07A12M	1,2235	359	18N020J07A12O	1,2235	449	18N020J06D15B	1,2235	539	18N020J06D15D	1,2235	629	18N020J01D25M	1,2235
270	18N020J07A12N	1,2235	360	18N020J07A12P	1,2235	450	18N020J06D15C	1,2235	540	18N020J06D15E	1,2235	630	18N020J01D25F	1,2235
271	18N020J07A12Q	1,2235	361	18N020J07A12R	1,2235	451	18N020J06D11T	1,2235	541	18N020J06D11A	1,2235	631	18N020J01D25G	1,2235
272	18N020J07A12R	1,2235	362	18N020J07A13Y	1,2235	452	18N020J06D11U	1,2235	542	18N020J06D11C	1,2235	632	18N020J01D25H	1,2235
273	18N020J07A12S	1,2234	363	18N020J07A13V	1,2235	453	18N020J06D12Q	1,2235	543	18N020J06D11D	1,2235	633	18N020J01D25I	1,2235
274	18N020J07A13N	1,2234	364	18N020J07A17W	1,2235	454	18N020J06D12B	1,2235	544	18N020J06D14B	1,2235	634	18N020J01D25J	1,2235
275	18N020J01Q10K	1,2234	365	18N020J07A17Z	1,2235	455	18N020J07A12S	1,2235	545	18N020J06D14C	1,2235	635	18N020J02M22F	1,2234
276	18N020J01Q10L	1,2234	366	18N020J01Q09A	1,2234	456	18N020J07A12T	1,2235	546	18N020J06D14D	1,2235	636	18N020J02M22G	1,2234
277	18N020J01Q10M	1,2234	367	18N020J01Q09B	1,2234	457	18N020J07A12U	1,2235	547	18N020J06D14E	1,2235	637	18N020J02M22H	1,2234
278	18N020J01Q10N	1,2234	368	18N020J01Q09C	1,2234	458	18N020J07A16S	1,2235	548	18N020J06D15A	1,2235	638	18N020J02M22I	1,2234
279	18N020J01Q10P	1,2234	369	18N020J01Q09V	1,2234	459	18N020J07A16T	1,2235	549	18N020J07A01H	1,2235	639	18N020J01Q09W	1,2234
280	18N020J01Q10Q	1,2234	370	18N020J01Q09W	1,2234	460	18N020J07A16U	1,2235	550	18N020J07A01I	1,2235	640	18N020J01Q09X	1,2234
281	18N020J01Q10R	1,2234	371	18N020J01Q10A	1,2234	461	18N020J07A17Q	1,2235	551	18N020J07A01J	1,2235	641	18N020J01Q09Y	1,2234
282	18N020J01Q25Q	1,2235	372	18N020J01Q10B	1,2234	462	18N020J07A17R	1,2235	552	18N020J01Q04E	1,2234	642	18N020J01Q09Z	1,2234
283	18N020J01Q19Q	1,2235	373	18N020J01Q10C	1,2234	463	18N020J07A17S	1,2235	553	18N020J01Q05A	1,2234	643	18N020J01Q10F	1,2234
284	18N020J01Q19R	1,2235	374	18N020J01Q10D	1,2234	464	18N020J07A17T	1,2235	554	18N020J01Q19A	1,2234	644	18N020J01Q10G	1,2234
285	18N020J01Q19S	1,2235	375	18N020J01Q10E	1,2234	465	18N020J07A17U	1,2235	555	18N020J01Q19B	1,2234	645	18N020J01Q10H	1,2234
286	18N020J01Q19T	1,2234	376	18N020J01Q10F	1,2234	466	18N020J06D04W	1,2235	556	18N020J01Q19C	1,2234	646	18N020J01Q10I	1,2234
287	18N020J01Q19U	1,2234	377	18N020J01Q10G	1,2234	467	18N020J07A16S	1,2235	557	18N020J01Q19D	1,2234	647	18N020J01Q10J	1,2234
288	18N020J01Q19V	1,2234	378	18N020J01Q10H	1,2234	468	18N020J07A16T	1,2235	558	18N020J01Q19E	1,2234	648	18N020J01Q22P	1,2235
289	18N020J01Q20A	1,2234	379	18N020J01Q10I	1,2235	469	18N020J06D04W	1,2235	559	18N020J01Q19F	1,2234	649	18N020J01Q22Q	1,2235</

NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA
250	18N020707218	1,2236	340	18N020707106	1,2236	430	18N0207110667	1,2238	520	18N02071019	1,2236	610	18N0211012V	1,2238	700	18N0211009Q	1,2237
251	18N02070721C	1,2236	341	18N0206124J	1,2236	431	18N0206120D	1,2236	521	18N0207119G	1,2236	611	18N0211012W	1,2238	701	18N0211009R	1,2237
252	18N02070721D	1,2236	342	18N0206124H	1,2236	432	18N0206120A	1,2236	522	18N0207119H	1,2236	612	18N0211012X	1,2238	702	18N0211009S	1,2237
253	18N02070706L	1,2236	343	18N0206124G	1,2236	433	18N0206120B	1,2236	523	18N02111145	1,2238	613	18N0211012Y	1,2238	703	18N0211009T	1,2237
254	18N0206114D	1,2236	344	18N0206124I	1,2236	434	18N0206120C	1,2236	524	18N02111147	1,2238	614	18N0211012Z	1,2238	704	18N0211009U	1,2237
255	18N0206114B	1,2236	345	18N0206125F	1,2236	435	18N0206120E	1,2236	525	18N02111148	1,2238	615	18N0211012P	1,2238	705	18N0211009V	1,2237
256	18N0206114W	1,2236	346	18N0206125G	1,2236	436	18N0206120F	1,2236	526	18N0211115P	1,2238	616	18N0211012Q	1,2238	706	18N0211009W	1,2237
257	18N0206109K	1,2236	347	18N0206125H	1,2236	437	18N0206116B	1,2236	527	18N0211115S	1,2238	617	18N0211014V	1,2238	707	18N02110105	1,2237
258	18N0206109Q	1,2236	348	18N0206125I	1,2236	438	18N0206116C	1,2236	528	18N0211115T	1,2238	618	18N0211014W	1,2238	708	18N02110107	1,2237
259	18N0206109E	1,2236	349	18N0206117D	1,2236	439	18N0206116D	1,2236	529	18N0211115U	1,2238	619	18N0211015V	1,2237	709	18N02110109	1,2237
260	18N0206110A	1,2236	350	18N0206117E	1,2236	440	18N0206116E	1,2236	530	18N021111D10	1,2238	620	18N02070M02E	1,2236	710	18N0211009L	1,2237
261	18N0206110B	1,2236	351	18N0206117A	1,2236	441	18N0206117A	1,2236	531	18N021111D18	1,2238	621	18N02070M03A	1,2236	711	18N02110161	1,2236
262	18N0206110C	1,2236	352	18N0206117B	1,2236	442	18N0206117B	1,2236	532	18N021111D15	1,2238	623	18N02070M03C	1,2236	712	18N0211017F	1,2236
263	18N0206110D	1,2236	353	18N0206117C	1,2236	443	18N0206117C	1,2236	533	18N021111D17	1,2238	624	18N02070M03D	1,2236	713	18N0211017G	1,2236
264	18N02061109	1,2236	354	18N0206117D	1,2236	444	18N0206117D	1,2236	534	18N021111D20	1,2238	625	18N02070M03E	1,2236	715	18N0211017H	1,2236
274	18N02061109	1,2236	355	18N0206117E	1,2236	445	18N0206117E	1,2236	535	18N021111D25	1,2238	626	18N02070M03F	1,2236	716	18N0211017G	1,2236
275	18N0206110L	1,2236	356	18N0206117F	1,2236	446	18N0206117A	1,2236	536	18N020614U	1,2236	627	18N0206050P	1,2236	717	18N0206050	1,2236
276	18N0206110L	1,2236	357	18N0206117G	1,2236	447	18N0206117B	1,2236	537	18N020615G	1,2236	628	18N02070101K	1,2236	718	18N0206050L	1,2236
277	18N0206110L	1,2236	358	18N0206117C	1,2236	448	18N0206117C	1,2236	538	18N020615R	1,2236	629	18N02070101L	1,2236	719	18N0206050S	1,2236
278	18N0206110L	1,2236	359	18N0206110W	1,2237	449	18N0206110B	1,2236	539	18N020615S	1,2236	630	18N02070101N	1,2236	720	18N0206055	1,2236
279	18N0206110L	1,2236	360	18N0206110B	1,2237	450	18N0206110B	1,2236	540	18N020615T	1,2236	631	18N02070101P	1,2236	721	18N0206056	1,2236
280	18N0206110L	1,2236	361	18N0206110V	1,2237	451	18N0206104L	1,2236	541	18N020615U	1,2236	632	18N02070102K	1,2236	722	18N0206057	1,2236
281	18N0206110L	1,2236	362	18N0206110W	1,2237	452	18N0206104K	1,2236	542	18N020615V	1,2236	633	18N02070102L	1,2236	723	18N0206058	1,2236
282	18N0206110L	1,2236	363	18N0206110X	1,2237	453	18N0206103M	1,2236	543	18N020615W	1,2236	634	18N02070102M	1,2236	724	18N0206059	1,2236
283	18N0206110L	1,2236	364	18N0206110Y	1,2237	454	18N0206103N	1,2236	544	18N020615X	1,2236	635	18N0207020N	1,2236	725	18N02070701	1,2236
284	18N0206110L	1,2236	365	18N0206110Z	1,2237	455	18N0206103P	1,2236	545	18N0207119	1,2236	636	18N0206020J	1,2236	726	18N02070701U	1,2236
285	18N0206110L	1,2236	366	18N0206110W	1,2237	456	18N0206103V	1,2236	546	18N0207118N	1,2236	637	18N0206020L	1,2236	727	18N02011014B	1,2237
286	18N0206110L	1,2236	367	18N0206110X	1,2237	457	18N0206111D	1,2236	547	18N0207119	1,2236	638	18N0206020M	1,2236	728	18N02011015B	1,2237
287	18N0206110L	1,2236	368	18N0206110Y	1,2237	458	18N0206111D	1,2236	548	18N0207119M	1,2236	639	18N0206020N	1,2236	729	18N02011015C	1,2237
288	18N0206110L	1,2236	369	18N0206110Z	1,2237	459	18N0206020P	1,2237	549	18N0207119P	1,2236	640	18N0206020O	1,2236	730	18N0206020K	1,2236
289	18N0206110L	1,2236	370	18N0206110X	1,2237	460	18N0206020Q	1,2236	550	18N0207119R	1,2236	641	18N0206020L	1,2236	731	18N0206020L	1,2236
290	18N0206110L	1,2236	371	18N0206110Y	1,2237	461	18N0206020R	1,2236	551	18N0207119S	1,2236	642	18N0206020M	1,2236	732	18N0206020M	1,2236
291	18N0206110L	1,2236	372	18N0206110Z	1,2237	462	18N0206020P	1,2236	552	18N0207119T	1,2236	643	18N0206020N	1,2236	733	18N0206020N	1,2236
292	18N0206108L	1,2236	373	18N0206110X	1,2237	463	18N0206020O	1,2236	553	18N0207119U	1,2236	644	18N0206020K	1,2236	734	18N0206020K	1,2236
293	18N0206108L	1,2236	374	18N0206110Y	1,2237	464	18N0206020L	1,2236	554	18N0207119V	1,2236	645	18N0206020L	1,2236	735	18N0206020L	1,2236
29																	

NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA
130	18N0206G021V	1,2237	1420	18N0206G14J	1,2236	1510	18N020110D7W	1,2238	1600	18N0206G025K	1,2236	1690	18N0206G021B	1,2237	1780	18N0207105W	1,2236
131	18N0206G021W	1,2237	1421	18N0206G14J	1,2236	1511	18N020110D7X	1,2238	1601	18N0206G025Y	1,2236	1691	18N0206G021D	1,2237	1781	18N0207106X	1,2236
132	18N0206G021X	1,2237	1422	18N0206G15F	1,2236	1512	18N020110D7Y	1,2238	1602	18N0206G025Z	1,2236	1692	18N02071072T	1,2236	1782	18N0207106Y	1,2236
133	18N0206G017T	1,2237	1423	18N0206G15G	1,2236	1513	18N020110D7Z	1,2238	1603	18N02071072V	1,2236	1693	18N02071072R	1,2236	1783	18N0206L10T	1,2236
134	18N0206G017U	1,2237	1424	18N0206G15H	1,2236	1514	18N020110D8W	1,2237	1604	18N0206G025W	1,2236	1694	18N02071072S	1,2236	1784	18N0207106Q	1,2236
135	18N0206G015S	1,2237	1425	18N0206G15I	1,2236	1515	18N020110D8W	1,2237	1605	18N0206G025X	1,2236	1695	18N02071072U	1,2236	1785	18N0206G10R	1,2236
136	18N0206G015F	1,2237	1426	18N0206G15J	1,2236	1516	18N020110D8W	1,2237	1606	18N0206G025Y	1,2236	1696	18N0211C09A	1,2238	1786	18N0206G10S	1,2236
137	18N020110D01G	1,2237	1427	18N020110D1F	1,2236	1517	18N020110D8Y	1,2237	1607	18N0206G019Z	1,2237	1697	18N0211C09B	1,2238	1787	18N0206G10U	1,2236
138	18N020110D01H	1,2237	1428	18N020110D1J	1,2236	1518	18N020110D8Z	1,2237	1608	18N0206G020V	1,2237	1698	18N020111C10E	1,2238	1788	18N0207106Q	1,2236
139	18N020110D01H	1,2237	1429	18N020110D1F	1,2236	1519	18N020110D8Z	1,2237	1609	18N0206G020W	1,2237	1699	18N0206G017Y	1,2237	1789	18N0207106R	1,2236
140	18N0206P22D	1,2238	1430	18N020110D1H	1,2236	1520	18N020110D06F	1,2238	1610	18N0206G020Y	1,2237	1700	18N0206G017X	1,2237	1790	18N0207106S	1,2236
141	18N0206P22E	1,2237	1431	18N020110D1J	1,2236	1521	18N020111C10I	1,2238	1611	18N0206G020Z	1,2237	1701	18N0206G018X	1,2237	1791	18N0207106T	1,2236
142	18N0206P23A	1,2237	1432	18N020110D1K	1,2237	1522	18N020110D06G	1,2237	1612	18N0206G016V	1,2237	1702	18N0206G018Y	1,2237	1792	18N0207106U	1,2236
143	18N0206P23T	1,2237	1433	18N020110D1L	1,2237	1523	18N020110D06H	1,2238	1613	18N0206G016W	1,2237	1703	18N0206G018Z	1,2237	1793	18N0207107Q	1,2236
144	18N0206P23V	1,2237	1434	18N020110D1M	1,2237	1524	18N020110D06P	1,2238	1614	18N0206G016X	1,2237	1704	18N0206G019W	1,2237	1794	18N0206G017R	1,2236
145	18N0206P23W	1,2237	1435	18N020110D1N	1,2237	1525	18N020110D06S	1,2238	1615	18N0206G016Y	1,2237	1705	18N0206G019X	1,2237	1795	18N0206G017S	1,2236
146	18N0206G010X	1,2237	1436	18N0206G020F	1,2237	1526	18N020110D07F	1,2237	1616	18N0206G016Z	1,2237	1706	18N0206G019X	1,2237	1796	18N0207107T	1,2236
147	18N0206G010W	1,2237	1437	18N0206G020G	1,2237	1527	18N020110D07G	1,2237	1617	18N0206G017V	1,2237	1707	18N0206G019Y	1,2237	1797	18N0207107U	1,2236
148	18N0206G010Y	1,2237	1438	18N0206G020H	1,2237	1528	18N020110D07H	1,2237	1618	18N0206G017W	1,2237	1708	18N0206G014R	1,2237	1798	18N0207106T	1,2236
149	18N0206G010Y	1,2237	1439	18N0206G020I	1,2237	1529	18N020110D07I	1,2237	1619	18N0211C08B	1,2238	1709	18N0206G014S	1,2237	1799	18N0206L19L	1,2236
150	18N0206G010Z	1,2237	1440	18N0206G020J	1,2237	1530	18N020110D07J	1,2237	1620	18N0211C08M	1,2238	1710	18N0206G014T	1,2237	1800	18N0206L19M	1,2236
151	18N0206G010Z	1,2237	1441	18N0206G020K	1,2237	1531	18N020110D08B	1,2237	1621	18N0211C08N	1,2238	1711	18N0206G014U	1,2237	1801	18N0206L19N	1,2236
152	18N0206G010Z	1,2237	1442	18N0206G020L	1,2237	1532	18N020110D08C	1,2237	1622	18N0211C08P	1,2238	1712	18N0206G014V	1,2237	1802	18N0206L19P	1,2236
153	18N0206G010Z	1,2237	1443	18N020110D08A	1,2237	1533	18N020110D08H	1,2237	1623	18N0211C08R	1,2238	1713	18N0206G015R	1,2237	1803	18N0206L19K	1,2236
154	18N0206G010Z	1,2237	1444	18N020110D08B	1,2237	1534	18N020110D08I	1,2237	1624	18N0211C08S	1,2238	1714	18N0207M21T	1,2237	1804	18N0206G020L	1,2236
155	18N0206G010Z	1,2237	1445	18N020110D08C	1,2237	1535	18N020121D01V	1,2237	1625	18N0211C08T	1,2238	1715	18N0207M21R	1,2237	1805	18N0206L20M	1,2236
156	18N0206G010Z	1,2237	1446	18N020110D08D	1,2237	1536	18N020121D01W	1,2237	1626	18N0211C09M	1,2238	1716	18N0206G025T	1,2237	1806	18N0207106Z	1,2236
157	18N0206G010Z	1,2237	1447	18N020110D08E	1,2237	1537	18N020121D01X	1,2237	1627	18N0211C09R	1,2238	1717	18N0206G025U	1,2237	1807	18N0206L16L	1,2236
158	18N0206G010Z	1,2237	1448	18N020110D08F	1,2237	1538	18N020121D03W	1,2237	1628	18N0211C09S	1,2238	1718	18N0206G025V	1,2237	1808	18N0206L16M	1,2236
159	18N020110D05U	1,2237	1449	18N020110D05V	1,2237	1539	18N020121D03X	1,2237	1629	18N0206G023H	1,2237	1719	18N0206G025W	1,2237	1809	18N0206L16N	1,2236
160	18N0206G010Z	1,2237	1450	18N020110D05W	1,2237	1540	18N020121D03Y	1,2237	1630	18N0206G023I	1,2237	1720	18N0206G025X	1,2237	1810	18N0206L16P	1,2236
161	18N0206G010Z	1,2237	1451	18N020110D05Z	1,2237	1541	18N020121D03Z	1,2237	1631	18N0206G023J	1,2237	1721	18N0206G025Y	1,2237	1811	18N0206L16K	1,2236
162	18N0206G010Z	1,2237	1452	18N020110D06H	1,2237	1542	18N020121D04K	1,2237	1632	18N0206G023L	1,2237	1722	18N0206G10Z	1,2237	1812	18N0206L16L	1,2236
163	18N0206G010Z	1,2237	1453	18N020110D06I	1,2237	1543	18N020121D04L										

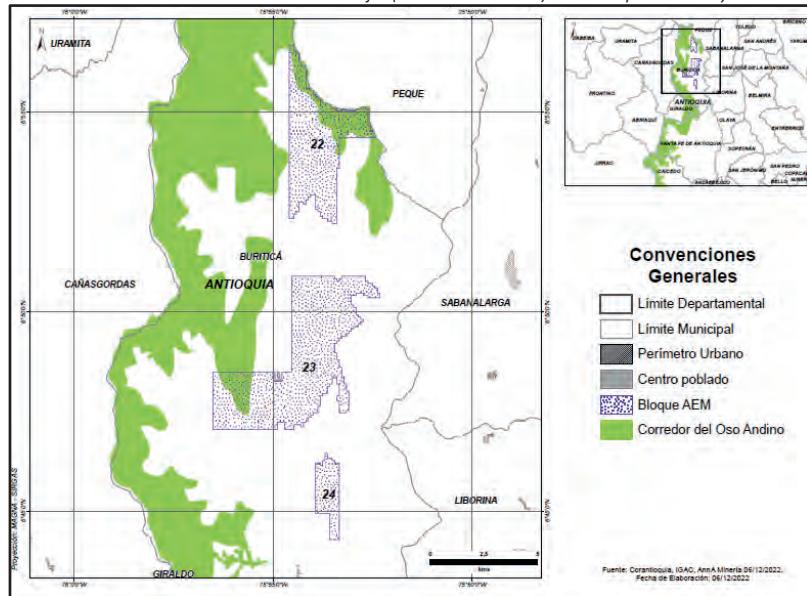
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <tr><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td></tr> <tr><td colspan="10">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td></tr> <tr><td colspan="10">INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 012</td></tr> <tr><td colspan="10">13/12/2022</td></tr> </table> <p style="text-align: center;">VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO GRUPO DE PROMOCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I - INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 012 ZONA BURITICÁ (BLOQUES AEM 22, 23 Y 24)</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Las Áreas de Reserva Estratégica Minera, también conocidas como Áreas Estratégicas Mineras (AEM), son polígonos sobre los cuales se cuenta con estudios geológicos de prospección que sugieren la existencia de alto potencial para alojar minerales de interés estratégico para el país, que han sido delimitados por la Autoridad Minera Nacional con el fin de adjudicarlos mediante contratos especiales de exploración y explotación, en los cuales se pueden establecer reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las previstas en el régimen ordinario de las concesiones mineras, en procura de obtener mejores beneficios para el Estado y las regiones.</p> <p>Para tal efecto, las AEM no se otorgan en virtud de la regla general de prelación establecida en el artículo 16 del Código de Minas, basada en el principio "primero en el tiempo, primero en el derecho", sino que se adjudican a través de procesos de selección objetiva entre los interesados que cumplen los requisitos definidos para su habilitación; por tanto, sobre dichas áreas no se reciben propuestas distintas de aquellas que se realicen en el marco del proceso competitivo que se defina para su adjudicación.</p> <p>Los polígonos delimitados como Áreas Estratégicas Mineras son denominados bloques y a cada uno de ellos la Autoridad Minera le asigna un consecutivo para facilitar su identificación.</p> <p>Esta figura, creada mediante la Ley 1450 de 2011 (Artículo 108) y posteriormente modificada mediante la Ley 1753 de 2015 (Artículo 20), se mantiene vigente en virtud de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019 (Artículo 336).</p> <p>De otra parte, es importante señalar que los grupos de minerales de interés estratégico para el país están definidos en la Resolución 180102 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, vigente hasta la fecha. Esos grupos, con sus minerales asociados, derivados o concentrados, son los siguientes: oro (Au), platino (Pt), cobre (Cu), minerales fosfáticos (P), minerales de potasio (K), minerales de magnesio (Mg), carbón metalúrgico y térmico, uranio (U), hierro (Fe), minerales de niobio y tantalio (conocidos como coltán) y/o arenas negras o industriales.</p> <p>Ahora bien, en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto-Ley 4134 de 2011 (Artículo 4, numeral 16 y Artículo 17, numeral 5), modificado por el Decreto 1681 de 2020, la Agencia Nacional de Minería ha reservado algunas áreas con potencial para minerales estratégicos denominadas Zonas Reservadas con Potencial – ZRP, con el fin poder profundizar en su conocimiento geológico y así seleccionar aquellos polígonos en que los estudios geológicos den cuenta de la existencia de alto</p> <p>potencial mineral, para realizar de manera previa a su eventual delimitación y declaración como AEM algunas actividades exigidas por la Corte Constitucional para dicha declaratoria, a saber: consulta previa y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas que habiten en las zonas de interés (Sentencia T-766 de 2015); como también, la articulación con las autoridades locales que tienen jurisdicción en esos territorios, con el fin de garantizar que no se afecte su facultad constitucional de reglamentar los usos del suelo, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (Sentencia C-035 de 2016). Además, de manera complementaria, se realiza un detallado proceso de caracterización de las variables de carácter ambiental, social, de ordenamiento territorial, económico y de infraestructura, de las zonas donde se encuentran localizados los polígonos a delimitar y declarar como Áreas Estratégicas Mineras.</p> <p>En el ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, se reservaron, entre otros, los bloques ZRP 450, 465 y 466, mediante la Resolución VPPF N° 183 de septiembre 15 de 2021. Frente a lo anterior, mediante el Concepto Técnico VPFF No 002 de 16 de febrero de 2022 se recomendó lo siguiente: "La zona del distrito de Buriticá categorizada como "alto potencial mineral" por el SGC, abarca el Bloque 731 propuesto para reserva; además, también involucra el 100% de las áreas de los Bloques 450 y 466 y el 39,3% del área del Bloque 465 reservados como ZRP mediante la Resolución 183 de Sep. 15 del 2021. Se recomienda el estudio, delimitación y declaratoria de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) sobre los bloques relacionados anteriormente, en caso de que sea posible adelantar y finalizar de manera exitosa la totalidad de los análisis, trámites y procesos de caracterización que se requieren para dicha medida administrativa."</p> <p>De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que estos polígonos cuentan con alto potencial mineral, según lo reportado por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) en el informe: "Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, departamento de Antioquia. Sabogal, D., & Gallego, C. (2021).", se realiza el presente informe de caracterización sobre la delimitación preliminar de las áreas ubicadas sobre el municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia, dándole como nomenclatura los bloques AEM 22 (sobre un área parcial de la ZRP 450), AEM 23 (sobre un área parcial de la ZRP 465) y AEM 24 (sobre el área total ZRP 466), en los cuales se adelantaron previamente las actividades exigidas por la Corte Constitucional para su delimitación y declaratoria como AEM.</p> <p>II. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN</p> <p>A. Localización</p> <p>En la zona centro occidental de Antioquia (en adelante la Zona) se encuentran localizadas las áreas de los bloques AEM 22, AEM 23 y AEM 24, en jurisdicción del municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia.</p> <p style="text-align: center;">Ilustración 1. Ubicación del bloque AEM 22, 23 y 24 de la Zona Buriticá</p> <p>Convenciones Generales</p> <ul style="list-style-type: none"> \ Bloque AEM \ Límite Departamental \ Límite Municipal \ Perímetro Urbano \ Centro poblado <p>Fuente: Elaboración propia diciembre 2022– Anna Minería</p> <p>B. Metodología para la caracterización</p> <p>El proceso de caracterización inicia con la identificación de todas aquellas variables de información relevantes para el diagnóstico integral del municipio de interés, lo que resulta en la consideración de cerca de 36 variables agrupadas en cinco categorías generales: ambiental, social, ordenamiento territorial, económico e infraestructura.</p> <p>El primer paso consiste en la consolidación de información a nivel municipal. La plataforma Anna Minería (Sistema Integral de Gestión Minera) cuenta con información multisectorial, pero se estimó necesario contar con mayor detalle y actualización de los datos de cada categoría analizada. De esta manera, se consultaron las distintas bases de datos públicos (cerca de 10), especialmente para la descarga de información georreferenciada, así como se realizaron reuniones y mesas de trabajo con las entidades correspondientes del orden nacional y territorial para obtener, principalmente, aquella información que no se encuentra dispuesta en bases de datos públicos. Con estas entidades se acordó garantizar la reserva de aquella información de carácter confidencial o reservado.</p>											AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA										INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 012										13/12/2022										<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <tr><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td></tr> <tr><td colspan="10">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td></tr> <tr><td colspan="10">INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 012</td></tr> <tr><td colspan="10">13/12/2022</td></tr> </table> <p style="text-align: center;">VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO GRUPO DE PROMOCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I - INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 012 ZONA BURITICÁ (BLOQUES AEM 22, 23 Y 24)</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Las Áreas de Reserva Estratégica Minera, también conocidas como Áreas Estratégicas Mineras (AEM), son polígonos sobre los cuales se cuenta con estudios geológicos de prospección que sugieren la existencia de alto potencial para alojar minerales de interés estratégico para el país, que han sido delimitados por la Autoridad Minera Nacional con el fin de adjudicarlos mediante contratos especiales de exploración y explotación, en los cuales se pueden establecer reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las previstas en el régimen ordinario de las concesiones mineras, en procura de obtener mejores beneficios para el Estado y las regiones.</p> <p>Para tal efecto, las AEM no se otorgan en virtud de la regla general de prelación establecida en el artículo 16 del Código de Minas, basada en el principio "primero en el tiempo, primero en el derecho", sino que se adjudican a través de procesos de selección objetiva entre los interesados que cumplen los requisitos definidos para su habilitación; por tanto, sobre dichas áreas no se reciben propuestas distintas de aquellas que se realicen en el marco del proceso competitivo que se defina para su adjudicación.</p> <p>Los polígonos delimitados como Áreas Estratégicas Mineras son denominados bloques y a cada uno de ellos la Autoridad Minera le asigna un consecutivo para facilitar su identificación.</p> <p>Esta figura, creada mediante la Ley 1450 de 2011 (Artículo 108) y posteriormente modificada mediante la Ley 1753 de 2015 (Artículo 20), se mantiene vigente en virtud de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019 (Artículo 336).</p> <p>De otra parte, es importante señalar que los grupos de minerales de interés estratégico para el país están definidos en la Resolución 180102 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, vigente hasta la fecha. Esos grupos, con sus minerales asociados, derivados o concentrados, son los siguientes: oro (Au), platino (Pt), cobre (Cu), minerales fosfáticos (P), minerales de potasio (K), minerales de magnesio (Mg), carbón metalúrgico y térmico, uranio (U), hierro (Fe), minerales de niobio y tantalio (conocidos como coltán) y/o arenas negras o industriales.</p> <p>Ahora bien, en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto-Ley 4134 de 2011 (Artículo 4, numeral 16 y Artículo 17, numeral 5), modificado por el Decreto 1681 de 2020, la Agencia Nacional de Minería ha reservado algunas áreas con potencial para minerales estratégicos denominadas Zonas Reservadas con Potencial – ZRP, con el fin poder profundizar en su conocimiento geológico y así seleccionar aquellos polígonos en que los estudios geológicos den cuenta de la existencia de alto</p> <p>potencial mineral, para realizar de manera previa a su eventual delimitación y declaración como AEM algunas actividades exigidas por la Corte Constitucional para dicha declaratoria, a saber: consulta previa y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas que habiten en las zonas de interés (Sentencia T-766 de 2015); como también, la articulación con las autoridades locales que tienen jurisdicción en esos territorios, con el fin de garantizar que no se afecte su facultad constitucional de reglamentar los usos del suelo, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (Sentencia C-035 de 2016). Además, de manera complementaria, se realiza un detallado proceso de caracterización de las variables de carácter ambiental, social, de ordenamiento territorial, económico y de infraestructura, de las zonas donde se encuentran localizados los polígonos a delimitar y declarar como Áreas Estratégicas Mineras.</p> <p>En el ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, se reservaron, entre otros, los bloques ZRP 450, 465 y 466, mediante la Resolución VPPF N° 183 de septiembre 15 de 2021. Frente a lo anterior, mediante el Concepto Técnico VPFF No 002 de 16 de febrero de 2022 se recomendó lo siguiente: "La zona del distrito de Buriticá categorizada como "alto potencial mineral" por el SGC, abarca el Bloque 731 propuesto para reserva; además, también involucra el 100% de las áreas de los Bloques 450 y 466 y el 39,3% del área del Bloque 465 reservados como ZRP mediante la Resolución 183 de Sep. 15 del 2021. Se recomienda el estudio, delimitación y declaratoria de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) sobre los bloques relacionados anteriormente, en caso de que sea posible adelantar y finalizar de manera exitosa la totalidad de los análisis, trámites y procesos de caracterización que se requieren para dicha medida administrativa."</p> <p>De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que estos polígonos cuentan con alto potencial mineral, según lo reportado por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) en el informe: "Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, departamento de Antioquia. Sabogal, D., & Gallego, C. (2021).", se realiza el presente informe de caracterización sobre la delimitación preliminar de las áreas ubicadas sobre el municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia, dándole como nomenclatura los bloques AEM 22 (sobre un área parcial de la ZRP 450), AEM 23 (sobre un área parcial de la ZRP 465) y AEM 24 (sobre el área total ZRP 466), en los cuales se adelantaron previamente las actividades exigidas por la Corte Constitucional para su delimitación y declaratoria como AEM.</p> <p>II. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN</p> <p>A. Localización</p> <p>En la zona centro occidental de Antioquia (en adelante la Zona) se encuentran localizadas las áreas de los bloques AEM 22, AEM 23 y AEM 24, en jurisdicción del municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia.</p> <p style="text-align: center;">Ilustración 1. Ubicación del bloque AEM 22, 23 y 24 de la Zona Buriticá</p> <p>Convenciones Generales</p> <ul style="list-style-type: none"> \ Bloque AEM \ Límite Departamental \ Límite Municipal \ Perímetro Urbano \ Centro poblado <p>Fuente: Elaboración propia diciembre 2022– Anna Minería</p> <p>B. Metodología para la caracterización</p> <p>El proceso de caracterización inicia con la identificación de todas aquellas variables de información relevantes para el diagnóstico integral del municipio de interés, lo que resulta en la consideración de cerca de 36 variables agrupadas en cinco categorías generales: ambiental, social, ordenamiento territorial, económico e infraestructura.</p> <p>El primer paso consiste en la consolidación de información a nivel municipal. La plataforma Anna Minería (Sistema Integral de Gestión Minera) cuenta con información multisectorial, pero se estimó necesario contar con mayor detalle y actualización de los datos de cada categoría analizada. De esta manera, se consultaron las distintas bases de datos públicos (cerca de 10), especialmente para la descarga de información georreferenciada, así como se realizaron reuniones y mesas de trabajo con las entidades correspondientes del orden nacional y territorial para obtener, principalmente, aquella información que no se encuentra dispuesta en bases de datos públicos. Con estas entidades se acordó garantizar la reserva de aquella información de carácter confidencial o reservado.</p>											AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA										INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 012										13/12/2022									
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA																																																																																	
INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 012																																																																																	
13/12/2022																																																																																	
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA																																																																																	
INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 012																																																																																	
13/12/2022																																																																																	

<p>Una vez consolidada la información requerida, el segundo paso corresponde al procesamiento y análisis de datos. Lo anterior, implica la elaboración de mapas, la descripción de información a nivel municipal, así como la identificación de superposición de variables dentro del área de los bloques reservados de interés.</p> <p>El presente documento consolida los resultados del análisis efectuado y se complementa con algunas conclusiones y recomendaciones para tener en cuenta en la delimitación final de los bloques reservados, la cual se incluye como un acápite preparado por el equipo técnico del Grupo de Promoción de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Adicionalmente, este ejercicio se condensará en unas fichas informativas municipales, que serán puestas a disposición de los interesados en participar en los procesos de selección objetiva implementados para la adjudicación de las AEM delimitadas y declaradas por la ANM, así como del público en general, a través de los medios que para el efecto determine la Entidad.</p> <p>C. Descripción de la caracterización</p> <p>1. COMPONENTE AMBIENTAL</p> <p>Esta categoría comprende principalmente el análisis de la presencia de las figuras de protección ambiental (Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras de orden regional o local); además, de ecosistemas estratégicos, así como, aspectos biofísicos del territorio relacionados con la hidrología.</p> <p>El proceso de delimitación y reserva de las Áreas de Reserva Estratégica Minera de la subregión Occidente del departamento de Antioquia, en específico las ubicadas en el municipio de Buriticá, consideró la exclusión de las figuras de protección ambiental presentes en las áreas con potencial minero. Así, la siguiente es la descripción de las figuras de protección ambiental presentes en la zona de interés.</p> <p><i>"Proteger, conserva y restaurar los ecosistemas estratégicos como compromiso adquirido por el país, signatario del protocolo de Rio, convirtiéndose en un objetivo prioritario para este municipio"</i> y en consecuencia plantea las estrategias de: (i) Conservar y valorar los servicios ambientales derivados de los fragmentos boscosos existentes en el municipio, (ii) Restaurar ecosistemas estratégicos para garantizar funciones ambientales que hagan posible el desarrollo (el agua, como estructurante del desarrollo) y, (iii) Utilizar los suelos de acuerdo con su oferta ambiental.</p> <p>El EOT del municipio de Buriticá, establece en su artículo 4, la categoría de suelo rural y en artículo 5 menciona que “(...) incluyendo el suelo de protección como una categoría de suelo que puede estar dentro de cualquiera de las clases de suelo mencionadas, es decir, existe suelo de protección (...).”</p> <p>En este sentido, el parágrafo primero del artículo 5 del Acuerdo 010 de 2000, mediante el cual se adopta el EOT del municipio, indica que constituyen suelos de protección en el área rural: “(i) Las áreas para la conservación y protección del sistema hidráulico, áreas de retiro de las quebradas (30 m a la cota máxima de inundación y un radio de 100 m alrededor de cada uno de los nacimientos) (ii) áreas para la protección de fuentes de agua para el aprovisionamiento de acueductos. (iii) Servidumbres para la conducción de acueductos, alcantarillados y líneas de energía por utilidad pública. (iv) áreas de amenazas y riesgos no mitigable para la localización de asentamientos humanos. (v) Todas las áreas clasificadas dentro de la clase agrologica VII, por sus características ambientales. (vi) Las áreas con pendientes superiores al 70% por pendientes. (vii) Además se definen como suelo de protección, las líneas divisorias de aguas y los cerros de especial valor paisajístico (...) el Alto del Choco, el cerro de Cristo Rey, el Alto de San Antonio, el Alto de La Centena, la Cordillera y el Cerro de Miraflores (...).”</p> <p>Por otra parte, el parágrafo del artículo 7 del EOT hace referencia, en el inciso 2, a las “Las áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales”, donde se acoge la Ordenanza 35 de 1997 de la Asamblea Departamental de Antioquia, la cual define como suelos de protección el área localizada a “dos kilómetros a cada lado a partir del eje del río Cauca”.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al uso del suelo, el artículo 9 del precitado Acuerdo 010 de 2000 indica que, de acuerdo con la oferta ambiental y que, bajo la premisa de la producción sostenible, se proponen los usos recomendables para el suelo rural que se listan en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 1. Usos de suelo Acuerdo No. 010 del 2000</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Unidades de suelos</th> <th>Usos recomendables</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IIIs TG ab</td> <td>Cultivos de ciclo corto, ganadería intensiva, vegetación protectora en zonas de 2 km al eje del río Cauca, agricultura de subsistencia</td> </tr> <tr> <td>IIIs TG ab</td> <td>Agricultura intensiva, cultivos de cacao, maíz, yuca, frutales de ciclo corto, permanentes y culturales</td> </tr> <tr> <td>IIIs TG bc</td> <td>Agricultura intensiva, cultivos de cacao, maíz, yuca, frutales de ciclo corto, permanentes y culturales</td> </tr> <tr> <td>IVs CL cd</td> <td>Frutales de ciclo corto (papaya, vid, maracuyá, sandía) agricultura de subsistencia con arroz, maíz, yuca, plátano etc.</td> </tr> <tr> <td>IVs PO cd</td> <td>Cultivos de subsistencia, maíz, plátano, yuca, frijoles, cultivos de frutales transitorios y permanentes, cítricos,</td> </tr> <tr> <td>Vies CN de 4</td> <td>Frutales permanentes (Guanábano, mango, cítricos) o cultivos temporales (Maíz,</td> </tr> </tbody> </table>	Unidades de suelos	Usos recomendables	IIIs TG ab	Cultivos de ciclo corto, ganadería intensiva, vegetación protectora en zonas de 2 km al eje del río Cauca, agricultura de subsistencia	IIIs TG ab	Agricultura intensiva, cultivos de cacao, maíz, yuca, frutales de ciclo corto, permanentes y culturales	IIIs TG bc	Agricultura intensiva, cultivos de cacao, maíz, yuca, frutales de ciclo corto, permanentes y culturales	IVs CL cd	Frutales de ciclo corto (papaya, vid, maracuyá, sandía) agricultura de subsistencia con arroz, maíz, yuca, plátano etc.	IVs PO cd	Cultivos de subsistencia, maíz, plátano, yuca, frijoles, cultivos de frutales transitorios y permanentes, cítricos,	Vies CN de 4	Frutales permanentes (Guanábano, mango, cítricos) o cultivos temporales (Maíz,	<p>Ilustración 2. Áreas Nacionales Protegidas y otras zonas de protección ambiental en Bloques AEM 22, 23 y 24</p> <p>Fuente: Elaboración propia diciembre 2022, con base en información del SINAP, SIAC, MADS y Anna Minería</p> <p>a) Sistema Nacional de Áreas Protegidas</p> <p>De acuerdo con la información consultada al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP en el municipio de Buriticá no se localizan áreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas</p> <p>b) Otras figuras de protección ambiental</p> <p>(1) Reservas forestales de Ley 2da de 1959</p> <p>La Zona de Reserva Forestal del Pacífico determinada por la Ley 2da de 1959 comprende el 0.10% (36.136 ha) del área total del municipio de Buriticá, sin presentar superposición con los Bloques AEM 22, 23 y 24.</p> <p>c) Otras Estrategias Complementarias de Conservación.</p> <p>El Esquema de Ordenamiento Territorial fue aprobado por el Concejo municipal de Buriticá mediante Acuerdo No 010 de 2000, por el cual contempla dentro de su objetivo número 2</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Unidades de suelos</th> <th>Usos recomendables</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vies HB cd 3</td> <td>maracuyá y vid)</td> </tr> <tr> <td>Vies HB cd 1</td> <td>Ganadería intensiva con pastos mejorados, frutales de clima frío, papa y hortalizas</td> </tr> <tr> <td>Vies HB cd 2</td> <td>Ganadería con pastos mejorados, frutales de tierra fría, papa y hortalizas</td> </tr> <tr> <td>Vies PO de 3</td> <td>Frijol, maíz, tomate, diferentes hortalizas de clima frío y frutales de tierra fría, agricultura de subsistencia.</td> </tr> <tr> <td>Viles Al cd</td> <td>Ganadería intensiva con pastos mejorados</td> </tr> <tr> <td>Viles HB cd</td> <td>Ganadería intensiva con pastos mejorados</td> </tr> <tr> <td>Viles HB f 2-3</td> <td>Bosques de producción, coníferas, acacias y eucalipto, bosques de producción, protección, favorecer la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna</td> </tr> <tr> <td>Viles PO de</td> <td>Silvicultura de producción y silvopastoreo</td> </tr> <tr> <td>VII CI cd</td> <td>Favorecer avance de sucesión con fines de protección</td> </tr> <tr> <td>VIII CN f 3-4</td> <td>Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto</td> </tr> <tr> <td>VIII CN f 4</td> <td>Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto</td> </tr> <tr> <td>VIII PO cd</td> <td>Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto</td> </tr> <tr> <td>VIII PO ef</td> <td>Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto</td> </tr> <tr> <td>VIII RV f 3-4</td> <td>Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna</td> </tr> <tr> <td>VIII SB de 3</td> <td>Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto</td> </tr> <tr> <td>VIII SB f 3-4</td> <td>VIII SB de 3</td> </tr> <tr> <td>VIII TG ef 4</td> <td>Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna</td> </tr> <tr> <td>VIII TR ab</td> <td>Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tomado del EOT del municipio Buriticá, Acuerdo No. 010 de 2000.</p> <p>El artículo 9 de este documento indica que “... de acuerdo con la litología y geomorfología y por las características propias del municipio es factible la explotación de oro, además establece que las fuentes de explotación de oro de veta serán las zonas de contacto entre los cuerpos intrusivos y las rocas de la zona”. Así mismo, el mencionado artículo advierte que la explotación de oro en minería de veta no genera conflictos de explotación diferentes al manejo de aguas y de los estériles.</p> <p>d) Corredor Oso de anteojos (<i>Tremarctos ornatus</i>)</p> <p>El corredor del oso de anteojos fue declarado mediante la Ordenanza 13 del 29 de agosto de 2017, emitida por la Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la cual se “Promueve la consolidación del corredor del Oso de anteojos (<i>Tremarctos ornatus</i>) en el sureste y occidente de Antioquia como estrategia de conservación de esta especie de la fauna silvestre”; de igual forma, en su artículo 2 se reconoce al “Oso de anteojos (<i>Tremarctos ornatus</i>) como una especie en riesgo de extinción en la categoría de Vulnerable (VU), que por lo tanto requiere medidas de conservación que ayuden a recuperar y fortalecer su población diezmada y dispersa, reduciendo el peligro de extinción, tal como la ha declarado el Estado colombiano y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN” y en el artículo 3 se establece que “el corredor biológico hará parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Antioquia (SIDAP), establecido mediante</p>	Unidades de suelos	Usos recomendables	Vies HB cd 3	maracuyá y vid)	Vies HB cd 1	Ganadería intensiva con pastos mejorados, frutales de clima frío, papa y hortalizas	Vies HB cd 2	Ganadería con pastos mejorados, frutales de tierra fría, papa y hortalizas	Vies PO de 3	Frijol, maíz, tomate, diferentes hortalizas de clima frío y frutales de tierra fría, agricultura de subsistencia.	Viles Al cd	Ganadería intensiva con pastos mejorados	Viles HB cd	Ganadería intensiva con pastos mejorados	Viles HB f 2-3	Bosques de producción, coníferas, acacias y eucalipto, bosques de producción, protección, favorecer la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna	Viles PO de	Silvicultura de producción y silvopastoreo	VII CI cd	Favorecer avance de sucesión con fines de protección	VIII CN f 3-4	Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto	VIII CN f 4	Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto	VIII PO cd	Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto	VIII PO ef	Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto	VIII RV f 3-4	Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna	VIII SB de 3	Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto	VIII SB f 3-4	VIII SB de 3	VIII TG ef 4	Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna	VIII TR ab	Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna
Unidades de suelos	Usos recomendables																																																				
IIIs TG ab	Cultivos de ciclo corto, ganadería intensiva, vegetación protectora en zonas de 2 km al eje del río Cauca, agricultura de subsistencia																																																				
IIIs TG ab	Agricultura intensiva, cultivos de cacao, maíz, yuca, frutales de ciclo corto, permanentes y culturales																																																				
IIIs TG bc	Agricultura intensiva, cultivos de cacao, maíz, yuca, frutales de ciclo corto, permanentes y culturales																																																				
IVs CL cd	Frutales de ciclo corto (papaya, vid, maracuyá, sandía) agricultura de subsistencia con arroz, maíz, yuca, plátano etc.																																																				
IVs PO cd	Cultivos de subsistencia, maíz, plátano, yuca, frijoles, cultivos de frutales transitorios y permanentes, cítricos,																																																				
Vies CN de 4	Frutales permanentes (Guanábano, mango, cítricos) o cultivos temporales (Maíz,																																																				
Unidades de suelos	Usos recomendables																																																				
Vies HB cd 3	maracuyá y vid)																																																				
Vies HB cd 1	Ganadería intensiva con pastos mejorados, frutales de clima frío, papa y hortalizas																																																				
Vies HB cd 2	Ganadería con pastos mejorados, frutales de tierra fría, papa y hortalizas																																																				
Vies PO de 3	Frijol, maíz, tomate, diferentes hortalizas de clima frío y frutales de tierra fría, agricultura de subsistencia.																																																				
Viles Al cd	Ganadería intensiva con pastos mejorados																																																				
Viles HB cd	Ganadería intensiva con pastos mejorados																																																				
Viles HB f 2-3	Bosques de producción, coníferas, acacias y eucalipto, bosques de producción, protección, favorecer la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna																																																				
Viles PO de	Silvicultura de producción y silvopastoreo																																																				
VII CI cd	Favorecer avance de sucesión con fines de protección																																																				
VIII CN f 3-4	Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto																																																				
VIII CN f 4	Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto																																																				
VIII PO cd	Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto																																																				
VIII PO ef	Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto																																																				
VIII RV f 3-4	Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna																																																				
VIII SB de 3	Silvicultura de producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto																																																				
VIII SB f 3-4	VIII SB de 3																																																				
VIII TG ef 4	Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna																																																				
VIII TR ab	Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna																																																				

la Ordenanza del Departamento No 16 de 2015 y se abordará como una estrategia de integral de conservación y articulación de los planes de manejo de las áreas protegidas (sic) departamentales y nacionales que lo integran."

Como se puede observar en la ilustración 3, el corredor del Oso de anteojos se superpone con los bloques AEM 22 y 23 en un área de 183, 54 y 386,57 ha respectivamente. Es de anotar que para el bloque AEM 24, este no presenta superposición con el mencionado corredor.

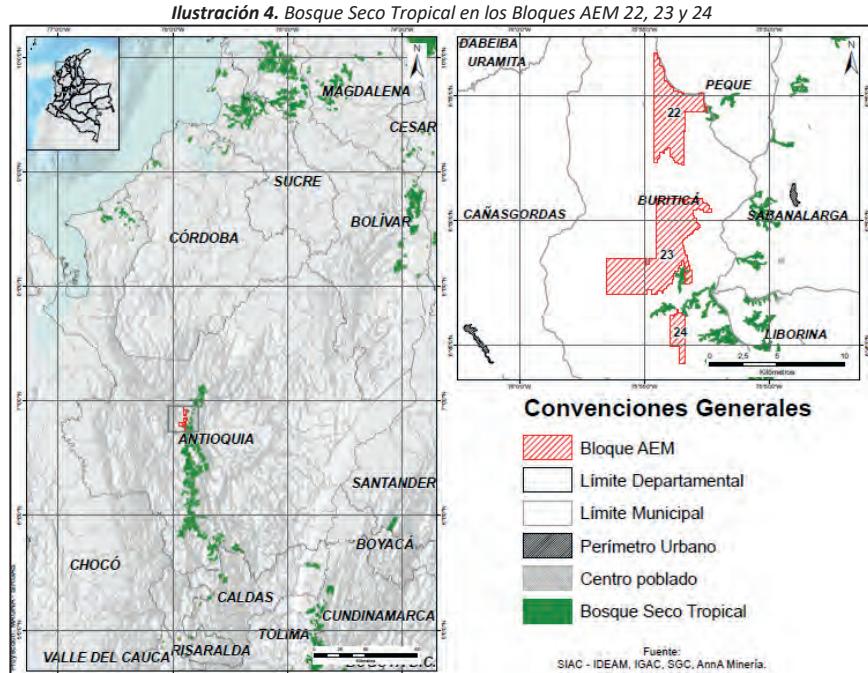
Ilustración 3. Corredor del Oso de Anteojos (*Tremarctos ornatus*) en los Bloques AEM 22 y 23



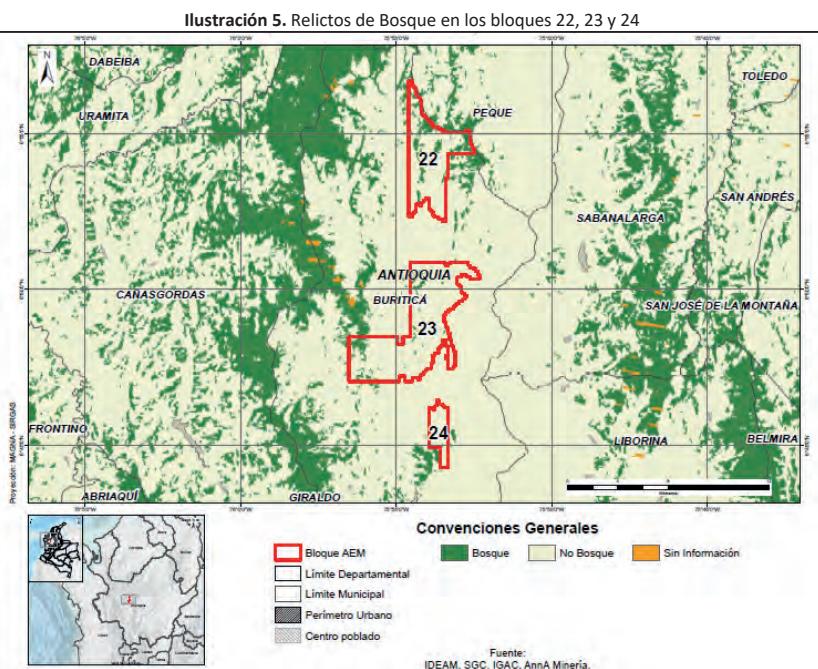
e) Ecosistemas Estratégicos: Bosque Seco Tropical

El Bosque Seco Tropical (bs-T) es un ecosistema que ha sufrido intensos procesos de transformación y presenta altos índices de reducción de su cobertura. En Colombia es uno de los ecosistemas más degradados y menos conocidos; es por tal razón que el ecosistema de Bosque Seco Tropical es catalogado por el Sistema Nacional Ambiental como de prioridad en su conservación. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, el ecosistema de bs-T comprende un área de 756,29 hectáreas del área total del municipio de Buriticá, que corresponde al 15.2%. Ahora bien, en los bloques AEM 22 y 23, se presenta una superposición parcial con el ecosistema, equivalentes al 0.52 % y 0.19% respectivamente. En el bloque AEM 24 no se evidencia la presencia del ecosistema de bosque seco tropical.

Ilustración 4. Bosque Seco Tropical en los Bloques AEM 22, 23 y 24



Por otra parte, se revisó la presencia de otros relictos de bosque en los bloques de interés, encontrándose que para el bloque AEM 22 se superpone un 21.38%, para el bloque AEM 23 en un 6.83% y para el bloque AEM 24 el porcentaje de superposición es del 1.3%.



De conformidad con lo previsto en el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR 2020 – 2031 de Corantioquia (páginas 314-395), la autoridad ambiental tiene previsto para el escenario de sostenibilidad definir unas áreas prioritarias para la conservación en su jurisdicción y, en el marco de su competencia, serán objeto de su análisis para establecer áreas adicionales que serán definidas con la figura de área protegida y la adopción de acciones para su protección.

f) Hidrología

(1) Cuerpos de agua lóticos

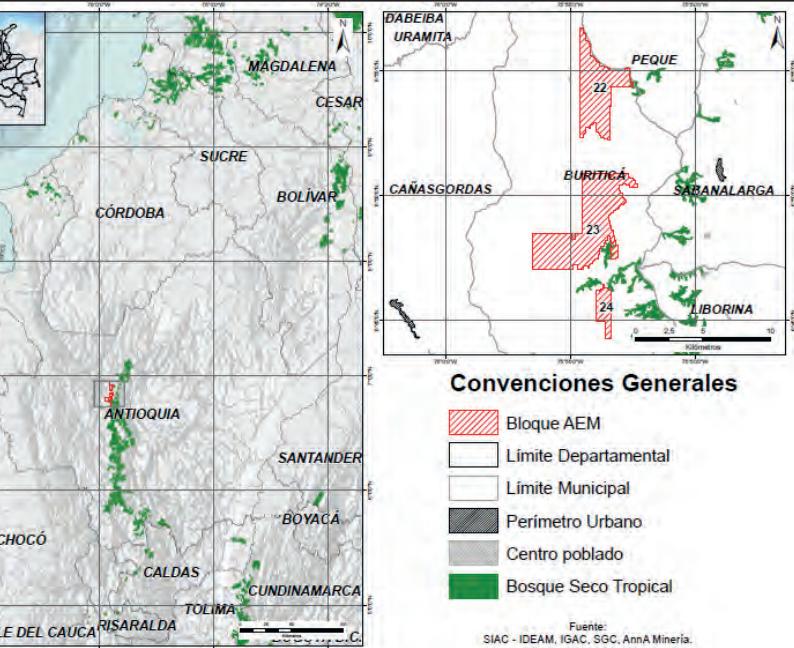
En los Bloques AEM 22, 23 y 24 no se localizan cuerpos de agua lóticos.

(2) Cuerpos de agua lóticos

La mayor parte de las fuentes de agua que se originan en el interior del municipio de Buriticá, tributan hacia el Río Cauca, el cual es clasificado como drenaje doble, junto con la quebrada Aguada.

Conforme a lo anterior, se resalta la importancia de considerar la prioridad y vulnerabilidad de este ecosistema dentro de los estudios, análisis y demás requisitos ambientales requeridos para el desarrollo de las actividades de exploración, construcción y montaje, y explotación minera, en el marco de los instrumentos para la administración de áreas con vocación forestal expedidos por la autoridad ambiental.

Ilustración 5. Relictos de Bosque en los bloques 22, 23 y 24



Es de anotar que en el municipio predominan los drenajes sencillos, formando parte así de la gran cuenca de esta importante arteria fluvial del país.

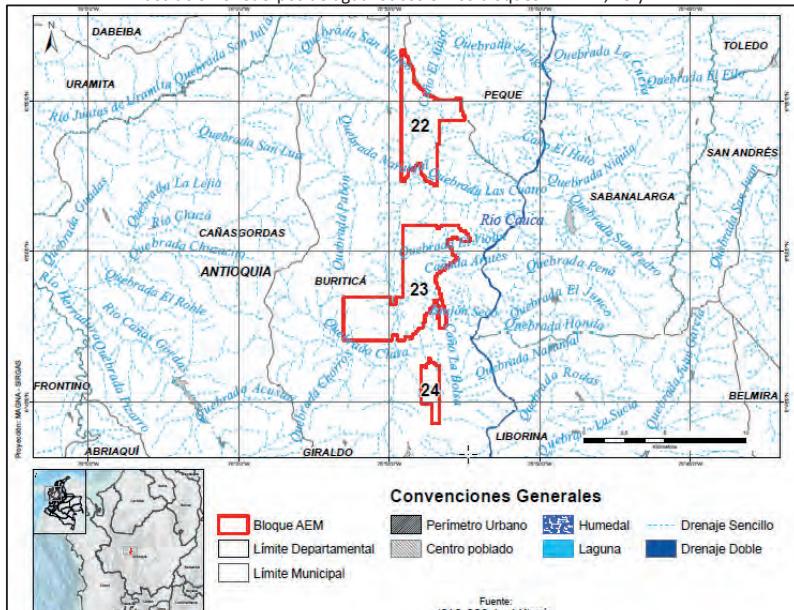
En los bloques AEM 22, 23 y 24 se localizan los drenajes sencillos que se listan en la siguiente tabla, algunos de los cuales no se identifican sus nombres en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Cabe mencionar que, según el párrafo primero del artículo 5 del Acuerdo 010 de 2000 mediante el cual se adopta el EOT del municipio de Buriticá, constituyen suelos de protección en el área rural: "(i) Las áreas para la conservación y protección del sistema hídrico, áreas de retiro de las quebradas (30 m a la cota máxima de inundación y un radio de 100 m alrededor de cada uno de los nacimientos) (ii) áreas para la protección de fuentes de agua para el aprovisionamiento de acueductos. (...)"

Tabla 2. Cuerpos de agua lóticos presentes en los bloques AEM 22, 23 y 24

Bloque	Cuerpo de Agua
AEM 22	Quebrada Urarco
	Quebrada La Ceja
	Cañada Conejal
	Caño El Oso
	Quebrada Chorrón (Naranjo)
	Quebrada El Viento
	Quebrada Chorro Blanco
	Cañada Fría
	Cañada La Cal
	Cañada Cascajal
	Caño Aguadita
	Quebrada Guamal
	Quebrada Untá
	Quebrada El Violín
	Quebrada La Fragua
AEM 23	Quebrada Tinguita
	Caño El Duende
	Quebrada Potrero
	Quebrada La Tabacal
	Quebrada El Tigre
	Quebrada Igúa
	Cañada El Oso
	Quebrada de Garabato
	Quebrada Huntí
	Quebrada Caduquía
AEM 24	

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por IGAC, diciembre 2022

Ilustración 6. Cuerpos de agua lóticos en los bloques AEM 22, 23 y 24.



Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por IGAC, elaborado en diciembre de 2022

2. COMPONENTE SOCIAL

Esta categoría comprende la descripción de variables sociales importantes para el desarrollo de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM), entre las que se encuentran: a) Auto reconocimiento étnico, b) Seguridad, c) Procesos de coordinación y concurrencia y d) Solicitudes de restitución de tierras.

a) Auto reconocimiento étnico

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal Cuarto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, la Agencia Nacional de Minería radicó ante el Ministerio del Interior la solicitud de verificación de presencia de comunidades étnicas sobre el área del "Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera – Antioquia Polimetálicos I", dentro de la cual se localiza la zona identificada en el presente documento como: "Zona Buriticá", de la cual hacen parte los bloques de Zonas Reservadas con Potencial - ZRP 450, 465 y 466 ubicados en el municipio de Buriticá, de interés para proceder sobre los mismos con la medida administrativa de delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM).

el municipio de Buriticá se encuentran localizados en una zona con presencia de grupos al margen de la ley, que emplean el área rural de este municipio como corredor logístico para su desplazamiento, por lo que se sugiere permanecer en contacto con las fuerzas policiales y militares para el desarrollo de los proyectos.

c) Procesos de coordinación y concurrencia

El proceso para la concertación sobre el desarrollo de la actividad minera en el municipio donde se encuentran ubicados los bloques de interés se llevó a cabo de la siguiente manera:

Tabla 3. Procesos de coordinación y concurrencia

Municipio	Fecha acta
Buriticá	Agosto 22 de 2017, con Fortalecimiento el 18 de mayo de 2022

Fuente: Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM (2022)

En este proceso se concertó con el alcalde lo correspondiente a las áreas susceptibles de vocación minera en el municipio de interés, sin perjuicio de los trámites ambientales respectivos y otras actividades productivas en el territorio.

d) Solicitudes de restitución de tierras

La micro focalización es un mecanismo de selección de casos para ser atendidos prioritariamente y es definida por instituciones que cuentan con la capacidad técnica y el conocimiento histórico del contexto de violencia del país. Las áreas micro focalizadas cuentan con prioridad para la resolución de casos de restitución de tierras, dados los antecedentes de conflicto armado en el territorio. Sin embargo, Buriticá no tiene áreas micro focalizadas.

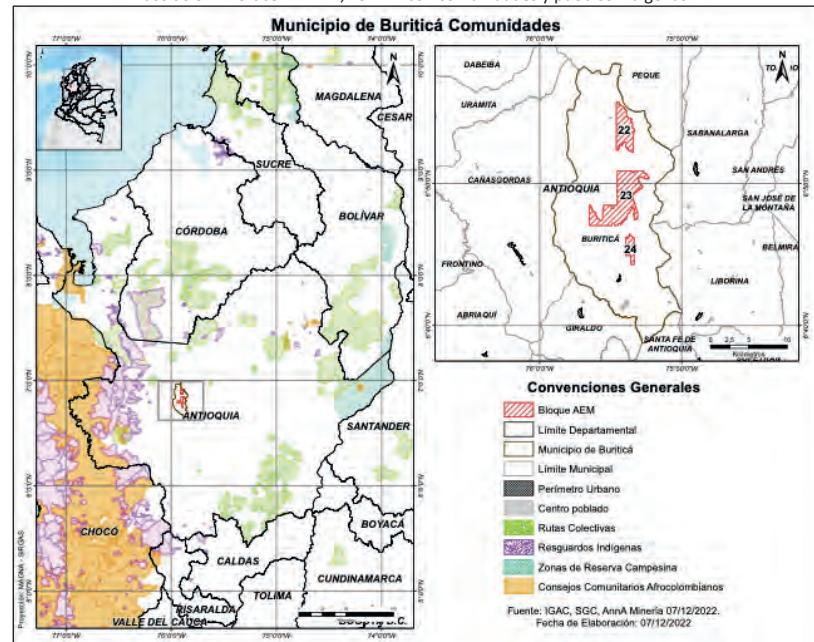
Ahora bien, de acuerdo con la información publicada por la Unidad de Restitución de Tierras con corte al 12 de diciembre de 2022, en el municipio de Buriticá existían 25 solicitudes de restitución por 17 predios y 20 titulares.

3. COMPONENTE TERRITORIAL

Esta categoría comprende la descripción y análisis de las figuras y categorías establecidas para el desarrollo y ordenamiento territorial frente al desarrollo de la actividad minera, tales como a) Planes de Desarrollo Municipal, b) Instrumentos de ordenamiento territorial (POT/PBOT/EOT), c) Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA-, d) Planes de Ordenación Forestal -POF-, e) Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET y f) Designación como municipio ZOMAC, además de mencionar la presencia de sitios arqueológicos de interés y el estado de los predios rurales donde se localizan los bloques de interés.

En virtud de ese trámite, la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la **Resolución ST-0685 del 26 de mayo de 2022**, mediante la cual resolvió que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, negras y ROM para el "Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera – Antioquia Polimetálicos I", incluyendo las áreas de interés localizadas en jurisdicción de Buriticá, en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que no se identificaron este tipo de comunidades en su interior, luego de consultar las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas.

Ilustración 7. Cruce AEM 22, 23 Y 24 con comunidades y pueblos indígenas.



Fuente: Elaboración propia en diciembre 2022 a partir de información suministrada por SGC, IGAC y Anna Minería

b) Seguridad

Respecto a las principales variables de seguridad, como la existencia de unidades militares, grupos armados ilegales, actos terroristas, actos extorsivos, secuestro, hurto, hectáreas de cultivos ilícitos y presencia de extracción ilícita de minerales, se encontró que según las estadísticas delictivas de la Policía Nacional, del 1 de enero de 2022 al 30 de noviembre 2022, en el municipio donde se ubican las áreas reservadas, se presentaron diez hurtos a personas, tres hurtos a residencias y seis actos terroristas. Así mismo, es importante señalar que los bloques AEM 22, 23 y 24 ubicados sobre

a) Planes de Desarrollo Municipal

El Plan de Desarrollo 2020-2023 "Buriticá Hacia la Grandeza" fue adoptado mediante **Acuerdo 001 de 2020** del Concejo Municipal de Buriticá Antioquia. Este PDM busca el fortalecimiento del desarrollo multidimensional, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- propuestos en el marco de la Agenda 2030 por la ONU.

La Visión 2030 del PDM es la de un municipio reconocido a nivel regional y departamental como un territorio sostenible, en el cual coexiste la preservación de los recursos naturales con las actividades agrícolas tradicionales y la minería formal, fomentando las oportunidades sociales desde la legalidad. Es importante resaltar la proyección de la actividad minera como una de las dinámicas productivas del municipio a futuro.

En cuanto a estructura, el PDM plantea 5 líneas estratégicas, programas y proyectos, para los cuales se establece una articulación con los pactos del PND y las líneas del Plan de Desarrollo Departamental. Estas líneas son: 1. Gobernanza, Justicia y Seguridad; 2. Equidad Social e Inclusión; 3. Educación, Deporte y Cultura; 4. Gestión Ambiental Sustentable y Gestión del Riesgo y; 5. Emprendimiento Económico.

La Línea 5 (Emprendimiento Económico), señala que la economía del municipio se sustenta primordialmente en los sectores Agropecuario, Minero-Energético y en el sector Empresarial y de Servicios. En cuanto al sector minero-energético, el PDM señala la gran importancia que para la economía de Buriticá representan dos (2) proyectos de Interés Nacional Estratégico -PINES-, los cuales se consideran de alto impacto para el crecimiento económico y social del municipio, la región y el país. Uno de ellos es el Proyecto Buriticá, iniciado por Continental Gold y posteriormente asumido por Zijin Mining Group Co. Ltd, cuya área de influencia incluye las veredas de Mogotes, Higabra, Murrupal, los Asientos y el Corregimiento de El Naranjo.

Esta gran influencia de la actividad minera se sustenta en el alto potencial para minería aurífera, ya que Buriticá se encuentra localizado en el denominado "Cinturón de oro del Cauca". Según cifras de la UPME citadas en el PDM, el municipio ha registrado un crecimiento anual promedio de 4,5% en la última década.

De otra parte, el PDM indica que, según información de la Línea de Base Social, Proyecto Buriticá-Insuco (Insuco & Continental Gold, 2018), las veredas y corregimientos con mayor volumen de actividad minera son: La Angelina (91,9%), Mogotes (79,4%), Higabra (57,6%) y El Naranjo (47%), entre otros, que en buena parte explican un 42,3% de actividad minera en todo el municipio.

También se destaca en el PDM el nuevo auge que presenta la minería en el municipio, no solamente por la entrada en operación del Proyecto Buriticá, sino por los procesos de formalización subsecuentes con la empresa Continental Gold y la inscripción y reconocimiento de los mineros de subsistencia ante la administración municipal.

b) Instrumento de Ordenamiento territorial

El EOT del municipio de Buriticá fue adoptado mediante Acuerdo 010 de 2000 del Concejo Municipal. Este documento estableció una visión de futuro fundamentada en el reconocimiento y valoración del pasado, el afianzamiento de la identidad cultural, civilización del campo y en el reconocimiento de la territorialidad, aprovechando la localización geográfica del municipio, la cual presenta como factores determinantes un vasto territorio ligado al Río Cauca, corredor central del desarrollo nacional, y su cercanía a Santa Fe de Antioquia y al puerto de Urabá. En su momento identificó la prospección minera como base para analizar la factibilidad de recuperar la actividad que fue motor de desarrollo en otra época y así reactivar la economía de la región.

Señala el EOT que Corantioquia presentó en 1998 un Mapa de Expectativas Mineras para los Planes de Ordenamiento Territorial, donde se indica la zona de Buriticá como un área con tendencia minera de oro y, en la zona noroccidental, se define un sector con potencial de explotación de metales base, confirmado por anomalías geoquímicas.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Municipal de la actual administración destaca que el EOT especifica la necesidad de proteger las riberas de los ríos y quebradas del municipio, estableciendo como Áreas de conservación y protección del sistema hídrico, las áreas de retiro de quebradas en suelo rural, las fajas de 30 metros a lado y lado de la cota máxima de inundación y 100 metros a la redonda de los nacimientos de corrientes de agua, que además serán de utilidad pública, con el fin de proteger las quebradas existentes y las asociadas a cuencas abastecedoras, y demás corrientes potenciales para el abastecimiento hídrico futuro.

Uno de los objetivos señalados en el Plan de Desarrollo de la actual administración tiene que ver con la revisión y actualización del EOT del municipio, por lo cual, entre las metas planteadas se determina la elaboración de 13 documentos de estudios técnicos necesarios para la actualización del EOT, con el propósito final de gestionar la aprobación de la revisión y actualización de este instrumento, en vista de su evidente desactualización.

c) Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas – POMCA

De acuerdo con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -Corantioquia, con respecto a Planes de Ordenación y Manejo de cuencas vigentes o en proceso de formulación, se indica que a la fecha no se tiene POMCAS adoptados en jurisdicción del municipio de Buriticá. No obstante, en la actualidad se encuentra en proceso de formulación el POMCA Directos Cauca entre Río San Juan - Ituango (código 2621-01), el cual cubre total o parcialmente el municipio.

d) Planes de Ordenación Forestal - POF

Respecto de la zonificación del Plan General de Ordenación Forestal, es preciso mencionar que mediante Acuerdo No. 180-ACU2111-624, Corantioquia suspendió de manera temporal la entrada en vigencia del Acuerdo 180-ACU2012-597 del 17 de diciembre de 2020, mediante el

cual se adopta el Plan de Ordenación Forestal Integral y Sostenible en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- Corantioquia.

e) Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) fueron creados por el Decreto 893 de 2017, como instrumentos de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales. Son en total 16 PDET que reúnen 170 municipios en todo el país.

Buriticá no fue priorizado como municipio PDET, de acuerdo con la información publicada por la Agencia para la Renovación del Territorio (ART).

f) Designación como municipio ZOMAC

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 1819 de 2016, las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio -ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación -DNP, relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.

Buriticá no está catalogado entre las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado- ZOMAC.

g) Sitios arqueológicos de interés

Con corte al mes de diciembre de 2022 y según el Atlas Arqueológico de Colombia publicado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH, en jurisdicción del municipio donde se localizan los bloques de interés se ubican los siguientes sitios arqueológicos:

Tabla 4. Sitios arqueológicos en Buriticá

Municipio	No. Sitios	Nombre de los sitios
Buriticá	79	BU 01 BU 02 BU 03 BU 04 BU 05 BU 06 BU 07 BU 08

Municipio	No. Sitios	Nombre de los sitios
		BU 09 BU 10 BU 11 BU 12 BU 13 BU 14 BU 15 BU 16 BU 17 BU 18 BU 19 BU 20 BU 21 BU 22 BU 23 BU 24 BU 25 BU 26 BU 27 BU 28 BU 29 BU 30 BU 31 BU 32 BU 33 BU 34 BU 35 BU 36 BU 37 BU 38 BU 39 BU 40 BU 41 Camino Real de Santa Fe de Antioquia Chocho I y II Chocho III Chocho IV Chocho IX Chocho V Chocho VI Chocho VII Chocho VIII El Llano de la Guacamaya (Gm) El Mariscal (M) Hallazgo 1 Hallazgo 1

Municipio	No. Sitios	Nombre de los sitios
		Hallazgo 7 (Torre 59) Hallazgo Fortuito 1 Hallazgo Fortuito 2 La Ciénaga (C) La Ensillada (En) Llano de tigre (T) PS 17 PS 18 PS 2 PS 6 RS 2 RS 3 RS 4 RS 6 Sitio 078 - Llano de Niquía SITIO 092 SITIO 094 SITIO 095 Unidad Fisiográfica de Análisis 1 Unidad Fisiográfica de Análisis 4 Unidad Fisiográfica de Análisis 7 Yacimiento 1 Yacimiento 2 Yacimiento arqueológico 1 Yacimiento arqueológico 2

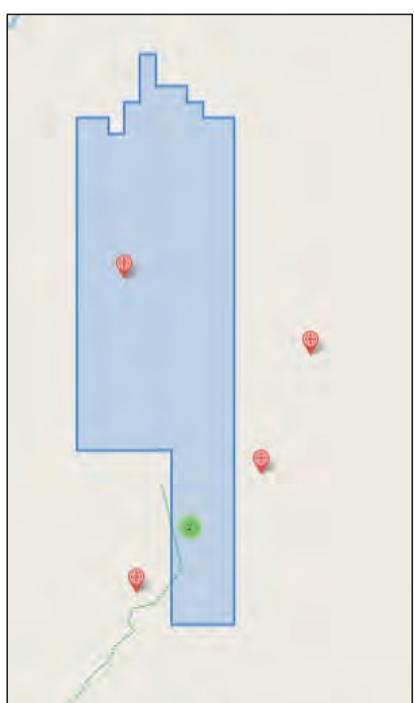
Fuente: ICANH (2022) Atlas Arqueológico de Colombia: <https://geoparques.icanh.gov.co/#/sitiosatlas/query>

De los sitios identificados en jurisdicción de Buriticá, tres (3) se encuentran dentro del área del futuro Bloque AEM 24 y corresponden a los sitios arqueológicos denominados: BU 17, BU 23 y La Ciénaga. El sitio BU 17 cuenta con un hallazgo con potencial arqueológico y estado de conservación bajos. Por su parte, los sitios BU 23 y La Ciénaga también cuentan con un hallazgo cada uno, con estado de conservación medio y potencial arqueológico bajo.

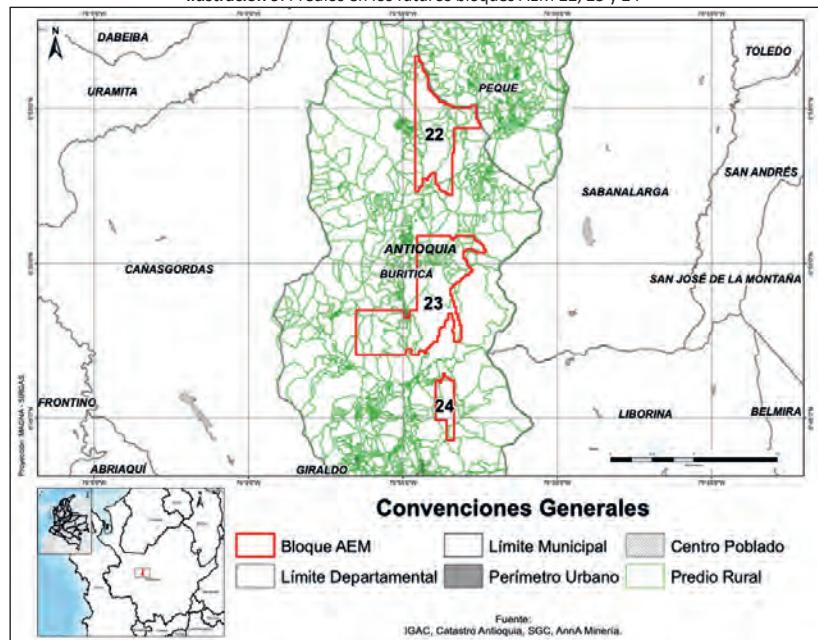
No obstante, estos sitios no se encuentran definidos en Anna Minería como Zonas de Minería Restringida.

Tabla 5. Sitios arqueológicos superpuestos con el futuro bloque AEM 24

Municipio	Nombre	Año identificación	Hallazgos	Estado de conservación	Potencial arqueológico
Buriticá	BU 17	2001	1	Bajo	Bajo
	BU 23	2001	1	Medio	Bajo
	La Ciénaga	1984	1	Medio	Bajo

Fuente: ICANH (2022) Atlas Arqueológico de Colombia: <https://geoparques.icanh.gov.co/#/sitiosatlas/query>**Ilustración 8.** Sitios arqueológicos en el bloque AEM 24Fuente: ICANH (2021) Atlas Arqueológico de Colombia: <https://geoparques.icanh.gov.co/#/sitiosatlas/query/find>

Finalmente, el bloque **AEM 24** se intersecta con 14 predios rurales y el área de los predios intersectados oscila entre **0,14 Ha** y **228,79 Ha**. En este caso, no existe ningún predio que esté completamente contenido en el bloque.

Ilustración 9. Predios en los futuros bloques AEM 22, 23 y 24

4. COMPONENTE ECONÓMICO

Esta categoría comprende la descripción y análisis de las principales actividades económicas que tienen lugar en la zona analizada, correspondientes a los siguientes aspectos: a) agropecuario; b) minería y; c) comercial e industrial, con el fin de dar a conocer las actividades que se desarrollan en territorio y evidenciar posibles superposiciones entre actividades, de manera que el planeamiento de eventuales proyectos mineros en la zona tenga en cuenta estas dinámicas y pueda articularse a las mismas de forma armónica.

a) Actividad agropecuaria

La aptitud agropecuaria definida por la Unidad de Planeación Rural y Agropecuaria – UPRA comprende 44 cadenas productivas, cada una con su correspondiente nivel de aptitud (alto, medio

Los sitios arqueológicos registrados en el sistema de información geográfica del ICANH– Atlas Arqueológico de Colombia– indican la información de los puntos donde se han reportado hallazgos arqueológicos en todo el territorio del país hasta el momento. Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019, todo el territorio nacional es comprendido como área de potencial riqueza en materia de patrimonio arqueológico. En consecuencia, el registro e inventario de los sitios arqueológicos del país se construye de manera constante con la realización de las investigaciones arqueológicas y, por ende, está sujeta a actualización de manera permanente. La ausencia de puntos de hallazgo en el sistema en un área determinada, no significa necesariamente la ausencia de sitios arqueológicos en la zona. Por tal razón, la única manera de verificar la existencia o no de contextos arqueológicos es por medio del desarrollo de un estudio arqueológico.

Los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico no requieren una declaratoria pública o privada adicional a la contenida en la Ley (1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019) para ser considerados como integrantes del patrimonio arqueológico. Para el desarrollo de actividades de construcción o puesta en funcionamiento de proyectos que requieren la remoción de tierras, se requiere de un programa de arqueología preventiva, el cual, es un conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico. Se trata de la formulación de medidas preventivas de investigación previas al desarrollo de actividades que requieren la remoción de tierras (los componentes del programa pueden ser consultados en el Decreto 138 de 2019).

Este programa debe ser formulado en todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes, incluidos los proyectos del sector de hidrocarburos que cumplan con dicho requisito. En consecuencia, la ausencia de puntos de hallazgo en el sistema Atlas Arqueológico de Colombia en alguna de las áreas de interés, no implica la ausencia de sitios arqueológicos en la zona y no exime al interesado de la obligación de la implementación del Programa de Arqueología Preventiva estipulado por la Ley. La formulación y ejecución de los programas de arqueología preventiva deben ser realizados por profesionales en arqueología que estén debidamente registrados en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA).

h) Predios rurales en los bloques de interés

De acuerdo con la consulta efectuada en la página web oficial de Catastro Antioquia, las áreas correspondientes a la delimitación preliminar de los futuros bloques **AEM 22, 23 y 24**, se intersectan con 164 predios rurales.

El bloque **AEM 22** se intersecta con 46 predios rurales, cuyas áreas oscilan entre **0,12 Ha** y **411,88 Ha**; de los cuales existen 8 predios que están completamente contenidos dentro del bloque y el área de estos 8 predios oscila entre **1,48 Ha** y **89,79 Ha**.

El bloque **AEM 23** se intersecta con 104 predios rurales; cuyas áreas están en un rango entre **0,022 Ha** y **1207,24 Ha**. Existen 55 predios que están completamente contenidos en el bloque, el área de estos 55 predios oscila entre **0,022 Ha** y **110,015 Ha**.

y bajo). Este potencial se refiere a que, dadas las características del suelo como pH y conductividad hídrica, cercanía a centro poblados e infraestructura, entre otros, dicho terreno reuniría en mayor o menor medida las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo y productividad de dicho producto.

Cabe mencionar que el análisis de superposición con los bloques **AEM 22, 23 y 24** se realizó solo con 16 de las 44 cadenas productivas, debido a que son las que cuentan con información georreferenciada. Las cadenas productivas con mayor potencial dentro de los bloques antes citados son:

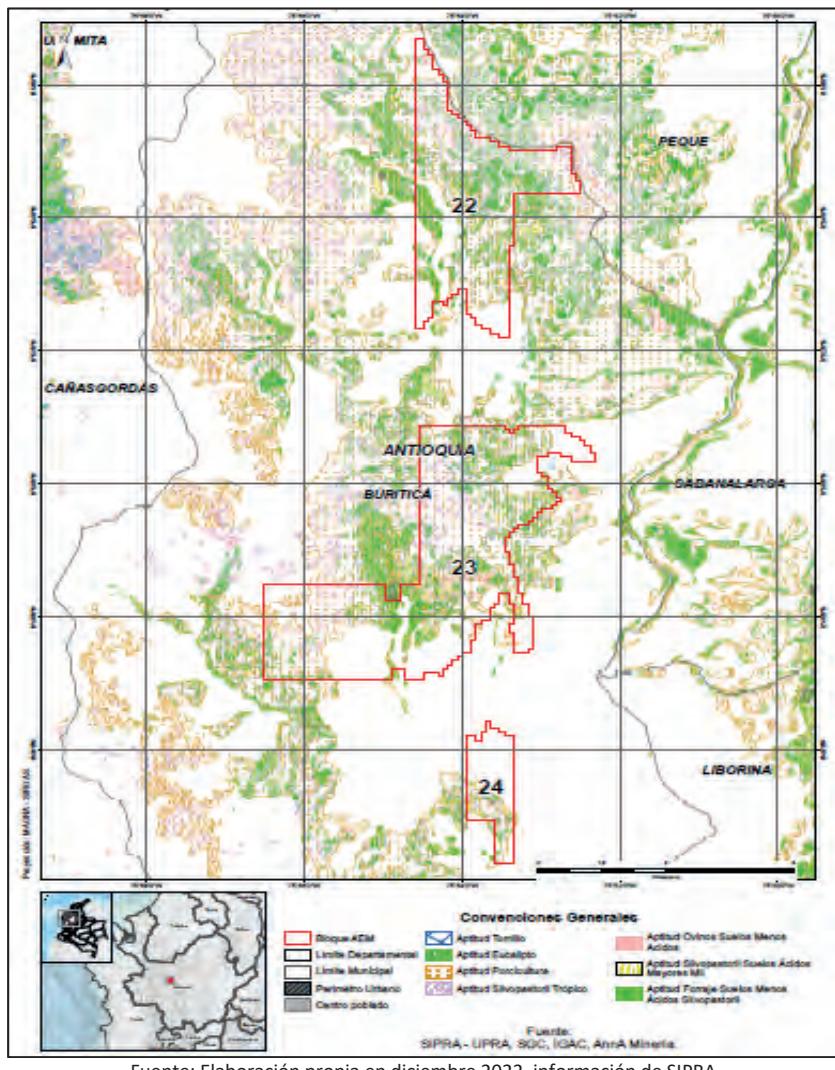
Tabla 6. Aptitud alta cadena productivas en los bloques AEM 22, 23 y 24

Cadenas productivas	Aptitud alta (%) Bloque AEM 22	Aptitud alta (%) Bloque AEM 23	Aptitud alta (%) Bloque AEM 24
Trucha	3.866	7.055	1.133
Silvopastoril	19.208	11.703	4.286
Silvopastoril (Suelos ácidos mayores)	20.468	20.477	11.689
Porcicultura	78.864	69.174	34.44
Pino Patula	7.351	0.034	0
Ovinos (Suelos menos ácidos)	8.747	9.815	6.576
Ovinos (Suelos ácidos)	3.103	1.757	0.531
Frijol arbustivo	0.104	0.782	0
Forraje	10.824	8.72	3.33
Eucalipto	11.522	0.168	0

Fuente: SIPRA, 2022

A partir de la tabla anterior, se identifica que el área de los bloques AEM 22, 23 y 24 posee una aptitud alta para el desarrollo de cadenas productivas. Así, el futuro desarrollo de proyectos mineros debe considerar la articulación de la actividad minera con el desarrollo de las cadenas productivas identificadas dentro de los bloques de interés.

Por otro lado, en lo referente a las Zonas de Reserva Campesinas - ZRC establecidas mediante Ley 160 de 1994, en los bloques de interés no se reporta ninguna ZRC.

Ilustración 10. Superposición de cadenas productivas con aptitud alta y los bloques AEM 22, 23 y 24

Fuente: Elaboración propia en diciembre 2022, información de SIPRA

b) Actividad minera

En cuanto a la actividad minera desarrollada en el municipio donde se ubican los bloques **AEM 22, 23 y 24** se encontró que, con corte al 7 de diciembre de 2022, el municipio contaba con 29 títulos mineros vigentes, 18 en etapa de exploración y 11 en explotación para arenas, minerales de oro, cobre y sus concentrados, así como 35 solicitudes vigentes para arenas, minerales de oro, cobre y sus concentrados.

Para el caso de figuras mineras especiales, se encuentran las Áreas de Reserva Especial -ARE-, las cuales son zonas donde existen explotaciones tradicionales de minería informal y que, por solicitud de una comunidad minera, son delimitadas por parte de la autoridad minera para adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros. Sin embargo, en el municipio donde se encuentran los bloques de interés no se reportan ARE declaradas ni en trámite.

Para identificar la presencia de actividades de formalización minera dentro de los bloques de referencia o en el municipio de interés, mediante comunicación radicada bajo el No. 20224110400723, el Grupo de Fomento de la ANM señaló que, “una vez realizado el análisis a partir de la información que reúne el Sistema Integrado de Gestión Minera -Anna Minería, no se identifica superposición de los proyectos mineros que hacen parte de la iniciativa VETA a nivel nacional con los municipios objeto de consulta”.

Por su parte la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de Antioquia reportó cinco (5) subcontratos de formalización vigentes entre mineros a pequeña escala y la empresa Zijin-Continental y un histórico de 9 subcontratos. Adicionalmente, se reportó para el municipio de Buriticá un histórico de 19 solicitudes de legalización archivadas y una vigente. Se observa que una de estas solicitudes archivadas se superpone con el Bloque **AEM 22**, pero no afectaría la delimitación y declaración del mismo como Área Estratégica Minera.

Adicionalmente, en respuesta a la petición enviada por el Grupo de Promoción de la ANM a la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía el 21 de junio de 2021, con radicado No. 2-2021-013271, se realizó análisis espacial para revisar la superposición con los bloques de interés a partir de los insumos recibidos, encontrando que los bloques no se cruzan con actividades de caracterización adelantadas por el Ministerio ni figuras de legalización minera.

De otra parte, la Agencia Nacional de Minería reservó los bloques mencionados en el presente documento como Zonas Reservadas con Potencial a través de la Resolución **VPPF No 183 de septiembre 15 de 2021**, reservando los bloques **ZRP 450, 465 y 466** en jurisdicción del municipio de Buriticá.

Tabla 7. Actividad comercial e industrial en el municipio de Buriticá

Tipo	Actividad	Tamaño de empresa
Personas jurídicas, establecimientos, agencias y sucursales	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	33,89% Micro 97,40%
	Alojamiento y servicios de comida	22,51%
	Industrias manufactureras	4,74% Pequeña 1,86%
	Otras actividades de servicios	7,11%
Personas naturales	Transporte y almacenamiento	3,79% Mediana 0,74%
	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0,24%
Entidades sin ánimo de lucro	Explotación de minas y canteras	16,59% Gran Empresa 0%
	Otros	11,14%

Fuente: Elaboración propia con información de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (2022)

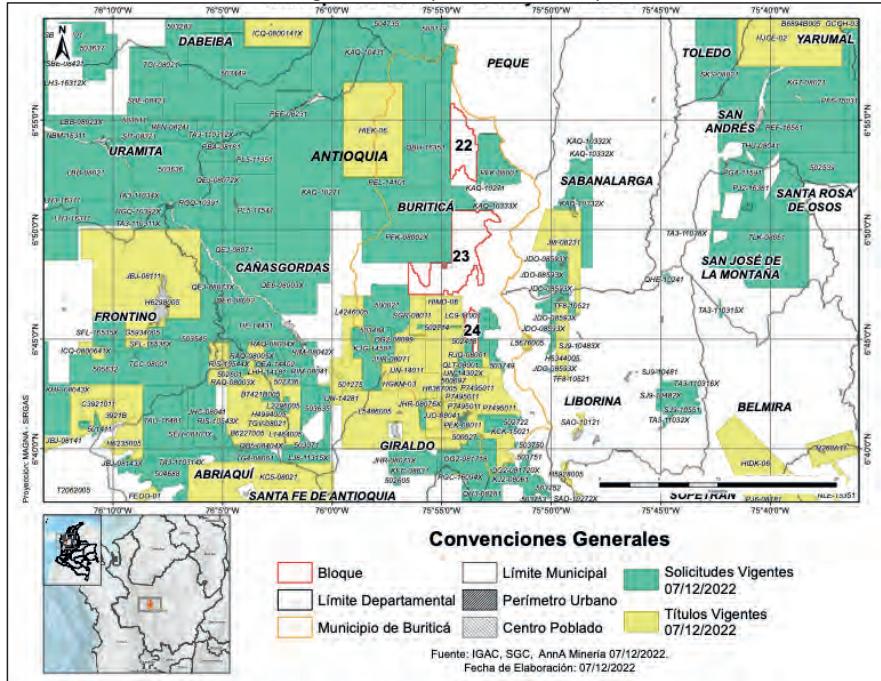
Con respecto a la actividad minera, la cual constituye uno de los principales rubros de la economía en Buriticá, el Plan de Desarrollo 2020-2023 señala que, hacia el año 2019, aproximadamente 500 familias se dedicaban a la minería en el municipio y que existían 3 asociaciones mineras legalmente constituidas. Las veredas con mayor presencia de barequeros y chatarreros son La Angelina y Mogotes, identificando entre 1.500 y 2.000 personas dedicadas a estos oficios.

Por otra parte, según datos del municipio, cerca de 400 comerciantes del sector minero se encuentran inscritos en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-. También se informa acerca del funcionamiento de 4 entables o plantas de beneficio, 5 títulos de pequeña minería registrados legalmente y una compraventa de oro legalmente registrada. En la actualidad, el municipio acompaña 8 procesos de formalización minera y tiene caracterizados 19 procesos de formalización en etapa de exploración.

En el municipio existe un proyecto identificado como el Proyecto Buriticá, a cargo de la firma ZIJIN-Continental, considerado uno de los más importantes del sector aurífero en el país, caracterizándose por la explotación de oro de alto tenor. Se encuentra ubicado en la faja media del río Cauca en la subregión Occidente del departamento de Antioquia, municipio de Buriticá.

d) Historia de la minería en la región

Desde tiempos precolombinos, el departamento de Antioquia ha tenido una larga tradición de minería aurífera. Las comunidades indígenas practicaban la minería artesanal, y, durante la época de la Colonia, miles de personas negras esclavizadas fueron traídas al territorio para explotar las minas de oro. Incluso, luego de la independencia de Colombia, la minería de oro artesanal y de pequeña escala continuó siendo la principal fuente de ingresos de la región (Massé & Munevar, 2016).

Ilustración 11. Figuras mineras presentes en municipios de interés

Fuente: Sistema Anna Minería a diciembre de 2022

c) Actividad comercial e industrial

De acuerdo con la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a mayo de 2022, Buriticá contaba con un total de 422 personas, empresas e instituciones inscritas en el Registro Mercantil, cuyas actividades se concentran mayoritariamente en los sectores de Comercio (33,89%), Alojamiento y Servicios de Comida (22,51%), y Explotación de minas y canteras, la cual corresponde al 16,59% de los registros mercantiles asociados a este municipio.

Buriticá fue el primer centro minero de la provincia de Antioquia entre 1550 y 1580 (Perdomo Sánchez, 2016). En 1994, se reactivó propiamente la minería en el municipio con la creación de Centena S.A. una empresa fundada por el canadiense Robert W. Allen. En 2007, el mismo Allen fundó Continental Gold quien desarrolló el proyecto minero y en 2020 fue adquirido por la empresa china Zijin Mining. Actualmente, esta es la mina de oro más grande del país (Múnera, 2017: 246).

e) Instrumentos de formalización

Dadas las diferentes escalas de explotación que se encuentran en los territorios, es necesario desplegar esfuerzos para impulsar y consolidar la formalización de un número significativo de mineros informales en la zona. Actualmente, los instrumentos reglamentados para este fin son los subcontratos de formalización, la cesión de áreas, la devolución de áreas para la formalización y las propuestas de contrato de requisitos diferenciales. En cuanto a minería de subsistencia, se reporta que 80 mineros de subsistencia se encuentran registrados en la plataforma Génesis.

III. COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA

Esta categoría comprende la descripción y análisis de la infraestructura presente en la zona, correspondiente a: a) servicios públicos, b) infraestructura vial y, c) hidrocarburos, que es de gran relevancia para la planeación y ejecución de eventuales proyectos mineros en la zona.

a) Infraestructura de servicios públicos

(1) Acueducto y Saneamiento básico

De acuerdo con la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –Superservicios, los servicios de acueducto y saneamiento en la cabecera municipal y algunos corregimientos del municipio de Buriticá son prestados directamente por la Alcaldía Municipal de Buriticá.

El municipio de Buriticá dispone de un sistema de abastecimiento de agua que se canaliza desde varias quebradas, principalmente de La Miraflores, La Macías y La Guarco, a través de un sistema de captación de fondo. El acueducto cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el cual dispone de un tanque desarenador y realiza la conducción del agua potable por medio de tubería PVC en diámetros de 6", 4" y 3". Así mismo, tienen un tanque de almacenamiento con una capacidad aproximada de 75 m3. La red de distribución de agua se hace mediante tubería PVC, en diámetro variable de 3" a 1/2".

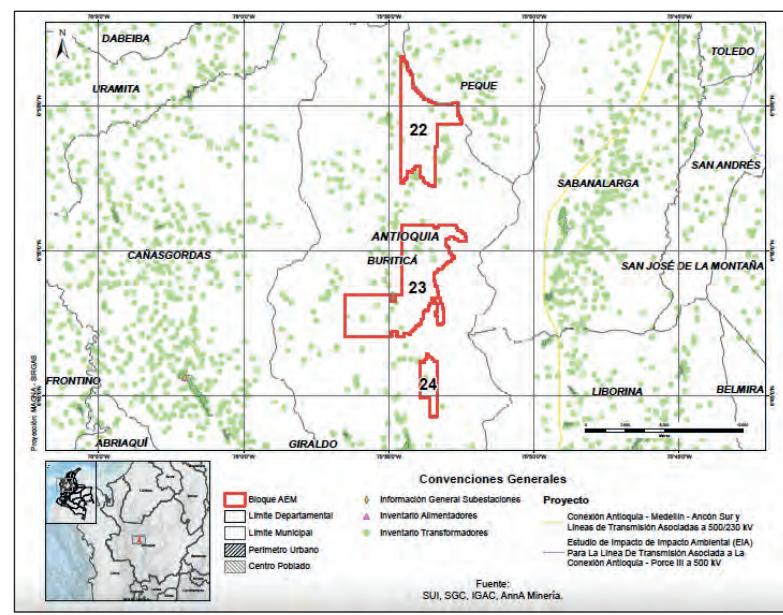
El sistema de alcantarillado desarrolla las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales producidas por los usuarios de zonas residenciales, comercial e institucional. El sistema de alcantarillado es combinado y recolecta tanto las aguas residuales como las aguas lluvias. El municipio dispone de un sistema de redes de tuberías de cemento y asbesto – cemento con diámetros que oscilan entre 8" y 10", realizando la disposición final de las aguas residuales a campo abierto.

una capacidad instalada de generación hidroeléctrica de 4.274 MW (2.836 MW - EPM E.S.P. y 1.436 MW - ISA S.A.) y una central térmica con una capacidad instalada de 353 MW ubicada en el municipio de Puerto Nare. Adicionalmente, la central hidroeléctrica Hidroituango, propiedad de EPM E.S.P. cuenta con una capacidad instalada de 2.400 MW y 13.930 GWh de energía anual generada que será inyectada al sistema una vez entre en operación.

El proyecto de Hidroituango cuenta con un embalse con una longitud de 78 km y un volumen de 2.800 millones de m3 de agua durante el nivel máximo de operación y se encuentra situado en el noroccidente del departamento de Antioquia, a unos 170 kilómetros de la ciudad de Medellín. Ocupa predios de los municipios de Ituango y Briceño, en donde se localizan las obras principales, y de Santa Fe de Antioquia, Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Olaya, San Andrés de Cuerquia, Valdivia y Yarumal, que aportan predios para las diferentes obras del proyecto tales como el embalse en mención.

Así mismo, con el fin de conducir la energía eléctrica desde la central de generación, se requieren cinco líneas de transmisión a 500 KV, que se conectarán al Sistema Interconectado Nacional (SIN) a través de 2 líneas hacia a la Subestación Primavera (Santander), 2 líneas a la Subestación Cerromatoso (Córdoba) y una línea a Occidente (Medellín).

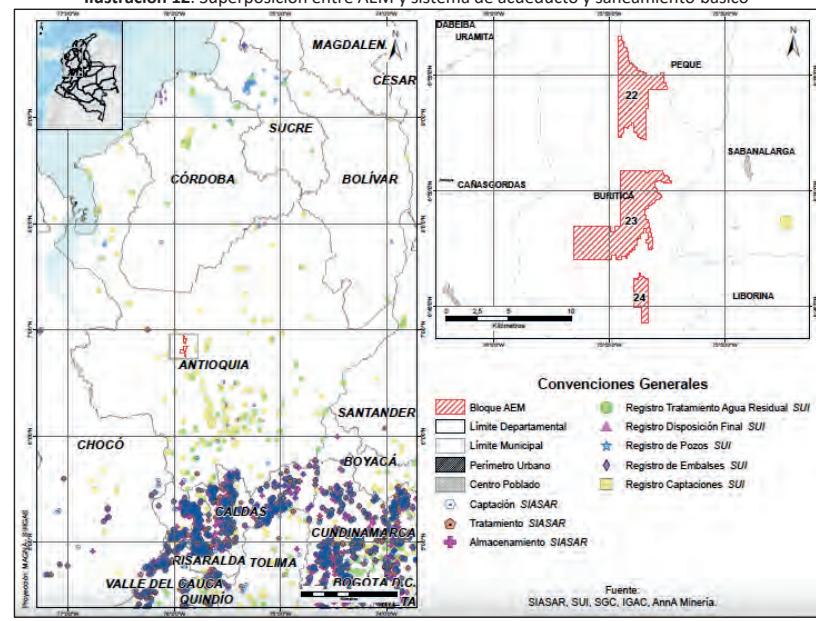
Ilustración 13. Superposición entre ZRP y sistema de energía eléctrica



Fuente: Elaboración propia diciembre 2022, capas georreferenciadas obtenidas por SUI de la Superservicios

El servicio público domiciliario de aseo desarrolla las actividades de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de transporte y disposición final sanitaria, así como, las actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento. El municipio es prestador directo de este servicio y la disposición final se realiza con un promedio diario de 1,71 M3/día en el Relleno Sanitario La Pradera, operado por EMVARIAS S.A. E.S.P. y ubicado en el municipio de Don Matías (Antioquia).

Ilustración 12. Superposición entre AEM y sistema de acueducto y saneamiento básico



Fuente: Elaboración propia diciembre 2022, información obtenida del SUI de la Superservicios y SIASAR de MinVivienda

Por otra parte, se realizaron cruces con la información georreferenciada, reportada y disponible de las bases de datos del SUI y del Sistema de Información de Agua y Saneamiento Rural (SIASAR) del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda), con el fin de identificar la existencia de infraestructura de acueducto y saneamiento básico ubicadas dentro de los bloques AEM 22, 23 y 24, observando al momento de realizar las superposiciones con estos polígonos la inexistencia de infraestructuras de AAA.

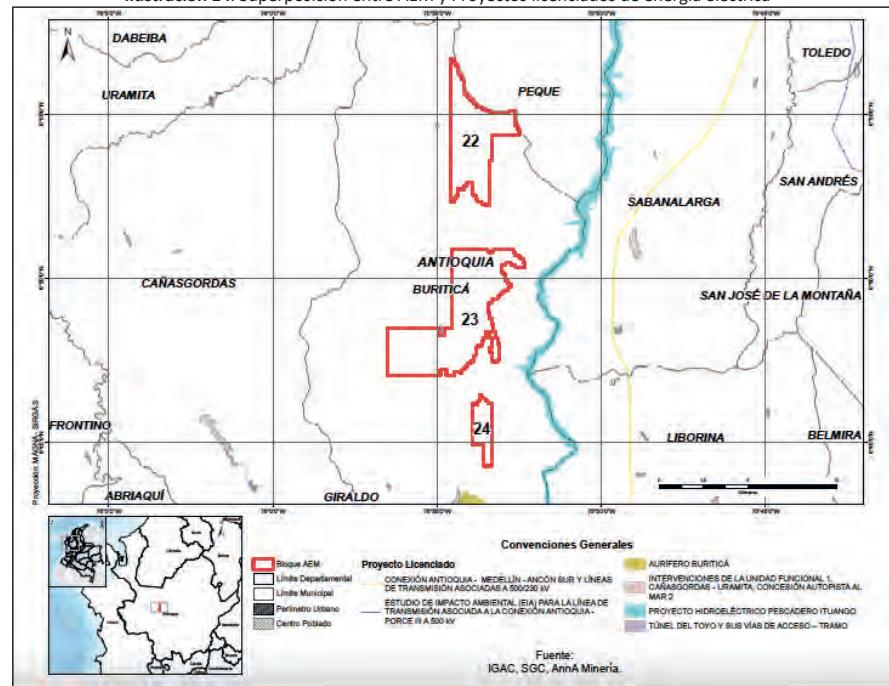
(2) Energía Eléctrica

Antioquia se ha convertido en una de las regiones más importantes a nivel energético del país, cuenta con grandes centrales hidroeléctricas ubicadas en distintos sectores del departamento con

Por otra parte, el servicio de energía eléctrica en Buriticá es prestado por la empresa EPM E.S.P., a través de la Subestación Buriticá 110/44/13,2 kilovoltios (KV) con tres circuitos a 13,2 KV que atiende la demanda de energía a la población del sector urbano y rural del municipio. Particularmente, el proyecto minero Buriticá – Continental se conectó en el año 2018 desde la Subestación Chorodó mediante una línea de transmisión a 110 KV. Se tiene proyectada la entrada en el año 2028 de una nueva subestación que atienda la demanda de energía del municipio, con una capacidad de 5 MVA y un nivel de tensión de 44/13,2 KV.

Una vez analizado el sistema eléctrico de Buriticá, se pudo observar que al interior de los bloques AEM 22, 23 y 24 se encuentran ubicados transformadores de distribución en distintas localizaciones, lo que indica la presencia de redes para atender usuarios rurales en las áreas de los tres bloques en mención.

Ilustración 14. Superposición entre AEM y Proyectos licenciados de energía eléctrica



Fuente: Elaboración propia diciembre 2022, capas georreferenciadas obtenidas por IGAC, SGC y Anna Minería

(3) Gas Combustible

El municipio de Buriticá recibe el servicio de gas combustible a través del Sistema de Distribución virtual (camiones repartidores) de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para atender la demanda residencial y comercial, en su gran mayoría dentro de la zona urbana.

(4) Telecomunicaciones

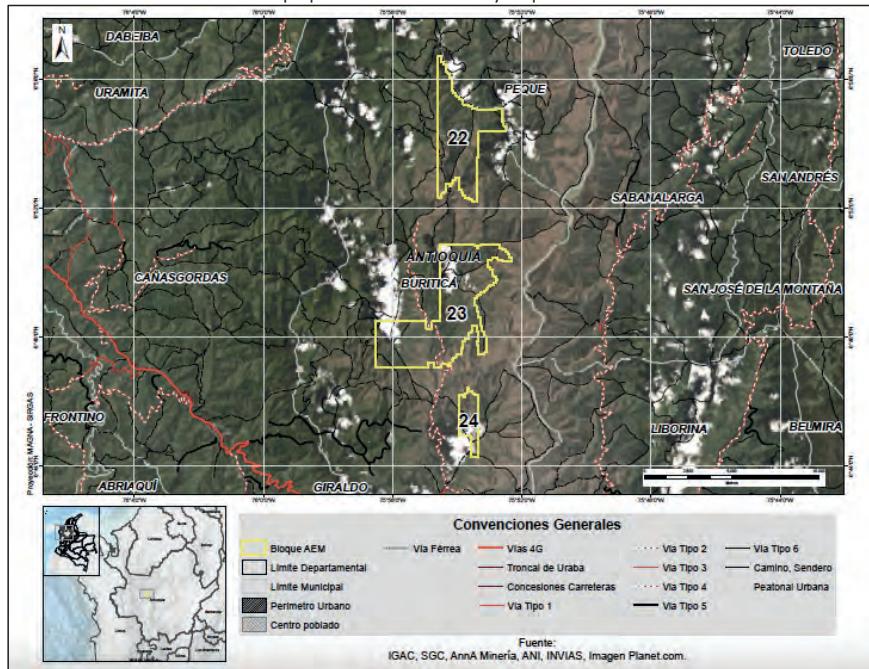
En cuanto a la infraestructura TIC ubicada en el municipio de Buriticá, de acuerdo con la información aportada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC), la mayor concentración de dicha infraestructura se encuentra en las inmediaciones de su cabecera municipal. No obstante, la zona rural de este municipio también posee infraestructura que soporta el sistema de comunicaciones de la zona. Con el fin de validar la existencia de infraestructura TIC al interior del bloque, se realizó el cruce entre la información georreferenciada de la infraestructura TIC y los bloques **AEM 22, 23 y 24**, en los cuales no se encontró reportada la ubicación de infraestructura como antenas de telefonía celular o antenas de retransmisión para radio y televisión.

b) Infraestructura vial

Buriticá cuenta con un total de 93 vías para la conexión terrestre de la población, desde la cabecera municipal hasta los corregimientos y veredas. De acuerdo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de estas vías, el 64,52% se clasifican como vías tipo 7, las cuales se caracterizan por ser caminos y senderos en el sector rural. El 26,88% de las vías se clasifican como vías tipo 5 y 6, las cuales son vías sin pavimentar y transitables en tiempo seco; el 5,38% son vías del tipo 3 y 4 que se caracterizan por no contar con pavimento, pero son transitables durante todo el año y solo el 3,23% se clasifican como vías tipo 1 y 2, que cuentan con todas las obras civiles como cunetas, pavimento y señalización.

Durante el ejercicio realizado se efectuó el cruce entre la delimitación de los bloques **AEM 22, 23 y 24**, ubicados sobre el municipio analizado, y la información disponible en el IGAC para identificar la existencia de vías y senderos al interior del polígono. Particularmente, al interior del bloque **AEM 22** se identificó la existencia de una sola vía tipo 7 y una vía tipo 6. Al interior del bloque **AEM 23** solo se ubicó la superposición de 7 vías tipo 7, una vía tipo 6 y una vía tipo 4. Finalmente, para el bloque **AEM 24** se localizaron 2 vías tipo 7 y una vía tipo 6.

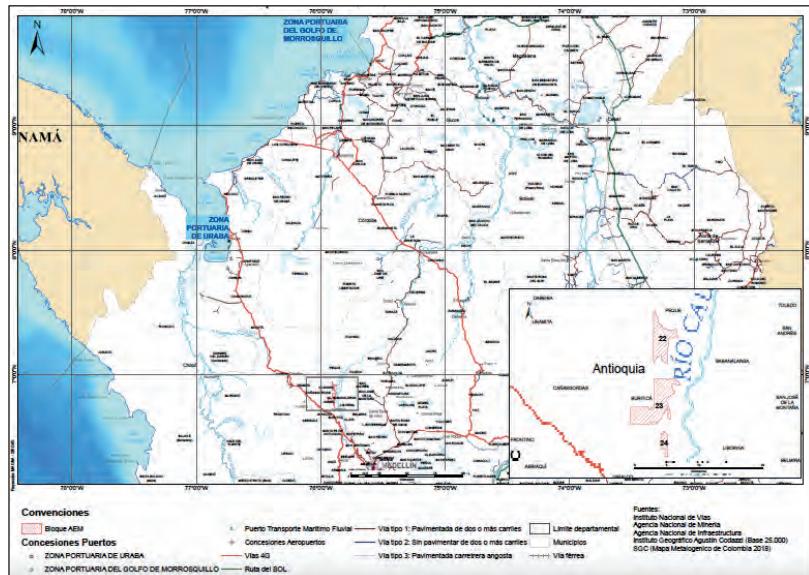
Ilustración 15. Superposición entre ZRP 712 y Mapas de carreteras de IGAC



Fuente: Elaboración propia diciembre 2022 a partir de información de Invias e IGAC,

Los bloques **AEM 22, 23 y 24** localizados en el municipio de Buriticá se encuentran cercanos a las principales zonas portuarias colombianas, a una distancia aproximada de 539,7 km del puerto de Buenaventura (Valle del Cauca), 676,8 km de Cartagena (Bolívar) y 782,6 km de Barranquilla (Atlántico). El aeropuerto José María Córdoba ubicado en el municipio de Rionegro (Antioquia), se encuentra aproximadamente a 87,88 km de la cabecera del municipio de Buriticá.

Ilustración 16. Principales puertos de la costa Caribe y Pacífica

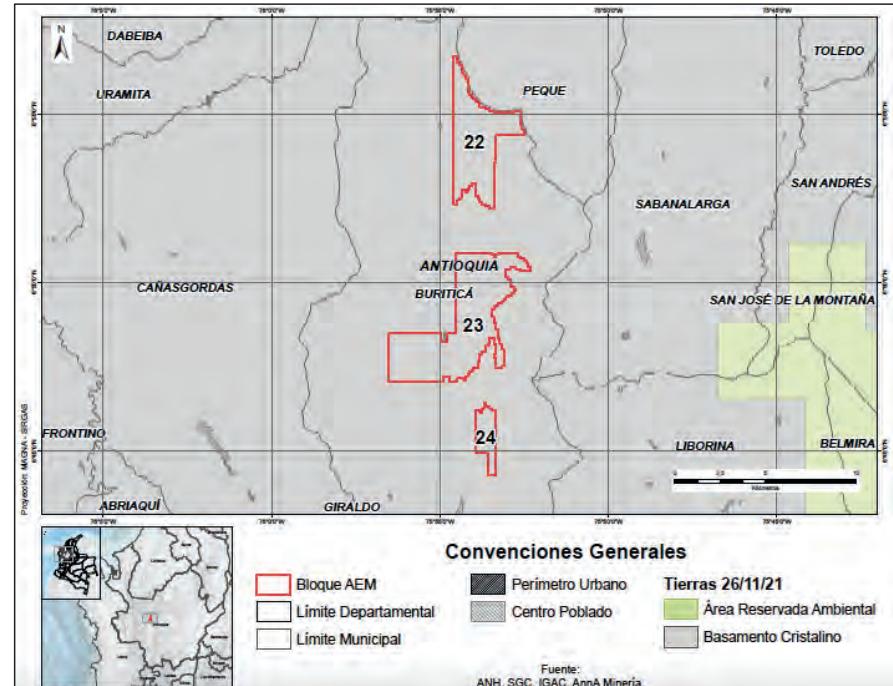


Fuente: Elaboración propia diciembre 2022 a partir de información de Invias

C) Infraestructura de hidrocarburos

Para el municipio de Buriticá, se observó una superposición con un (1) bloque delimitado en el mapa de tierras de hidrocarburos por parte de la ANH como Basamento Cristalino. Particularmente, el área correspondiente a los Bloques AEM 22, 23 y 24 ubicados sobre el municipio en estudio, presenta una superposición sobre el bloque **ANH Basamento Cristalino** en un porcentaje de 100% cada uno. A la fecha de consulta¹, en esta zona no se encuentran registrados contratos para hidrocarburos.

Ilustración 17. Superposición entre ANM y Mapas de tierras ANH



Fuente: Elaboración propia diciembre 2022 a partir de información de ANH

IV. COMPONENTE DE INDICADORES SOCIO-ECONÓMICOS

Este componente se refiere a la descripción de los principales indicadores socioeconómicos del municipio de Buriticá, de acuerdo con la información disponible en bases de datos oficiales.

a) Población total

De acuerdo con el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, en 2022, Buriticá cuenta con una población de 9.934 habitantes, de los cuales, el 52,11% son hombres y 47,88% son mujeres; 2.774 se encuentran ubicados en cabecera y 7.160 en zona rural y resto.

¹ Consultado mapa de tierras de la ANH el 5 de diciembre de 2022

b) Índice de desempeño municipal²

Para 2018, según reportes del Departamento Nacional de Planeación - DNP, el municipio de Buriticá contaba con un índice de desempeño municipal de 48,61 que lo clasifica como "Nivel Medio Bajo" y se ubica en la posición 659 a nivel nacional.

Por su parte, el departamento de Antioquia reporta un desempeño de capacidades "Nivel medio", con un índice de 55,61.

c) Índice de pobreza multidimensional

Para 2018, según reportes del DANE, Buriticá contaba con un índice de pobreza multidimensional de 51,3%, dato que representa la proporción de personas, respecto del total municipal, que se considera pobre en la clasificación multidimensional.

Por su parte, el departamento reporta un IPM de 14,9%, que lo ubica en condiciones de menor pobreza multidimensional, en comparación al municipio de interés, lo que significa que los hogares y personas tienen menores carencias en los ámbitos de la salud, educación y nivel de vida.

d) Índice de necesidades básicas insatisfechas

Para 2018, según reportes del DANE, Buriticá contaba con un índice de necesidades básicas insatisfechas de 29,14% y el 6,60% de la población se encontraba en condición de miseria.

El índice en el ámbito departamental presenta niveles inferiores, con un índice de 23,04% y 7,27% en condición de pobreza.

e) Indicador de desempeño fiscal³

Para 2019, según los reportes más recientes de DNP, el municipio de interés cuenta con un índice de desempeño fiscal de 61,14 que lo clasifica como vulnerable, es decir, que las entidades pueden cumplir con límites legales de deuda y gasto, pero aún tienen alta dependencia de las transferencias y bajos niveles de inversión en inversión bruta de capital. A nivel departamental, el municipio se ubica en la posición 45 y 125 a nivel nacional.

El desempeño fiscal del departamento se clasifica como "solvente", reportando un indicador de 71,39, que lo ubica en la segunda posición entre treinta y dos departamentos, lo que implica que tiene finanzas saludables, pero hay oportunidades de mejora en algunos de sus indicadores.

² El índice de desempeño municipal, es un cálculo estimado por el DNP como medidor integral que tiene como objetivo evaluar y comparar el desempeño municipal frente a: i) la gestión y la consecución de resultados de desarrollo, ii) los incentivos a la inversión orientada a resultados, iii) consolidación de un instrumento para focalizar la asistencia técnica y el diseño de políticas dirigidas al cierre de brechas territoriales.

³ El índice de desempeño fiscal, es un cálculo estimado por el DNP para la medición del desempeño de gestión financiera de las entidades territoriales que da cuenta de la sostenibilidad financiera a la luz de la viabilidad fiscal, la capacidad de generación de recursos propios, el endeudamiento, los niveles de inversión y la capacidad de gestión financiera en los municipios y departamentos del país.

f) Producto interno bruto

Según información preliminar del DANE para el 2020, Buriticá reporta un PIB de \$59.000 millones, de los cuales, \$23.000 millones corresponden a actividades primarias que incluyen las actividades mineras. El municipio tiene una participación de 0,1% sobre el PIB departamental.

g) Nivel de educación

Para 2018, según reportes del DANE sobre los niveles de educación alcanzados por el municipio de interés, se encontró que el 15,02% de la población del municipio ha alcanzado el nivel educativo de media académica, seguido del 14,86% para básica primaria, 3,57% básica secundaria, 1,82% estudios técnicos y 1,34% estudios universitarios.

h) Ocupación

Para 2018, según reportes del DANE sobre la ocupación de la semana de referencia del municipio de interés, se encontró que el 40,45% de la población trabajó por lo menos una hora en una actividad que le generó algún ingreso, seguido del 33,34% que realizó oficios del hogar, 14,86% que estudió, 3,76% buscó trabajo y el 0,01% tiene ingresos producto de rentas o se encuentra retirado.

i) Aportes del sistema General de Regalías

Las asignaciones directas recibidas entre 2021 y 2022 (corte mayo 2022) en Buriticá corresponde a \$56.900 millones.

jj) Cobertura de servicios públicos

Tabla 8. Cobertura de servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Buriticá

Servicio	Total	Urbano	Rural
Energía Eléctrica	98,38%	99,21%	98,04%
Gas Natural	0,93%	1,90%	0,52%
Acueducto	84,18%	99,68%	77,79%
Alcantarillado	42,76%	98,27%	15,59%
Aseo	38,67%	97,46%	14,44%
Internet	9,53%	27,73%	2,02%

Fuente: Elaboración propia con información DANE y MinEnergía, diciembre de 2022

1. Energía eléctrica

El servicio de energía eléctrica en Buriticá es prestado por la empresa EPM S.A. E.S.P., cuenta con una cobertura del **98,38%** para un total de **3.175** usuarios, de los cuales, **2.891** usuarios se encuentran clasificados como residenciales (1.338 estrato 1, 1.406 estrato 2, 137 estrato 3 y 10 estrato 4) y 283 usuarios No Residenciales (comerciales, industriales, oficial y alumbrado público).

2. Gas combustible

El servicio de gas combustible en el municipio de Buriticá alcanza una cobertura del **0,93%**, concentrando el **1,90%** en su cabecera municipal. Este municipio no cuenta con sistema de redes de distribución físicas para gas natural ni de GLP por redes.

3. Acueducto, alcantarillado y aseo

El municipio de Buriticá cuenta con una cobertura del **84,18%** del servicio público domiciliario de acueducto, el cual es prestado directamente por la administración municipal, con un total de 401 usuarios, concentrados en un 99,86% en la zona urbana. Por su parte, el servicio de alcantarillado presenta una cobertura del **42,76%**, con un total de 382 usuarios concentrados en el área urbana con un **98,27%**. Por su parte, el servicio de aseo tiene una cobertura del **38,67%**, focalizado en el área urbana del municipio con un total de 370 usuarios y una cobertura urbana que alcanza el **97,46%**.

4. Internet de banda ancha

La cobertura del servicio de internet de banda ancha en Buriticá es del **9,53%**, alcanzando **27,73%** en el área urbana y un **2,02%** en la zona urbana.

V. CONSIDERACIONES**A. Componente Ambiental**

De acuerdo con la verificación de la información disponible, en el municipio de Buriticá no se localizan figuras pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; no obstante, existen en el área de interés otros ecosistemas identificados por el municipio en el marco de su Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, adoptado mediante el **Acuerdo 010 de 2000**. Para el desarrollo de la actividad minera, el contratista minero deberá revisar con el ente territorial, la localización cartográfica de otras estrategias complementarias de conservación que se adoptan en el marco de su instrumento de ordenamiento territorial municipal vigente.

En los bloques **AEM 22 y 23**, ubicados en el municipio de Buriticá, se evidencia la presencia de relictos de Bosque Seco Tropical, en un área equivalente al **0,52 %** y **0,19%**, respectivamente. Por lo anterior, dentro de los estudios, análisis y demás requisitos ambientales requeridos para el desarrollo de las actividades de exploración, construcción y montaje y explotación minera, deberá considerarse este tipo de ecosistemas y demás áreas con vocación forestal, para la implementación de medidas de manejo enfocadas en la restauración o rehabilitación de los ecosistemas identificados.

Respecto del componente de hidrología, en el presente análisis se revisaron los drenajes dobles y sencillos permanentes que se encuentran georreferenciados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo que, en terreno, podrían existir más cuerpos de agua de tamaño reducido, o drenajes sencillos de carácter estacional.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el Plan de Gestión Ambiental Regional **PGAR 2020-2031**, Corantioquia tiene previsto para el escenario de sostenibilidad definir unas áreas prioritarias para la conservación en su jurisdicción y, en el marco de su competencia, serán objeto de su análisis para establecer áreas adicionales que serán definidas con la figura de área protegida, así como la adopción de acciones para su protección. Por lo anterior, estos instrumentos para su uso y manejo sostenible, deberán ser tenidos en cuenta en el desarrollo de las actividades de exploración minera, así como en los análisis para la evaluación de impacto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental en las fases de construcción, montaje y labores de explotación minera por parte del contratista minero, según corresponda.

Ahora bien, desarrollado el ejercicio de revisión de información ambiental oficial para el municipio, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la ANM evidenció las superposiciones vigentes sobre los bloques **AEM 22 y 23** con el corredor del Oso de Antejos (*Tremarctos Ornatus*), establecido mediante **Ordenanza No. 13 de agosto 29 del 2017** como parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Antioquia (SIDAP) y cuyo objeto fundamental es la conservación de esta especie de la fauna silvestre en el territorio. Esta restricción ambiental se superpuso en un **7.06%** y **25.58%** de los bloques **AEM 22 y 23** respectivamente, por cual, se sugiere realizar el recorte a los bloques y así garantizar la no afectación a las áreas mencionadas.

Es importante señalar que, para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación minera, se deberá considerar por parte del contratista minero los aspectos contenidos en estudios de línea base para los ecosistemas presentes en el área de interés e implementar las regulaciones que sean adoptadas por parte de la Autoridad Ambiental en el marco de los instrumentos ambientales y/o planes de manejo ambiental, según corresponda.

B. Componente Social

En lo que respecta al análisis social, es importante actualizar constantemente la información referente a grupos étnicos, ya que las comunidades pueden presentar solicitudes para ampliar sus territorios ancestrales y con ello afectar directamente el desarrollo de los proyectos mineros.

Además, es necesario que el contratista adelante actividades de relacionamiento con el territorio, vinculando a los habitantes y específicamente a los mineros del municipio a las operaciones y actividades que desarrolle el proyecto, así como dar cumplimiento a las obligaciones sociales, económicas y ambientales, haciendo de este un proceso transparente con la comunidad y evitando que se produzcan conflictos y alteraciones del orden público con los habitantes y autoridades locales.

C. Componente de Planeación Territorial

Tanto el EOT como el Plan de Desarrollo Municipal de Buriticá resaltan la importancia de la actividad minera en el municipio, la cual cuenta con arraigada tradición en esta zona del departamento de Antioquia, debido a su gran potencial aurífero. A diferencia de otras localidades, los instrumentos de planeación municipal proyectan mantener la relevancia de la minería en Buriticá, como una fuente importante de desarrollo económico, pero destacando la necesidad de

implementar estrategias y políticas que prevengan o corrijan las problemáticas asociadas a esta actividad. Por ello, es importante que la minería no solamente mantenga su participación en la dinámica productiva del municipio, sino que pueda estimular otros sectores vía encadenamientos productivos.

Ahora bien, de cara al proceso de revisión y actualización del EOT que se propone adelantar la actual administración municipal, es necesario que las autoridades mineras (Secretaría de Minas de Antioquia y ANM) fortalezcan el acompañamiento a la Alcaldía Municipal para procurar una adecuada inclusión del componente minero a la luz de la situación actual y socializar de manera adecuada los temas relativos a la actividad minera y sus beneficios potenciales, con miras a lograr un mayor nivel de conocimiento de la figura de las Áreas Estratégicas Mineras y las oportunidades que representaría para esta región.

En tal sentido, se sugiere que estos temas sean abordados en ejercicios de socialización con las comunidades y fortalecer el trabajo con las autoridades locales, con el fin de lograr un adecuado nivel de conocimiento sobre la actividad minera y, en especial, de la figura de las Áreas Estratégicas Mineras, resaltando que esta actividad puede convivir con otras dinámicas productivas presentes en la zona, lo cual permitiría anticiparse de manera oportuna a eventuales situaciones de conflicto en el territorio, propiciadas por sectores opositores a la actividad minera.

D. Componente económico

En cuanto a la actividad empresarial, Buriticá tiene una elevada participación del sector comercio y servicios, pero también de personas naturales y jurídicas dedicadas a la minería, lo cual representa una oportunidad para fortalecer la articulación de esta última con los demás rubros de la economía municipal, aprovechando además el desarrollo de un proyecto minero de clase mundial como lo es Buriticá, de manera que puedan llevarse a cabo nuevos negocios mineros que implementen las buenas prácticas de este tipo de proyectos y permitan conducir un proceso de tecificación y visión de negocio minero de largo plazo, que genere importantes recursos para la nación y el territorio, pero que también tenga impacto positivo en términos sociales para la región.

E. Componente de infraestructura

La infraestructura de servicios públicos domiciliarios para el municipio de **Buriticá**, en su mayoría se encuentra concentrada en la zona urbana; sin embargo, existe una importante participación de cobertura en la zona rural para atender a los usuarios más alejados de las cabeceras. Para obtener la información georreferenciada de la infraestructura de Servicios Públicos Domiciliarios de Energía Eléctrica, Gas Natural, Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Transporte Terrestre, Telecomunicaciones e Hidrocarburos se ha accedido a las bases de datos de los sistemas de información públicos en los que reportan los prestadores la ubicación con coordenadas geográficas para cada uno de los sectores analizados; no obstante, pudiera existir infraestructura que no se encuentre reportada, por lo que no se ha relacionado en el presente informe.

De acuerdo con la información disponible en los sistemas de información sectoriales de las entidades de gobierno consultadas al primer trimestre de 2022, para los **Bloques AEM 22, 23 y 24**, no se evidenció la presencia de infraestructura correspondiente al Sistema de Transmisión Nacional

categorizados por el SGC como de “*alto potencial mineral*”. Dichos polígonos abarcan el 100% del área de los Bloques **ZRP 450 y 466**; los cuales, fueron delimitados preliminarmente en el presente informe de caracterización, como Bloques **AEM 22 y 24**, respectivamente; además, el 39,3% del área con alto potencial del Bloque **ZRP 465**, fue delimitada preliminarmente como **AEM 23**.

El **Concepto Técnico VPPF - No. 002 de febrero 16 del 2022** sugirió adelantar trámites y procesos de caracterización del territorio sobre los Bloques ZRP relacionados anteriormente, esto con el fin de estudiar la posibilidad de ser declarados como áreas estratégicas mineras a conceder mediante procesos de selección objetiva.

II. ANALISIS DE INFORMACIÓN

Las áreas con alto potencial para oro, cobre y minerales asociados, determinadas por el SGC en el informe de Sabogal & Gallego (2021), abarcan el 100% de las zonas delimitadas preliminarmente como Bloques **AEM 22, 23 y 24**. La Tabla 9 resume las principales variables, parámetros y criterios técnicos que fueron estudiados por el SGC para la definición del alto potencial mineral identificado en el distrito metalogénico de Buriticá.

Tabla 9. Variables de evaluación de potencial alto para Au y Cu en el distrito Buriticá.

Variable	Parámetro	Criterio
Geología	Marco geotectónico	El Distrito de Buriticá hace parte del sistema de terrenos máficos oceánicos alóctonos acrecionados que constituyen la Cordillera Occidental y parte de la Central; una zona fuertemente influenciada por la interacción de las placas Caribe, Cocos, Nazca, Norteamericana y Suramericana, con eventos tectónicos importantes desde el Paleozoico hasta el Cenozoico. La <i>mélange</i> de Romeral, de la cual el Distrito de Buriticá hace parte, subyace en gran parte del valle intermontano Cauca-Patía y es el basamento de numerosos distritos metalogénicos importantes de Au (Cu, Ag-Zn-Pb) asociados con el vulcanismo felsico a intermedio y el emplazamiento de pórpidos hipoabiales durante el Mioceno (cinturones del Cauca Medio y Superior).
	Geología estructural	Control estructural regional dado por fallas N-S. Sistema de segundo orden de dirección NE que controla localmente la mineralización.
	Litologías permisivas	Formación Barroso (basaltos y diabásas) principalmente y Penderisco (rocas sedimentarias).
	Alteración hidrotermal	Alteraciones dominantes: Clorita-epidota-carbonatos y cuarzo-sericitas Alteraciones puntuales: Biotitita secundaria y argilización. Similitud de las alteraciones hidrotermales cartografiadas en los polígonos del Distrito Buriticá con las reportadas en el Depósito Buriticá de Continental

(STN); sin embargo, si se localizan redes de distribución de baja tensión a 13,2 KV para atender la demanda de energía en la zona rural. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que por la misma dinámica de los sectores, la infraestructura pudiera variar en la medida de las expansiones de cobertura de las empresas prestadoras o la existencia de acueductos rurales o redes de distribución de energía no reportada o que sea construida por parte de la comunidad.

Por otra parte, se observó la localización al interior de las **AEM 22, 23 y 24** de vías terciarias y caminos de herradura para la conexión de la zona rural con la cabecera municipal de Buriticá y el resto de la región, lo que no generaría inconvenientes en el desarrollo de las actividades mineras.

Finalmente, en cuanto a las unidades de vivienda rurales halladas dentro de la zona, se recomienda que el contratista identifique los predios ubicados dentro de los bloques **AEM, 22, 23 y 24** y socialice con representantes de la comunidad, de las Juntas Locales, Alcaldías y la Personería Municipal, las actividades a desarrollarse en cada una de las etapas definidas en el marco del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera de las Áreas Estratégicas Mineras, con el fin de garantizar un adecuado relacionamiento y trabajo con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 468 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.

Capítulo II

ALINDERACIÓN DEFINITIVA DE LOS BLOQUES AEM 22, 23 Y 24 A DECLARAR COMO ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS

I. ANTECEDENTES

Las AEM se delimitan y declaran a partir de zonas con “*alto potencial*” para el hallazgo de minerales estratégicos, de acuerdo con investigaciones geo-científicas realizadas por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional.

La Dirección de Recursos Minerales del SGC, en concordancia con las directrices del Ministerio de Minas y Energía (MME), ha venido implementando un plan de exploración regional orientado a determinar el potencial mineral de áreas definidas por el gobierno nacional; por tal motivo, dicha entidad realizó el estudio denominado “EVALUACIÓN DEL POTENCIAL MINERAL PARA ORO EN EL DISTRITO DE BURITICÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” cuyos autores, Sabogal & Gallego (2021), concluyeron lo siguiente:

“...se establece que los sectores Buriticá Sur y Norte del Distrito Buriticá, presentan un potencial alto para la ocurrencia de mineralizaciones de oro, cobre y otros minerales, los cuales podrían estar asociados a sistemas de mineralización epitermal, sin descartar la posibilidad de encontrar un sistema mineralizado diseminado tipo pórvido y/o relacionado a intrusivos en profundidad” (Página 140).

Con base en el estudio realizado por el SGC, el Grupo de Promoción de la ANM realizó el **Concepto Técnico VPPF - No. 002 de febrero 16 del 2022**; el cual, recomendó la delimitación y declaratoria de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) sobre polígonos del distrito de Buriticá

Variable	Parámetro	Criterio
Geofísica		Gold Ltd.
	Estilos de mineralización	Mineralización en vetas de cuarzo con pirita, calcopirita, esfalerita, malaquita y azurita. Mineralización diseminada en la roca caja de pirita y calcopirita en los halos de alteración.
	Anomalías magnéticas	Altos magnéticos someros con disposición semicircular asociados posiblemente a intrusivos. La fuente magnética ANTW011 se asocia al depósito Buriticá de Continental Gold Ltd. La anomalía ANTW008 es somera y se observa en la parte norte-centro del Bloque ZRP 465, mientras que la anomalía ANTW006, también somera se localiza en el Bloque ZRP 731.
	Lineamientos magnéticos	Estructuras magnéticas coincidentes con lineamientos, fallas geológicas regionales y estructuras mineralizadas de direcciones NS y NE.
	Modelos de inversión	Se observan fuentes pequeñas y someras con magnetización predominantemente perpendicular. La anomalía ANTW008 ubicada en el Bloque ZRP 465 tiene una continuidad en profundidad de más de 4 km y parece encontrarse muy cerca de la superficie. La anomalía ANTW006 ubicada en el Bloque ZRP 731 tiene una continuidad de más de 3 km en profundidad y posee muchas similitudes con la anomalía ANTW011 asociada al depósito Buriticá de Continental Gold Ltd.
Geoquímica	Gammaespectrometría	Se calculó el “Factor K” o “Factor de alteración hidrotermal” el cual muestra valores altos en los alrededores de las anomalías ANTW006 y ANTW008 de los Bloques 465 y 731 respectivamente.
	Asociaciones elementales y concentraciones puntuales en muestras de roca y de sedimentos de corriente	Cuencas de prioridad alta con asociaciones Cu-Mn-Zn-Mo; Bi-As-Pb-Au; Cu y Bi-As-Pb-Au, que ponen de relieve las asociaciones elementales de este distrito. Muestras de sedimentos activos con valores de interés , en los cuales el percentil 98 se encuentra en: Au: 386,9 ppm, Cu: 352,29 ppm, Zn: 247,520 ppm. Ánalisis microtermométricos realizados en muestras del sector presentan coherencia con yacimientos del tipo epitermal de intermedia sulfuración y pórvido Au o pórvido Mo±Cu±Au.
Metalogénesis	Proximidad a cinturones metalogénicos (distritos minerales) y presencia de depósitos	El Distrito Buriticá se encuentra enmarcado dentro del dominio metalogénico Andino, y hace parte del Cinturón de pórvido-epitermal del Mioceno del Cauca medio que parte desde Quinchía, abarca el yacimiento de oro de La Colosa y Marmato y el Distrito Metalogénico de Anzá. En las cercanías se encuentra el depósito de Buriticá que cuenta con reservas probadas y probables de 3.86 M Oz Au y 13.5 M Oz troy Ag, con una ley promedio de 6.9 g/t Au y 24.3 g/t Ag. Este depósito está clasificado

Variable	Parámetro	Criterio
		como un sistema epitermal de sulfuración intermedia.

Fuente: Modificada de Sabogal & Gallego (2021)

De acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico VPPF - No. 002 de febrero 16 del 2022, basadas en las investigaciones geocientíficas de Sabogal & Gallego (2021), las mineralizaciones del área de estudio se hospedan en rocas volcánicas de la Formación Barroso y, en menor proporción, en rocas sedimentarias de la Formación Penderisco; ambas litologías pertenecientes al Grupo Cañasgordas. Además, se presentan alteraciones hidrotermales de baja a intermedia temperatura asociadas a venas y vetas de cuarzo con lixiviados de cobre, pirita y esfalerita.

Según el SGC la geoquímica del distrito de Buriticá presenta valores anómalos de Oro (Au), Cobre (Cu), Plomo (Pb) y Zinc (Zn), entre otros minerales; también se encuentran cuencas de alta a media prioridad prospectiva, con asociaciones de interés sobre los elementos de Cu y Au. La geofísica realizada por la entidad geocientífica reveló la presencia de una serie de anomalías magnéticas con una singular disposición circular, similares en tamaño y forma al yacimiento de Buriticá, actualmente concedionado a la empresa Zijin Mining Group Co. Ltd - Continental Gold Ltd.

Para el SGC, los sectores Norte y Sur del distrito de Buriticá presentan un alto potencial para la ocurrencia de mineralizaciones de oro, cobre y elementos asociados; los cuales, podrían estar relacionados a sistemas epitermales, sin descartar la posibilidad de encontrar sistemas disseminados tipo pórfito y/o ligados a intrusivos en profundidad.

Las evidencias geológicas, geoquímicas, geofísicas y metalogénicas recopiladas por el SGC permiten establecer que el área de estudio presenta un alto potencial mineral para el hallazgo de oro (Au), cobre (Cu) y metales asociados, considerados como elementos estratégicos para el desarrollo económico de la Nación, de acuerdo con la Resolución 180102 de enero 30 del año 2012; por tal motivo, se recomienda la delimitación y declaratoria de áreas estratégicas mineras.

III. ALINDERACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS POR SU ALTO POTENCIAL MINERAL.

De acuerdo con el Concepto Técnico VPPF - No. 002 de febrero 16 del 2022 el Bloque ZRP 450 (AEM 22), el 39,3% del Bloque ZRP 465 (AEM 23) y el Bloque ZRP 466 (AEM 24) presentan alto potencial mineral, según información suministrada por el SGC, para el hallazgo de oro, cobre y minerales asociados, derivados o concentrados, catalogados como de interés estratégico para el País.

Esta selección de áreas se realiza con fines de delimitación y declaratoria como Áreas Estratégicas Mineras (AEM), a fin de ser otorgadas a través de procesos de selección objetiva; por tal motivo, se crea en el presente informe de caracterización los Bloques AEM 22, 23 y 24, correspondientes al consecutivo de las áreas ya declaradas.

método requiere la identificación de capas restrictivas e informativas, para conocer de manera integral, el estado de los bloques a declarar como AEM.

El procedimiento MIS1 P 001, implementado para la definición y reserva de los Bloques ZRP 450 (AEM 22), 465 (AEM 23) y 466 (AEM 24) del distrito de Buriticá, contempló el estudio y recorte de todas las capas excluyentes de la minería, tales como el sistema de parques nacionales nacionales y regionales, zonas reservadas de protección forestal, ecosistemas de páramo, humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR y zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, entre otras. Igualmente, estableció el recorte de las áreas sobrepuertas con títulos mineros inscritos en el Registro Minero Nacional (RMN), propuestas de contratos de concesión y solicitudes de legalización presentadas ante la Autoridad Minera.

Además de las capas mencionadas, el procedimiento MIS1 P 001, considera el análisis y recorte, si es del caso, de las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas a favor de los mineros tradicionales en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, de las zonas mineras indígenas y de comunidades negras declaradas por la ANM e inscritas en el Registro Minero Nacional, con el fin de garantizar el derecho de prelación a que hacen referencia los artículos 124 y 133 de la Ley 685 de 2001; por último, exige efectuar la verificación respecto de las áreas con inversión del Estado anotadas en el Catastro Minero Colombiano y que se encuentran pendientes de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 355 de la Ley 685 de 2001.

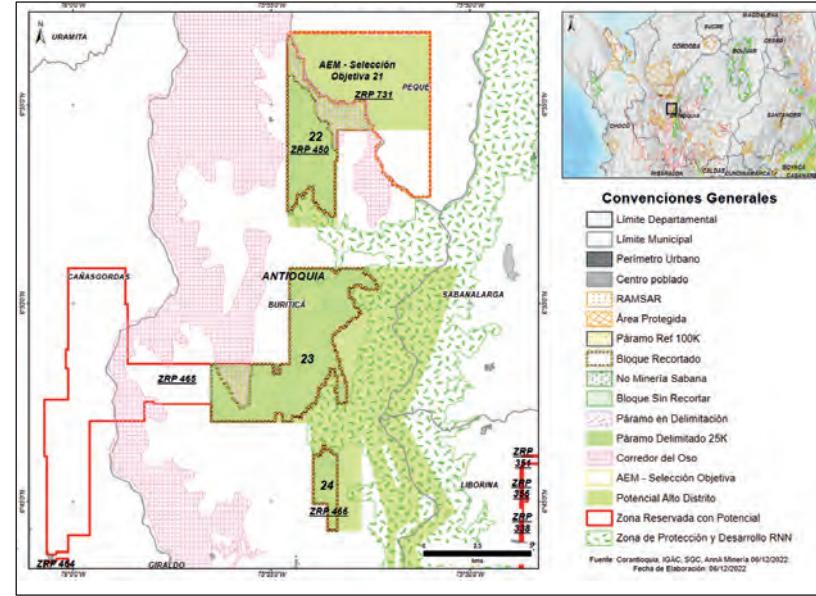
Adicional a lo anterior, el análisis espacial contempló recortes de superposiciones con perímetros urbanos, centros poblados y zonas de utilidad pública de infraestructura vial declaradas por el Gobierno Nacional y embalses; y la verificación de superposiciones con áreas restringidas para la actividad minera tales como: reservas forestales de Ley 2da de 1959 y demás zonas de reserva forestal locales, resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, zonas de patrimonio o interés arqueológico, entre otras, que sujetan el desarrollo de la actividad minera a la obtención previa de permisos o autorizaciones de las autoridades competentes.

El presente Informe de Caracterización del Territorio No. 012 estudió de nuevo, y de manera detallada, las superposiciones de las áreas con alto potencial mineral para oro (Au) y metales base, definidas por el SGC en el distrito de Buriticá y asociadas a la delimitación preliminar de los Bloques AEM 22, 23 y 24. Luego de realizar el análisis, el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción de la ANM evidenció superposiciones vigentes con el Corredor Biológico del Oso de Antejos, establecido mediante Ordenanza Nro. 13 de agosto 29 del 2017 de la Asamblea Departamental de Antioquia como parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Antioquia (SIDAP).

Esta restricción ambiental se superpuso en 216,602 ha con la delimitación preliminar del Bloque AEM 22 y en 445,3176 ha con la delimitación preliminar del Bloque AEM 23; por tal motivo, y acogiéndonos al Principio de Precaución Ambiental consagrado en la Ley 99 de 1993, las delimitaciones preliminares de los Bloques AEM 22 y 23 fueron recortadas para no interferir con el corredor del Oso de Antejos debido a su importancia ecosistémica de protección, según información suministrada por Corantioquia mediante oficio remisorio 090 COI2205-11587 de mayo 13 de 2022, generado en respuesta a solicitud de información cartográfica y documental por parte de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM (Ilustración 18).

Estos nuevos bloques se realindera y delimitan con base en los Bloques ZRP 450, 465 y 466, ubicados en el municipio de Buriticá. En consecuencia, el Bloque ZRP 450, con un área de 1.510,9538 ha permitido la creación del Bloque AEM 22 realinderado con un área de 1.052,1788 ha, correspondientes al 69,6 % del polígono ZRP; el Bloque ZRP 465, con un área de 6.597,3933 ha permitió la creación del Bloque AEM 23, realinderado con un área de 2.380,0568 ha equivalentes al 36% del polígono ZRP y; el Bloque ZRP 466, con un área de 321,8594 ha, posibilitó la creación del Bloque AEM 24 con el 100 % del polígono ZRP (Ilustración 18).

Ilustración 18. Análisis espacial para la apertura de los Bloques AEM 22, 23 y 24 a partir de Bloques ZRP



De manera indirecta y preliminar, el análisis espacial de los Bloques AEM 22, 23 y 24 fue realizado mediante el Concepto Técnico VPPF - No. 006 de julio 26 del 2021; el cual, permitió la definición de Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) en diversas partes del territorio nacional, esto a partir de información técnico-científica suministrada por el Servicio Geológico Colombiano (SGC). Entre los 313 bloques definidos en el concepto técnico anteriormente mencionado, se encuentran los Bloques ZRP 450, 465 y 466 que dieron origen a los Bloques AEM 22, 23 y 24 en el presente informe de caracterización; dichos bloques fueron estudiados en desarrollo del procedimiento MIS1 P 001 incorporado al Sistema Integrado de Gestión de la Agencia.

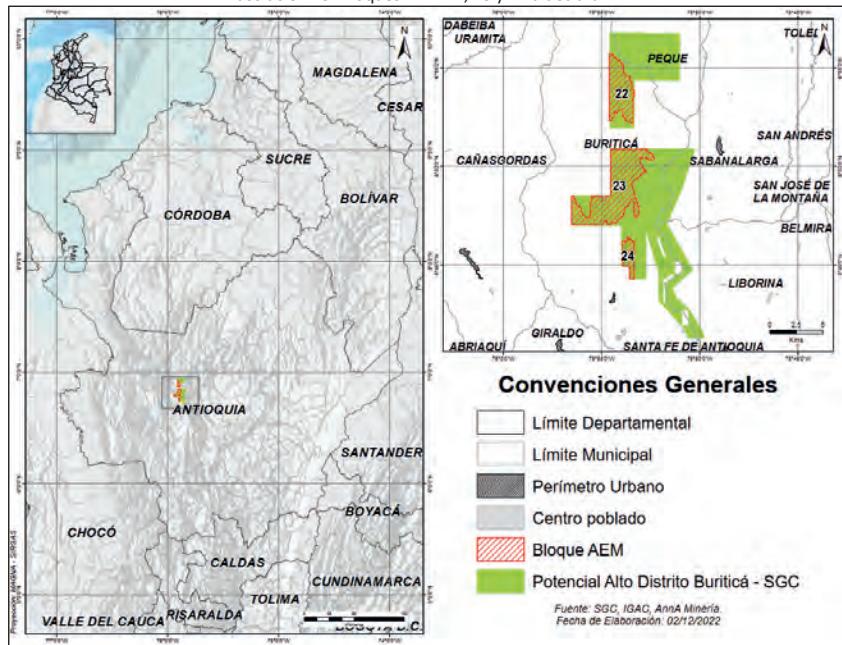
El procedimiento establece recortes de áreas por superposiciones con zonas excluyentes de la minería, títulos mineros y propuestas de contrato de concesión y solicitudes vigentes; además, el

El Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la ANM, luego del análisis espacial y recortes mencionados, no evidenció superposiciones vigentes con áreas de exclusión ambiental, ni con otras áreas excluyentes de la minería cargadas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería - ; por tal motivo, se concluye que es viable la delimitación y declaratoria de los Bloques AEM 22, 23 y 24 consolidados en la Tabla 10 (Ilustración 19) con un área total de 3.754,0950 ha ubicadas en el municipio de Buriticá (Antioquia).

Tabla 10. Bloques a declarar como áreas estratégicas mineras

ÁREA A DECLARAR:	3.754,0950 ha			
NUMERO DE BLOQUES:	3			
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA			
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:				
DATUM MAGNA				
Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)				
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
AEM Selección Objetiva				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
22	1.052,1788	ANTIOQUIA	BURITICA	DECLARAR
23	2.380,0568	ANTIOQUIA	BURITICA	DECLARAR
24	321,8594	ANTIOQUIA	BURITICA	DECLARAR

Ilustración 19. Bloques AEM 22, 23 y 24 a declarar



Fuente: SGC, IGAC, Anna Minería, diciembre 2022

Capítulo III**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Como resultado de la revisión de cada uno de los componentes en materia ambiental, territorial, social, económica y de infraestructura, así como de la revisión adelantada a los instrumentos de Ordenamiento Territorial para el municipio de Buriticá en el departamento de Antioquia, no se evidencian exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en los bloques identificados en el presente informe como **AEM 22, 23 y 24**, ubicados en jurisdicción de dicho municipio.

En consecuencia, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento declarar como Áreas Estratégicas Mineras (AEM) los polígonos identificados como Bloques **AEM 22, 23 y 24** en jurisdicción del municipio de Buriticá en el departamento del Antioquia, con la alinderación final descrita en el **Capítulo II** del presente documento, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto.

Además, se recomienda que después de declarados los Bloques **AEM 22, 23 y 24** como áreas estratégicas mineras, liberar del Catastro Minero el 69,6% del Bloque **ZRP 450** sobrepuerto con el Bloque **AEM 22**, liberar el 36% del área del Bloque **ZRP 465** sobrepuerto con el Bloque **AEM 23** y liberar el 100% del área del Bloque **ZRP 466** sobrepuerto con el Bloque **AEM 24**. Es de resaltar que las áreas que se conservarían de los Bloques **ZRP 450** y **ZRP 465** abarcan la zona del corredor del oso, las cuales no se deben liberar hasta tanto las autoridades ambientales competentes formulen el plan de acción y la correspondiente zonificación de usos del suelo para dicha restricción.

ANEXOS.

ANEXO 1- Listado Celdas Bloque AEM 22, 23 y 24 DO

ANEXO 2- SHP celdas Bloque AEM 22, 23 y 24

ANEXO 3- SHP polígono Bloque AEM 22, 23 y 24

Elaboraron

Firma _____

Nombre: Helmer Fabián Barbosa Lébolo

Profesión: Ingeniero Electricista

Cargo: Contratista

Componente Infraestructura

Firma _____

Nombre: María Alejandra Espinosa Curtidor

Profesión: Economista

Cargo: Contratista

Componente: Económico y Social

Firma _____

Nombre: Liliana Yaruro Carrascal

Profesión: Ingeniera Forestal

Cargo: Contratista

Componente: Ambiental

Firma _____

Nombre: Jorge Eduardo Ballesteros Vargas

Profesión: Administrador Público

Cargo: Gestor

Componente: Ambiental

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS Y ZONAS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS1-P-001-F-001
	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN: 4
	CONCEPTO TÉCNICO	FECHA VIGENCIA:
	ÁREA DE RESERVA ESTRÁTÉGICA MINERA - AEM	

CONCEPTO TECNICO VPPF - No. 002 DE FEBRERO 16 DEL 2022

REFERENCIA:	Definición de Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) con base en información técnica suministrada por el Servicio Geológico Colombiano (SGC).
MUNICIPIOS:	Buriticá, Cañasgordas y Peque
DEPARTAMENTOS:	Antioquia
DOCUMENTOS BASE:	Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, departamento de Antioquia. Sabogal, D., & Gallego, C. (2021).
OBJETO:	Análisis del documento y definición de actuaciones en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM).

1 ANTECEDENTES

El Ministerio de Minas y Energía (MME) mediante la Resolución 18 0102 de enero 30 del año 2012 determinó los siguientes grupos minerales de interés estratégico para el país: Minerales asociados, derivados o concentrados de Oro (Au), Platino (Pt), Cobre (Cu), Uranio (U), Hierro (Fe), fosfatos (P), Potasio (K), Magnesio (Mg), COLTAN (Niobio (Nb) - Tantalio (Ta)) y Carbón metalúrgico y térmico. Los minerales estratégicos fueron definidos para promover la industria minera bajo un concepto de aprovechamiento racional de los recursos minerales de propiedad estatal, atraer inversión e incentivar la economía nacional con desarrollo regional.

Los conceptos de Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) y Áreas Estratégicas Mineras (AEM) fueron implementados por la Agencia Nacional de Minería (ANM) mediante el desarrollo de procedimientos dirigidos a la adjudicación de contratos de concesión especial para la exploración y explotación de minerales de interés estratégico nacional, a través de procesos de selección objetiva.

Las ZRP se definen y reservan a partir de áreas con potencial para encontrar los minerales estratégicos decretados por el MME; reserva que se realiza con base a estudios del Servicio Geológico Colombiano (SGC) encaminados a identificar zonas de interés minero que ameriten el desarrollo de investigaciones geo-científicas orientadas a clasificar o categorizar, en rangos altos, medios o bajos, su potencial mineral.

Las AEM se definen y declaran sobre zonas con "alto potencial" para el hallazgo de minerales estratégicos, de acuerdo con investigaciones geo-científicas realizadas por el SGC y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional.

Revisó y Aprobó:

Freddy Alberto Rodríguez Díaz
Cargo: Coordinador Grupo de Promoción
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

La Dirección de Recursos Minerales (DRM) del SGC, en concordancia con las directrices del Ministerio de Minas y Energía, ha venido implementando un plan de exploración regional orientado a determinar el potencial mineral de áreas definidas por el gobierno nacional; por tal motivo, dicha entidad realizó el estudio denominado “EVALUACIÓN DEL POTENCIAL MINERAL PARA ORO EN EL DISTRITO DE BURITICÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” cuyos autores son: Sabogal & Gallego, 2021.

2 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

El presente concepto técnico evalúa y analiza información suministrada por el Servicio Geológico Colombiano; los resultados de las prospecciones minerales y de investigaciones geo-científicas son de autoría exclusiva de dicha entidad, al igual que algunas figuras que fueron modificadas para generar salidas gráficas a escalas apropiadas, resaltar detalles y agregar polígonos de referencia para guiar al lector.

Sabogal y Gallego (2021) realizaron la evaluación del potencial mineral para oro (Au) y plata (Ag) del distrito metalogénico de Buriticá; el cual, comprende un área de 1.741,9 hectáreas (ha) localizadas en el flanco oriental de la Cordillera Occidental de Colombia. Los autores manifiestan que en el área de estudio se han realizado actividades mineras desde tiempos precoloniales, principalmente con la extracción aurífera en vetas de alto tenor y en coluviales; además, resaltan la actual explotación del depósito mineral otorgado en concesión a la empresa Zijin-Continental Gold ubicado al sur del distrito de Buriticá y sobre el cual se extraen vetas epitermales con reservas probadas y probables de 3.86 y 13.5 Millones (M) de Onzas (Oz) troy de Au y Ag, respectivamente.

Para Sabogal y Gallego (2021) las rocas del Grupo Cañasgordas hospedan las mineralizaciones y alteraciones hidrotermales del área de estudio, especialmente sobre sus rocas volcánicas de la Formación Barroso y, en menor proporción, sobre sus rocas sedimentarias de la Formación Penderisco. Los autores sugieren la presencia de un sistema mineralizado de baja a moderada temperatura asociado a vetas, posiblemente epitermales. El estudio del SGC identifica y modela en 3D, anomalías geofísicas con una singular disposición semicircular, similares al depósito mineral de Buriticá; razón por la cual, infieren que las anomalías están asociadas a cuerpo ígneos fértiles en profundidad; además, la geoquímica presenta concentraciones anómalas de oro (Au), cobre (Cu), plomo (Pb) y zinc (Zn) que permiten definir un potencial mineral alto en las zonas sur y norte del área de estudio (Sabogal & Gallego, 2021).

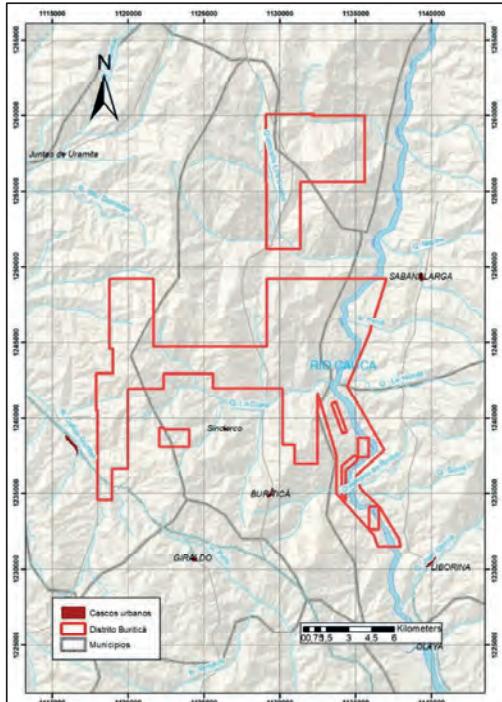


Figura 1. Localización y accesos al distrito de Buriticá.
Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

Al área de estudio se accede, desde la ciudad de Medellín, por la “Vía al Mar” que comunica el noroccidente del departamento de Antioquia y conecta con el municipio de Turbo. Para llegar a Buriticá se toma un desvío de la vía principal, en el denominado sitio Pinguro y, desde allí, se recorren 7,5 km hasta llegar a la cabecera municipal.

2.2 ASPECTOS SOCIALES DEL ÁREA DE ESTUDIO.

La información relacionada con los aspectos sociales de las comunidades presentes en el distrito de Buriticá fue obtenida por los profesionales del Servicio Geológico Colombiano a través de información técnica de base y en las labores de campo previas al ingreso del grupo de prospección mineral (Sabogal & Gallego, 2021).

El informe del SGC presenta el marco conceptual de los antecedentes geológicos, geoquímicos, geofísicos y metalogénicos del distrito de Buriticá, sus condiciones geográficas, hidrográficas, fisiográficas y climáticas; además, describe las metodologías temáticas para el desarrollo del trabajo respecto a la adquisición de información social, almacenamiento y análisis de datos geofísicos, geoquímicos, litológicos, metalogénicos y cartográficos; finalmente, describen la metodología de Evaluación del Potencial Mineral (EPM).

Sabogal y Gallego (2021) abordan en la evaluación del distrito de Buriticá aspectos geológicos relevantes; la geología regional con su marco geotectónico, estructural y estratigráfico; la geología local con sus descripciones litológicas y crono-estratigráficas; las alteraciones y mineralizaciones de los sectores de La Untá, Tabacal, Conejos, Brisas y Maderal; además de los estudios metalogénicos enmarcados en Colombia y particularmente en el proyecto Buriticá con la descripción de estudios de micro-termometría.

Los aspectos técnicos anteriormente relacionados se pueden consultar ampliamente en el informe del SGC (Anexo 3). El presente concepto técnico resume los principales procesamientos y análisis de Sabogal y Gallego (2021) respecto a las zonas de interés geológico, geofísico y geoquímico; dentro de la geofísica se relacionan los resultados de los estudios magnetométricos, gamma-espectrométricos y de modelos de inversión y; dentro de la geoquímica se resaltan los resultados de los estudios de estadística básica, distribución espacial y análisis de componentes elementales, realizados principalmente en muestras de sedimentos activos.

Este informe, trae además, las discusiones técnicas de los resultados prospectivos de los sectores de Buriticá Norte y Sur, definidos como zonas con alto potencial mineral para oro y plata, los ambientes potenciales de las mineralizaciones presentes y la evaluación del potencial mineral realizada por el SGC.

2.1 LOCALIZACIÓN Y VÍAS DE ACCESO.

El distrito Buriticá presenta un área de 1.741,9 ha ubicadas en la región del Cauca Medio, principalmente sobre la Cordillera Occidental de Colombia; abarca los municipios de Buriticá, Cañasgordas y Peque al oeste del río Cauca y los municipios de Liborina y Sabanalarga al este del río Cauca, sobre el departamento de Antioquia (Figura 1).

La economía de la región se basa en actividades de agricultura, ganadería y minería; respecto a la extracción de minerales, existen grupos armados ilegales que controlan explotaciones auríferas y su presencia representa una problemática social y de seguridad para la comunidad; motivo por el cual, la fuerza pública ha desplegado operaciones militares para la desarticulación de esta economía ilegal. También existen mineros tradicionales congregados en asociaciones buscando el reconocimiento y legalización de su trabajo por parte de las autoridades departamentales y Nacionales (Alcaldía de Buriticá, 2018).

Regionalmente, existe una disputa territorial entre Grupos Armados Ilegales, específicamente los frentes 5 y 18 de las disidencias de las Farc, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia AGC y el frente de guerra occidental del ELN (Defensoría del Pueblo, 2019); los cuales, se disputan el control de economías ilegales y rutas estratégicas para el tráfico de drogas y armas. Este hecho generó el reciente desplazamiento de familias campesinas hacia el casco urbano del municipio de Peque debido al temor ante posibles combates (PARES, 2021).

Además de Peque y Buriticá, el frente occidental de las AGC opera en los municipios de Liborina, Uramita, Cañasgordas, Giraldo y Sabanalarga; entre su accionar se encuentra la extorsión, el secuestro, el tráfico de drogas y la minería ilegal (INDEPAZ, 2020b). En el último año se han presentado varios atentados en contra de la fuerza pública, el más reciente ocurrido en la vía que conduce de Frontino a Uramita (El Colombiano, 2021b).

En los municipios de Buriticá, Peque, Liborina y Sabanalarga se desarrolla el proyecto de generación de energía hidroeléctrica más grande del país, Hidroituango. La construcción de esta mega obra generó diversas problemáticas como el desplazamiento y reubicación de agricultores, pescadores y barequeros para lograr la inundación de tierras aledañas al río Cauca, las afectaciones ambientales a ecosistemas amenazados como el bosque seco tropical, la reciente situación de emergencia de inundaciones aguas abajo de la represa debido a la temporada de invierno y los errores en la planeación de la obra. Este conflicto ha generado la movilización social de las comunidades afectadas para exigir respuestas a sus necesidades por parte de Empresas Públicas de Medellín EPM y el Gobierno Nacional (OCA-UNAL, 2021).

El mapa social (Figura 2) brinda información relevante relacionada con el estado de intervención de desminado humanitario de los municipios en cuestión y la situación de orden público del área (Sabogal & Gallego, 2021).

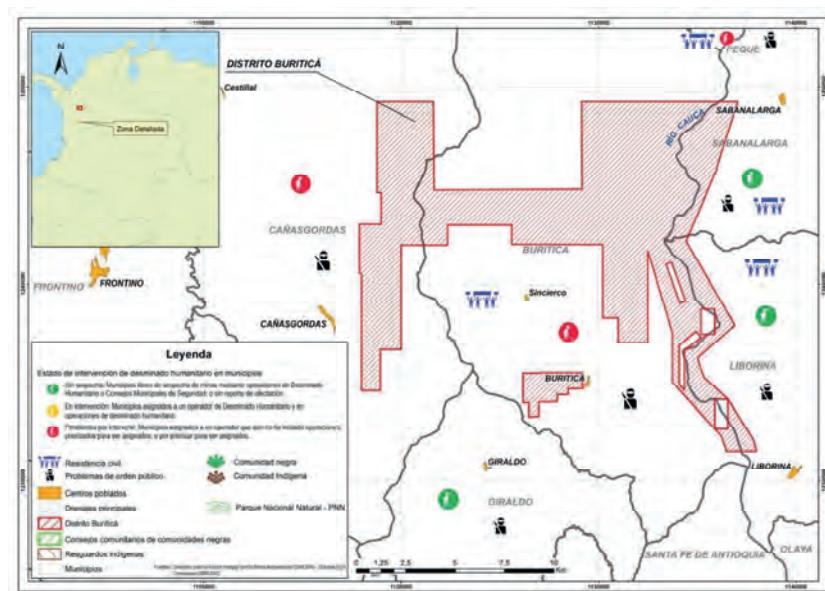


Figura 2. Mapa de aspectos sociales del área de interés geo-científico
Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

2.3 ANÁLISIS GEOLÓGICO.

De acuerdo con las observaciones de Sabogal y Gallego (2021), durante el levantamiento cartográfico del distrito Buriticá se identificaron zonas con mineralización y alteración hidrotermal, algunas de las cuales, son controladas por estructuras en dirección Noreste con una dirección similar al sistema "Veta Sur" del Depósito de Buriticá concedido de Zijin-Continental Gold.

El área de estudio no es continua, está separada en tres polígonos o bloques; los cuales, Sabogal y Gallego (2021) numeraron según la antigua identificación de AEM dadas en la Resolución No. 180241 de febrero 24 del año 2012; sin embargo, es de aclarar que dicha numeración solo será empleada para la identificación o ubicación espacial de los bloques dentro de las figuras realizadas por los autores del informe base, y la misma será modificada con fines de reservar las áreas con alto potencial mineral, dentro del capítulo de análisis espacial que realizan los técnicos del Grupo de Promoción de la ANM en el presente concepto técnico.

Según Sabogal y Gallego (2021) el área de estudio presenta dos (2) zonas de interés geológico ubicadas en el bloque 236, sectores de Tabacal y Untá; en el primer sector el SGC identificó un sistema mineralizado de venas a vetas de cuarzo con espesores centimétricos a decimétricos de dirección aproximada Este (E) - Oeste (W), con minerales como pirita, calcopirita, esfalerita, malaquita y óxidos de manganeso; además, los autores manifiestan que se presentan halos de alteración hidrotermal de epidota-clorita - prehnita y sericitia subordinada. Para el SGC estas estructuras mineralizadas corresponderían posiblemente a zonas de distensión del sistema regional de fracturamiento que fueron aprovechadas por fluidos mineralizados para ascender y depositarse.

En el sector de Untá, Sabogal y Gallego (2021) mencionan que se observaron trabajos ocasionales de minería artesanal en donde se explotan venas y vetas de cuarzo de hasta 20 cm de ancho, con mineralización de pirita, esfalerita y galena, además de venas y vetillas de cuarzo con pirita, emplazadas en zonas de cizalla con dirección Noreste; respecto a la alteración hidrotermal, el SGC identificó epidota - clorita - carbonatos de intensidad moderada, tanto en la estructura mineralizada como en la roca caja, y sericitia sobreimpuesta de intensidad débil, distribuida en el área de mineralización con minerales de pirita arseniosa, calcopirita y esfalerita.

De acuerdo con el informe base, los sectores de Tabacal y Untá presentan microvetillas de biotita secundaria, lo que podría indicar que hay alteraciones hidrotermales de alta temperatura y, que podrían relacionarse a ambientes de mineralización más profundos como lo son los sistemas tipo pórfito.

Sabogal y Gallego (2021) establecen también una (1) zona de interés geológico en el bloque 234 dado por evidencias de mineralización y alteración hidrotermal similares a los sectores de Tabacal y Untá; especialmente, en esta zona resaltan las estructuras mineralizadas con carbonatos de cobre hospedados en venas de cuarzo y que fueron observadas en los sectores Brisas y Maderal.

Las evidencias geológicas presentes en los sectores de interés, además de su cercanía con el depósito mineral de Buriticá de Continental Gold Ltd., ponen de manifiesto un sistema de mineralización controlado por estructuras de media a baja temperatura, posiblemente epitermal, sin descartar la posibilidad de encontrar sistemas mineralizados de más alta temperatura, tipo pórfito (Sabogal & Gallego, 2021).

2.3.1 Zonas de interés geológico.

Teniendo presente la anterior aclaración, Sabogal y Gallego (2021) establecen en la parte centro-oriental del polígono 236 (sector Buriticá Sur) y el polígono 234 (sector Buriticá Norte) zonas de interés geológico para albergar mineralizaciones potencialmente rentables (Figura 3).

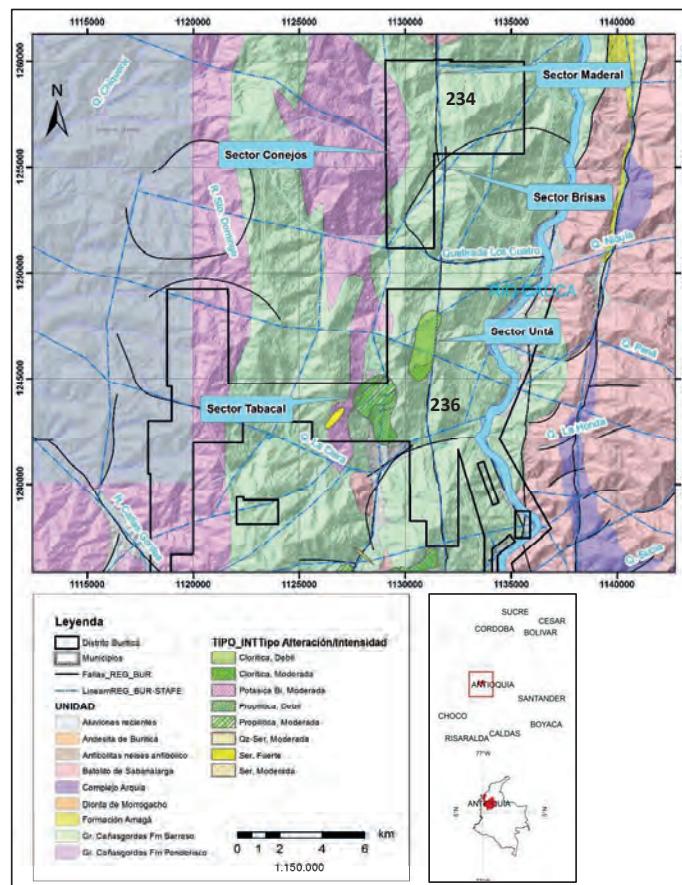


Figura 3. Zonas de interés geológico. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

2.4 ANÁLISIS GEOFÍSICO.

El SGC realizó estudios de magnetometría, gammaespectrometría y análisis de modelos de inversión magnética en todo el distrito, los resultados fueron los siguientes:

2.4.1 Magnetometría

Sabogal y Gallego (2021) realizaron análisis de magnetometría con mapas de Anomalía de Campo Total (ACT), Señal Analítica (SA) e Imágenes de la Derivada Tilt (TDR), para establecer correlaciones espaciales.

Las anomalías magnéticas de campo total (ACT) les permitieron a los autores definir dos (2) dipolos magnéticos (combinación de alto y bajo magnetismo) ubicados al sur y norte de la zona de estudio. El dipolo sur posee un tamaño considerable de aproximadamente 10 km de longitud de onda con una serie de 4 dipolos más pequeños que parecen delinear un arco abierto hacia el norte, estos dipolos pueden corresponder a una fuente magnética de gran tamaño y/o profundidad; sin embargo, al oriente y norte del área identificaron otros dipolos de pequeña extensión que podrían corresponder a fuentes magnéticas someras (Sabogal & Gallego, 2021).

Para simplificar las expresiones de las posibles fuentes magnéticas y entender mejor la configuración de las anomalías, Sabogal y Gallego (2021) elaboraron y expusieron mapas de Señal Analítica (SA) (Figura 4); los cuales, tienen el efecto de eliminar la dipolaridad de la anomalía magnética y generar un pico positivo que resalta los posibles contornos y geometrías de las fuentes magnéticas de interés.

Los autores del documento base de estudio resaltan una característica muy relevante del análisis geofísico, y es que no hay una correlación geológica entre las unidades cronoestratigráficas y las anomalías magnéticas identificadas; esto significa que se trata de "litologías aún no identificadas o que no se encuentran expuestas en la superficie".

Sabogal y Gallego (2021) también señalan que a partir del dipolo regional y la forma de arco de algunas anomalías expuestas en la Figura 4, se puede establecer lo siguiente:

- La estructura anular de círculo naranja está asociada al dipolo sur; el cual, parece controlar la presencia y disposición de las anomalías someras.
- La estructura anular de color azul se encuentra asociada al dipolo norte; el cual, enmarca las anomalías identificadas en la parte norte del área e intercepta la anomalía sur.

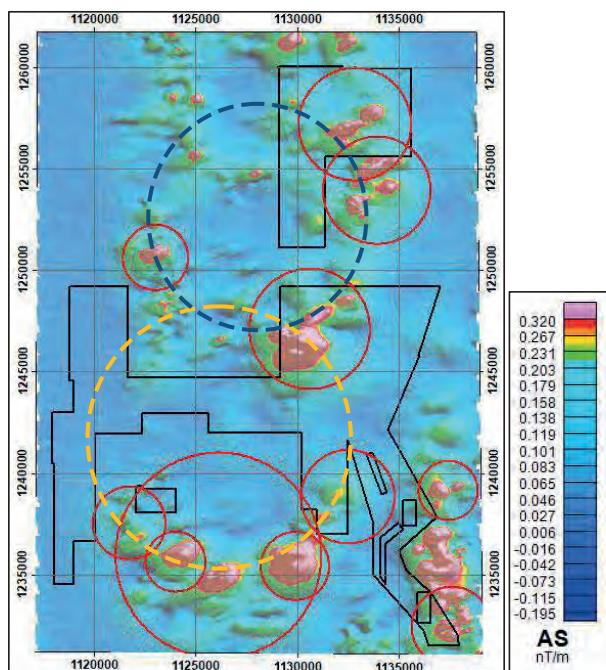


Figura 4. Señal analítica (SA). En círculos rojos se resaltan las anomalías magnéticas identificadas y en círculos naranjas se resalta la posible geometría circular en la disposición de las anomalías. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

Según el SGC las relaciones entre fuentes magnéticas someras y profundas permite plantear escenarios de posibles cámaras magmáticas profundas que pudieron alimentar cuerpos más pequeños emplazados sub-superficialmente.

La Figura 5 muestra la imagen de las señales analíticas expuestas anteriormente, esta vez con las estructuras geológicas y las fuentes magnéticas enumeradas así: ANTW006, ANTW008 y ANTW011. Esta última fuente magnética (ANTW011) corresponde al depósito mineral del proyecto Buriticá, ubicado al noroeste de la denominada Andesita de Buriticá y asociada a cuerpos intrusivos; dicha fuente anómala se encuentra por fuera del área de estudio, sobre el título minero de Zijin-Continental Gold y fue referenciada por los autores Sabogal y Gallego (2021) como ejemplo de similitud, respecto a las anomalías magnéticas presentes dentro del área a reservar.

Cañasgordas, cuyo contexto regional, según los autores, juega un papel relevante por su carácter distensional; a través de los cuales, podrían circular fluidos y emplazarse cuerpos mineralizados de interés, como algunas de las anomalías identificadas en el área de estudio que parecen estar emplazadas sobre dichas estructuras.

2.4.2 Gammaespectrometría.

Sabogal y Gallego (2021) notaron resultados relevantes en los análisis gammaespectrométricos con el cálculo del "Factor- Potasio (K)" o "Factor de alteración hidrotermal" ($FK=K^*(U/Th)$) (Figura 6); los cuales, buscan identificar áreas posiblemente afectadas por procesos de alteración hidrotermal.

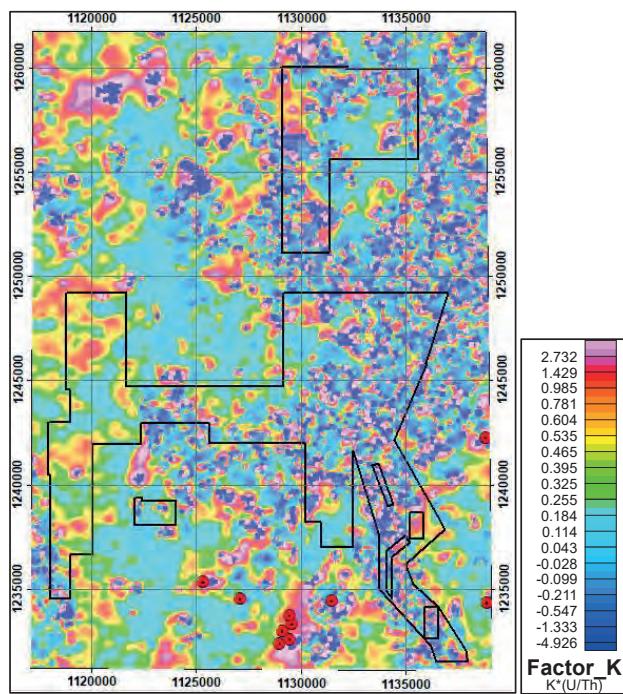


Figura 6. Imagen a partir del "Factor K" (Relación $K^*(U/Th)$). Además, se muestra la localización de los depósitos del distrito Buriticá (círculos rojos). Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

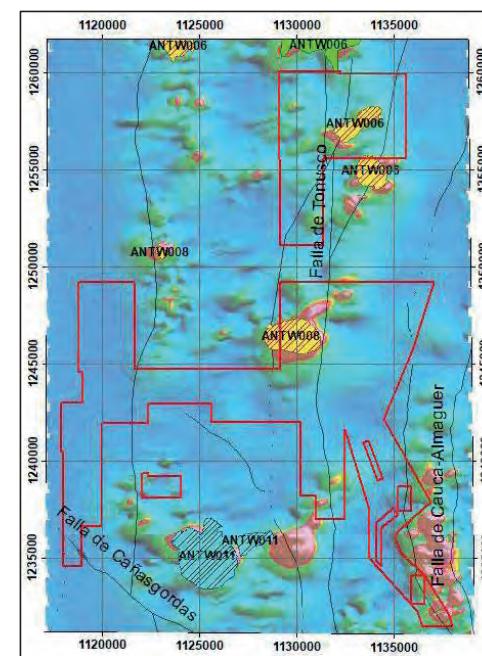


Figura 5. Señal Analítica (SA), fuente magnética ANTW012 (gris) y estructuras geológicas Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

De acuerdo con el informe base de estudio, las anomalías magnéticas ANTW006 y ANTW008 presentan características similares a la respuesta magnética del depósito de Buriticá; por tanto, se deben considerar como blancos de exploración de depósitos asociados a intrusivos. Sabogal y Gallego (2021) resaltan el control estructural que ejercen las fallas de Cauca y Tonusco sobre las fuentes magnéticas regionales; las cuales, se localizan en la misma dirección norte - sur.

El estudio del SGC involucró la Reducción al Polo Magnético (RTP) de la anomalía de campo total (ACT) para establecer la función derivada "Tilt", dando como resultado la marcación del control tectónico norte - sur de la zona de estudio, evidenciado también en superficie.

El procesamiento "Tilt" realizado por Sabogal y Gallego (2021) les mostró también lineamientos magnéticos de tendencia NE-SW y NW-SE relacionados con la falla

Cañasgordas, cuyo contexto regional, según los autores, juega un papel relevante por su carácter distensional; a través de los cuales, podrían circular fluidos y emplazarse cuerpos mineralizados de interés, como algunas de las anomalías identificadas en el área de estudio que parecen estar emplazadas sobre dichas estructuras.

2.4.3 Modelo de inversión.

El SGC realizó un modelo 3D del vector de magnetización (MVI) que les permitió calcular un volumen de distribución de la susceptibilidad magnética en el subsuelo, que satisface la anomalía magnética observada desde superficie. El resultado de la inversión MVI se muestra en la Figura 7, corresponde a la proyección de cuerpos generados con isoresistividad a 20×10^3 SI que enmarcan bastante bien las posibles fuentes causantes de las anomalías magnéticas identificadas en la Figura 4, estas a su vez presentan una combinación de componentes de magnetización proyectados y perpendiculares (Sabogal & Gallego, 2021).

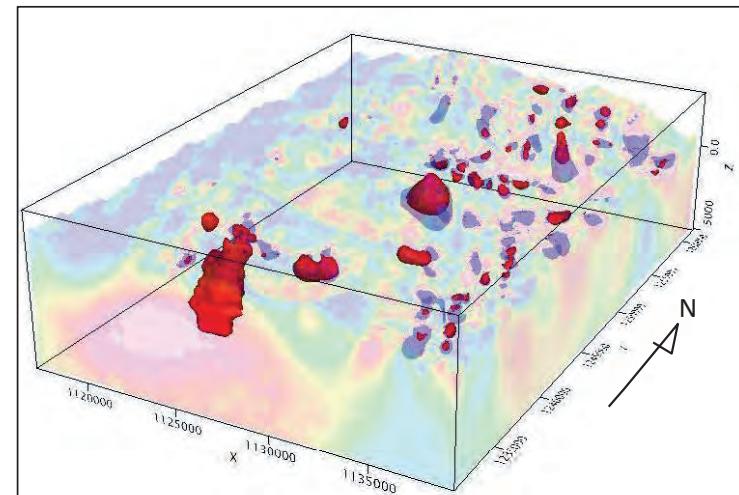


Figura 7. Resultado de la inversión MVI (vista desde el SSE) Se muestra la susceptibilidad magnética total (volumen completo) y cortes de susceptibilidad magnética perpendicular (azul) y proyectada (rojo) con valor de corte de 20×10^3 SI Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

Sabogal y Gallego (2021) exponen en la imagen de la Figura 8 las superposiciones de la reducción al polo (RTP) (superficinal) con la proyección o sombras de los cuerpos generados con isoresistividad a 20×10^{-3} SI (profundos); esto corrobora la correspondencia entre fuentes magnéticas modeladas y la localización de las principales anomalías magnéticas identificadas (círculos rojos). Para apoyar la interpretación, los autores realizaron tres (3) secciones del volumen de amplitud de la susceptibilidad magnética, localizadas en zonas críticas por la presencia de depósitos minerales, litologías conocidas y/o anomalías geofísicas de interés para evaluación del potencial mineral.

Las direcciones de los cortes o secciones se muestran en la Figura 8.

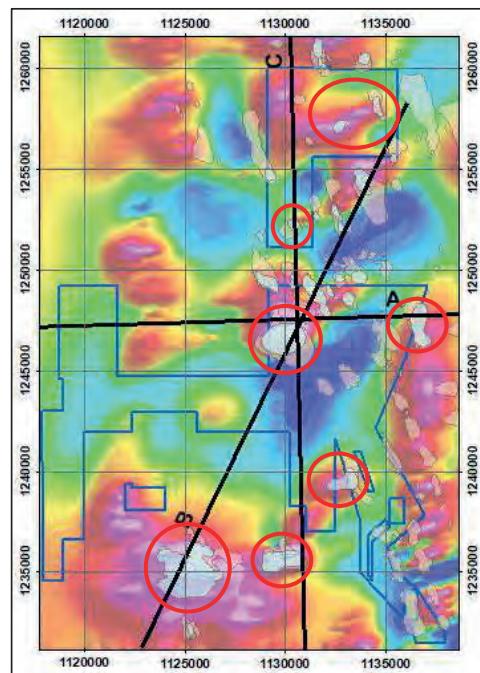


Figura 8. Imagen de la RTP. La proyección en planta de los volúmenes de iso-resistividad de amplitud (azul) y componente proyectado (rojo) con corte de 20×10^{-3} SI obtenido a partir del modelo MVI. Se marcan también la localización de las principales anomalías y perfiles A, B y C. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

aunque parecen tener un origen común que se extiende hasta más de 5 km de profundidad.

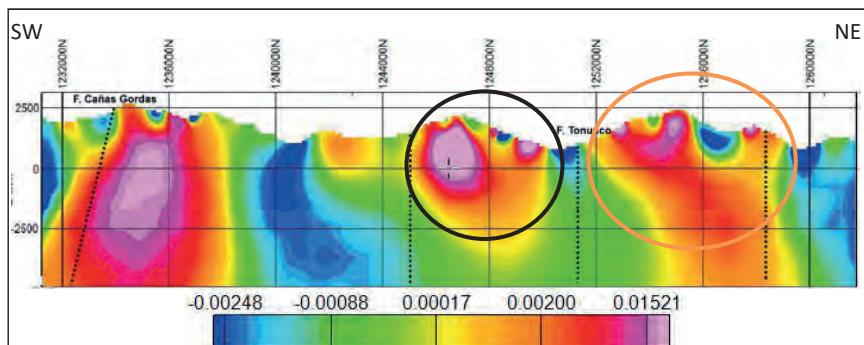


Figura 10. Sección B extraída del modelo MVI. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

• Sección C (Figura 11).

Esta sección posee una dirección S-N, pasa sobre los depósitos asociados al distrito metalogénico de Buriticá (círculos rojos) y las anomalías descritas en las secciones A y B. Sabogal y Gallego (2021) resaltan de este perfil el poder relacionar las anomalías geofísicas del área de estudio con el depósito mineral de Buriticá (recuadro verde), especialmente con zonas en las que aún no se registra la presencia de mineralizaciones (círculos negro y naranja) y que permiten establecer que, estando en un contexto geológico y metalogénico similar, pueden estimarse como áreas de gran potencial para la presencia de mineralizaciones como las presentes en el proyecto de Buriticá.

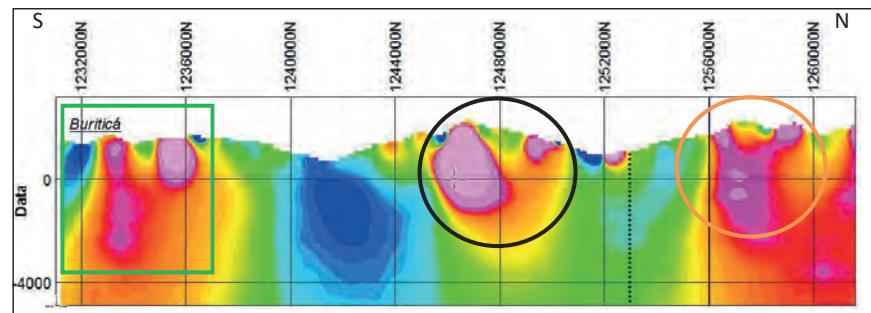


Figura 11. Sección C extraída del modelo MVI. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

• Sección A (Figura 9).

Esta sección presenta una dirección W-E, cruza las anomalías magnéticas de la zona de interés sur. Según Sabogal y Gallego (2021), esta sección marca contrastes laterales de susceptibilidad magnética asociados posiblemente a la transición entre las unidades sedimentarias, poco magnéticas, con basaltos magnéticos de la Fm Barroso.

Para Sabogal & Gallego (2021) el centro de la sección presenta una fuente magnética de interés enmarcada entre fallas N-S, La Falla Tonusco es la más oriental; además, la fuente magnética (círculo negro) tiene una continuidad en profundidad de más de 4 km y parece encontrarse muy cerca de la superficie en su porción oriental. Los autores evidencian un marcado contraste lateral sobre el trazo de las fallas de Cauca-Almaguer, en donde las rocas Ultramáficas del Batolito de Sabanalarga, hacia el oriente, se muestran más magnéticas.

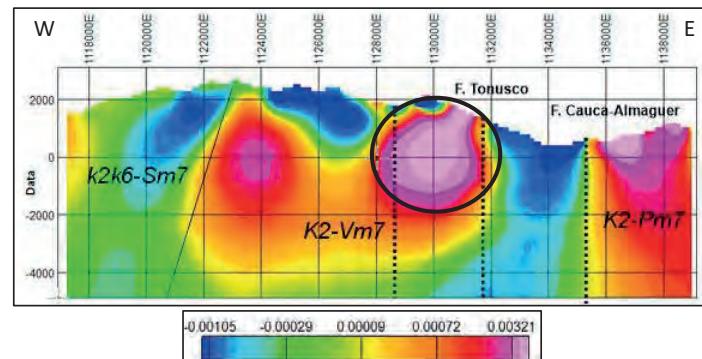


Figura 9. Sección A extraída del modelo MVI. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

• Sección B (Figura 10).

La sección presenta una orientada SSW-NNE, cruza la totalidad del área evaluada, pasa sobre la anomalía de interés de la parte central descrita en el Perfil A (círculo negro). Según el SGC al sur se aprecia un marcado contraste lateral en la susceptibilidad magnética ejercido por la Falla de Cañasgordas y hacia el centro por la Falla de Tonusco; además, la entidad geo-científica manifiesta que en el extremo norte del área se identifica otra serie de fuentes magnéticas (círculo naranja), las cuales se encuentran muy cerca de la superficie y presentan continuidad en profundidad de más de 2 km,

2.4.4 Zonas de interés geofísico.

El Servicio Geológico estableció zonas de interés geofísico para el área de estudio de acuerdo con los anteriores análisis, compilados en la Figura 12; la entidad ha determinado que existen rasgos o estructuras favorables para la presencia de posibles mineralizaciones de interés estratégico para la Nación.

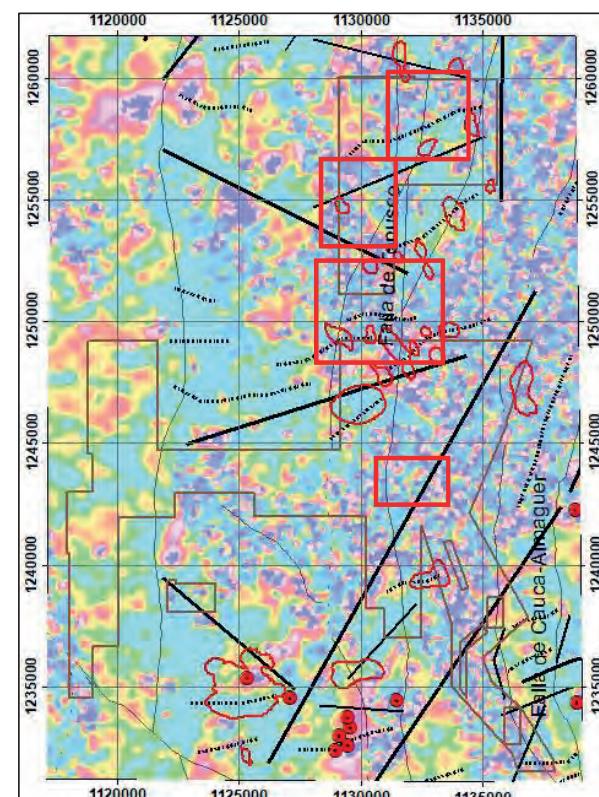


Figura 12. Integración de interpretación geofísica sobre la imagen de FK. Se muestran las estructuras geológicas, estructuras magnéticas (Negro), contorno de la iso-superficie del componente proyectado del MVI con corte de 20×10^{-3} SI y depósitos minerales. Las posibles zonas de interés, desde el punto de vista geofísico, se encierran en rojos. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

Las zonas de interés geofísico (cuadrados rojos) son aquellas en donde la presencia de fuentes magnéticas y altos valores en el factor de alteración, resultan similares a lo evidenciado en el distrito metalogénico de Buriticá (Sabogal & Gallego, 2021).

2.5 ANÁLISIS GEOQUÍMICO.

Para el análisis de datos geoquímicos del distrito Buriticá el SGC utilizó 381 muestras de sedimento activo y 83 muestras de roca (Figuras 12 y 13 respectivamente) y que incluyen muestras distribuidas en y los alrededores del distrito; las cuales, permitieron verificar la continuidad litológica e identificar el *background* del terreno (Sabogal & Gallego, 2021).

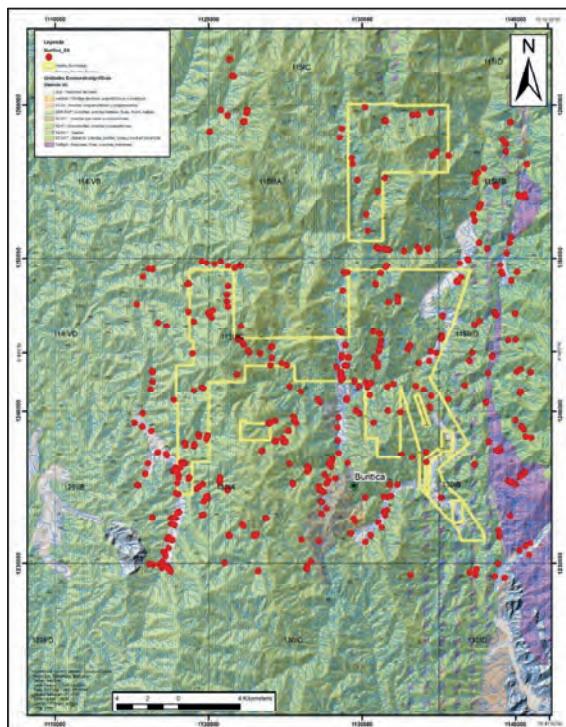


Figura 1. Distribución de las muestras de sedimentos activos.
Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

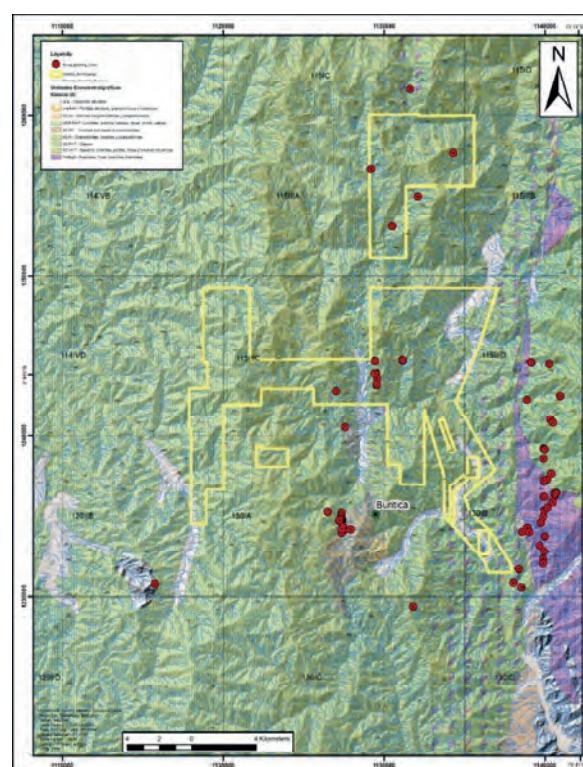


Figura 13. Distribución de las muestras de roca. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

Para analizar bloques de interés geoquímico, Sabogal y Gallego (2021) construyeron esquemas de concentraciones puntuales de 12 elementos presentes en las muestras de sedimentos activos. En los mapas, cada punto representa una muestra colectada, la paleta de colores empleada es, de tonos fríos para los valores de concentración más bajos y tonos cálidos para los valores más altos; adicionalmente, los tamaños de punto más pequeños corresponden a valores más bajos y los puntos más grandes a valores más altos.

Las Figuras 14 a 15 realizadas por el SGC, muestran de manera más detallada la distribución de los valores anómalos de oro y cobre en muestras de sedimentos activos.

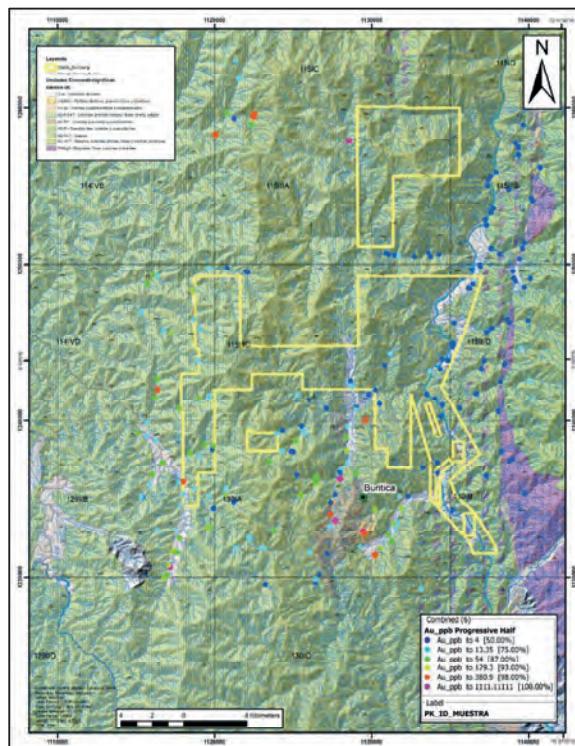


Figura 14 Distribución espacial de Au cuencas muestreadas con sedimentos activos y resaltando cuencas mayores al percentil 98. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

Para identificar a nivel local poblaciones de muestras con altos contenidos de Au y Cu en sedimento activo y permitir una mejor visualización geográfica de esta información, Sabogal y Gallego (2021) construyeron diagramas de probabilidad y, a partir de estos, realizaron las figuras esquemáticas con la ubicación geográfica de los resultados de las muestras.

Los análisis geoquímicos mostraron anomalías bajas de oro y altas de cobre en el bloque sur y anomalías medias a altas de cobre en el bloque norte; sin embargo, es de resaltar que la distribución Cu, Au, Mo > 80% en muestras de sedimento es promisoria en ambos bloques.

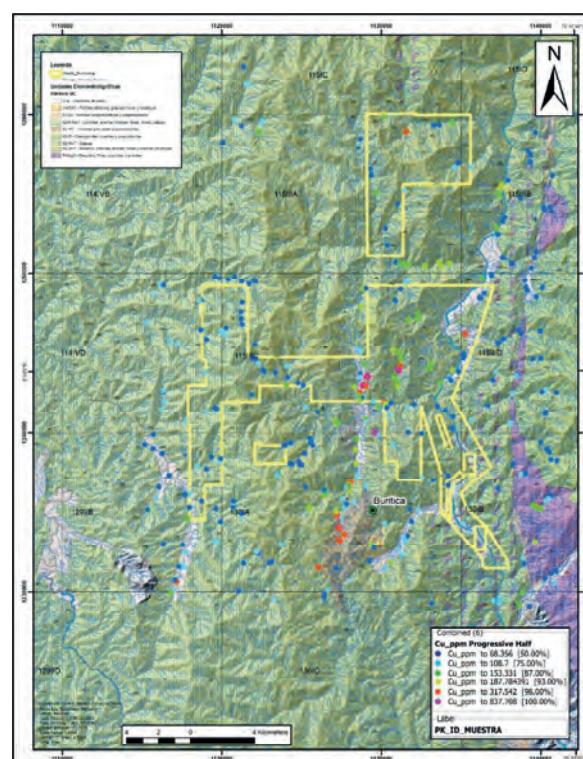


Figura 15. Distribución espacial de Cu cuencas muestreadas con sedimentos activos y resaltando cuencas mayores al percentil 98. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

2.5.1 Zonas de interés geoquímico.

Sabogal y Gallego (2021) determinaron zonas de interés geoquímico de acuerdo con análisis de distribución univariada de elementos de interés; tales como: (Au, Cu y Ag), (antimonio (Sb), plomo (Pb) y zinc (Zn) > 80%) y (oro (Au), plata (Ag) y Bismuto (Bi) > 80%); el análisis también involucró los componentes químicos principales con su respectiva matriz de correlación, permitiéndoles establecer cuencas de interés geoquímico prioritarias; las cuales, se muestran en la Tabla 1 y Figura 16.

Tabla 1. Cuenas de interés prioritario				
Código Muestra	Sector	Prioridad	Elemento y/o Asociación	Vereda
115IIC-236-SA-72	1	Alta, Media	Cu-Mn-Zn-Mo; Bi-As-Pb-Au; Cu	El León
115IIC-236-SA-10000092	2	Alta, Media	Bi-As-Pb-Au	Tabacal
115IIC-236-SA-10000070	3	Alta, Media	Bi-As-Pb-Au	El Puente
115IIC-236-SA-10000067	4	Alta, Media	Bi-As-Pb-Au	La Ciénaga
115IIC-236-SA-45	5	Media	Cu	La Fragua
115IID-236-SL-6	6	Media	Cu	La Aguada
115IIA-234-SA-9	7	Media	Cu	El Jardín
129IIB-0-SA-16	8	Media	Ag	El Madero
115III-234-SA-19020	9	Media	Ag	Urarco
129IIB-236-SA-1	10	Media	Sb-Pb-Zn	Cusuti

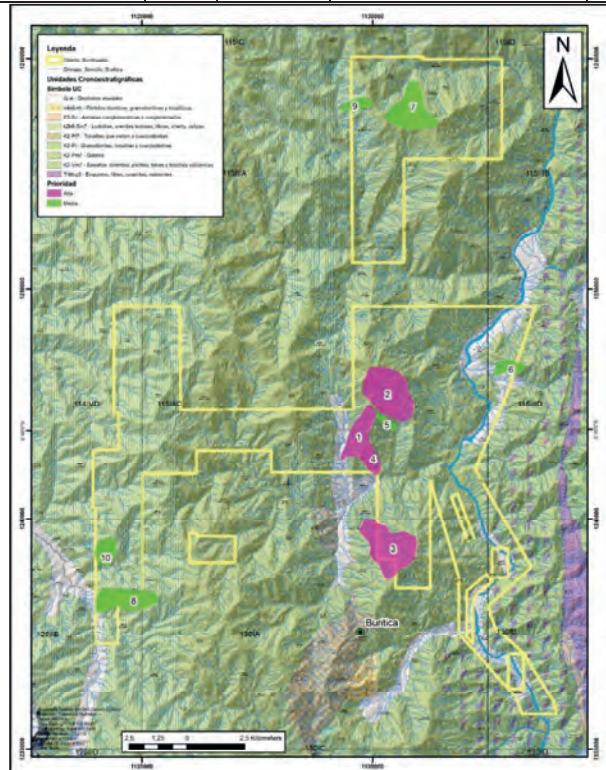


Figura 16. Cuencas de prioridad alta y media con descripción elemental en la tabla 8
Tomada de Sabogal & Gallego (2021).

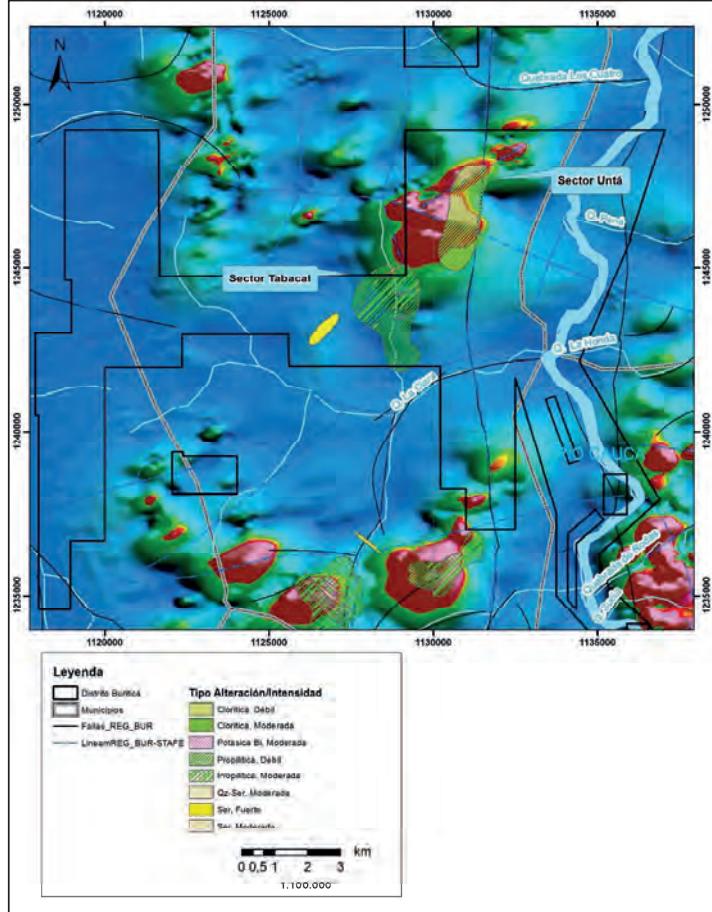


Figura 17. Área de interés Buriticá Sur. Muestra la integración de la información geofísica (SA) con la cartografía de alteraciones hidrotermales. Tomada de Sabogal & Gallego (2021).

Otro aspecto geofísico que resaltan del Bloque Sur es la anomalía potásica del "Factor K" derivada de posibles procesos de alteración hidrotermal y que coincide, parcialmente, con el alto magnético mostrado en la señal analítica (SA) y en la derivada Tilt.

2.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS POR PARTE DEL SGC.

El informe base de estudio realizado por Sabogal y Gallego (2021) presenta bajo este ítem la integración de los resultados obtenidos en el distrito Buriticá, cuya interpretación se encuentra soportada en información geológica, geofísica, geoquímica y metalogénica colectada en campañas de prospección mineral; razón por la cual, la entidad geo-científica recomienda que dicha información debe tomarse como una guía para futuros trabajos de exploración más detallados.

Al sobreponer las capas de información disponibles, Sabogal y Gallego (2021) observaron que en el distrito se presentan evidencias de sistemas de mineralización y alteración hidrotermal, principalmente asociadas a estructuras con dirección NE, de carácter epitermal; además, establecen que la información geofísica indica la presencia de una serie de anomalías que podrían estar asociadas a cuerpos ígneos subsuperficiales. Las zonas que en adelante se denominaran como Buriticá Sur y Norte, son las dos áreas que se configuran como las de mayor interés dentro del distrito.

2.6.1 Buriticá Sur

Esta zona incluye los sectores de Tabacal y Untá (Figura 17), donde Sabogal y Gallego (2021) observaron evidencias de alteración hidrotermal y mineralización; las cuales, podrían corresponder a sistemas del tipo epitermal. Para los autores, allí afloran principalmente rocas volcánicas básicas pertenecientes a la Formación Barroso con procesos de metamorfismo de bajo grado; además, manifiestan que algunas de las estructuras mineralizadas cartografiadas poseen direcciones NE tipo Riedel, que habrían actuado como ductos de ascenso para fluidos mineralizantes, y coinciden con la dirección de las estructuras mineralizadas de Veta Sur en el depósito de Buriticá de Continental Gold Ltd.

El procesamiento de la información geofísica le permitió al SGC la identificación de varias anomalías magnéticas; de las cuales, la más importante se encuentra ubicada en la parte centro-norte del Bloque Sur (anomalía ANTW008); además, según la entidad geo-científica esta anomalía coincide parcialmente con la cartografía de una zona de alteración hidrotermal de media a baja temperatura, que podría corresponder a la periferia de un sistema hidrotermal de más alta temperatura.

Además, Sabogal y Gallego (2021) resaltan que en el sector de la anomalía geofísica ANTW008, la derivada Tilt muestra que los lineamientos magnéticos están orientados en dirección NE-SW, coincidentes con algunas estructuras mineralizadas observadas en el sector de Tabacal (Figura 18).

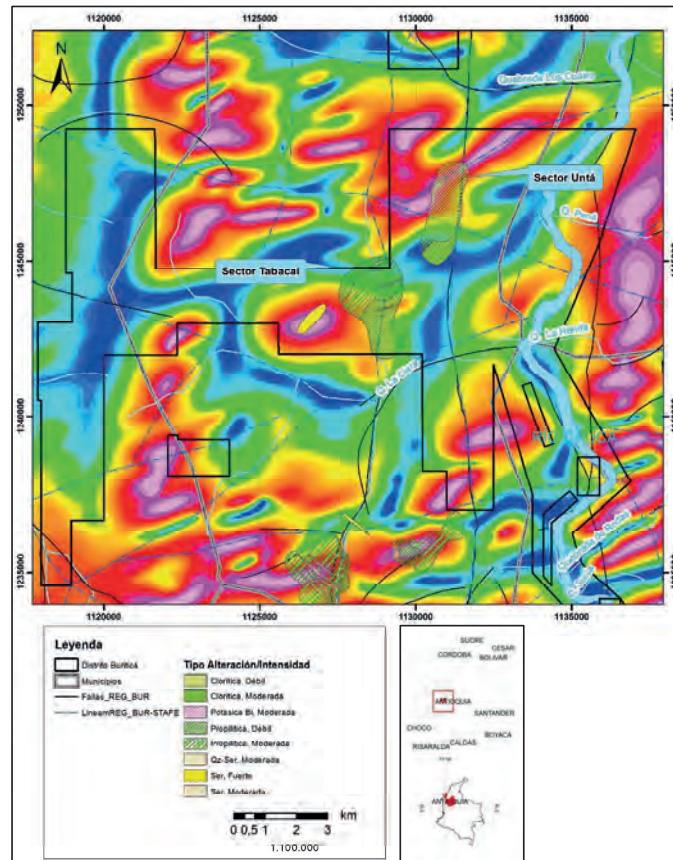


Figura 18. Área de interés Buriticá Sur. Muestra la integración de la información geofísica (TILT) con la cartografía de alteraciones hidrotermales. Tomada de Sabogal & Gallego (2021).

El modelo geofísico de inversión realizado por Sabogal y Gallego (2021) les permitió establecer que la fuente magnética allí presente tiene una profundidad de al menos 4 kilómetros, y que su parte más occidental se encuentra muy cerca de la superficie. Los autores establecen una hipótesis de mucho valor técnico al estimar una pérdida de cobertura por exhumación de aproximadamente 12 km, dada en la Cordillera Occidental en la edad Cretácica y, teniendo en cuenta además, una profundidad de 4

km de esta fuente magnética que les permite inferir una profundidad de emplazamiento original de un cuerpo intrusivo de unos 16 km; es decir, en la zona de transición frágil-dúctil. Para Sabogal y Gallego (2021) esto indicaría, desde el punto de vista metalogénico, un punto a favor para la formación de cuerpos intrusivos fértiles que pudieron formar depósitos de oro como el del proyecto Buriticá, concedido a Continental Gold Ltd.

La similitud de la respuesta geofísica asociada al depósito Buriticá de Continental Gold Ltd., la anomalía observada en el sector nororiental del Bloque Sur y las evidencias de alteraciones hidrotermales y mineralización de interés geológicas superficial, les permitió sugerir al SGC la existencia de un sistema mineralizado asociado a vetas y venas epitermales, que podrían hacer parte a su vez, de un sistema magmático de escala regional, por lo cual no se descarta la posibilidad de encontrar también mineralizaciones diseminadas tipo pórfito.

Para Sabogal y Gallego (2021) el procesamiento y análisis de la información geoquímica en muestras de sedimentos activos, permite establecer para el Buriticá Sur, varias cuencas anómalas; las cuales, fueron clasificadas de acuerdo a su prioridad en la anterior Figura 16. Para los autores, las cuencas de alta prioridad se encuentran distribuidas de manera N-S, la primera (1) cuenca tiene las siguientes asociaciones Cu-Mn-Zn-Mo; Bi-As-Pb-Au y Cu, mientras que las tres (3) restantes presentan la asociación Bi-As-Pb-Au. Las cuencas de prioridad media (cuencas 5 y 6) presentan asociación a Cu.

Los análisis microtermométricos de inclusiones fluidas colectadas en el proyecto de caracterización metalogénica para exploración mineral en áreas estratégicas de los Andes Colombianos, desarrolladas dentro del convenio 029 de 2012 UNAL-SGC (Universidad Nacional, 2014), estas últimas localizadas en cercanías al área de estudio, les permitieron a Sabogal y Gallego (2021) establecer coherencias con yacimientos del tipo epitermal de intermedia sulfuración y pórfito Au o pórfito Mo±Cu±Au, lo que resalta la importancia de este distrito para hospedar mineralizaciones de interés (Figura 19).

Las características descritas en el informe base de estudio, les permitieron a los autores calificar esta zona como de **alto interés** (Figura 20).

2.6.2 Buriticá Norte

Según el SGC las evidencias geológicas superficiales son más discretas en la zona de Buriticá Norte, sus características geofísicas fueron las que permiten establecer que allí

presentarse sistemas mineralizados diseminados asociados a pórfitos de Au-Cu-Mo; además, también manifiestan que cabría encontrar sistemas mineralizados relacionados a intrusivos, ya que algunas de las ocurrencias minerales presentes en los distritos metalogénicos aledaños se encuentran clasificadas de acuerdo a esta nomenclatura.

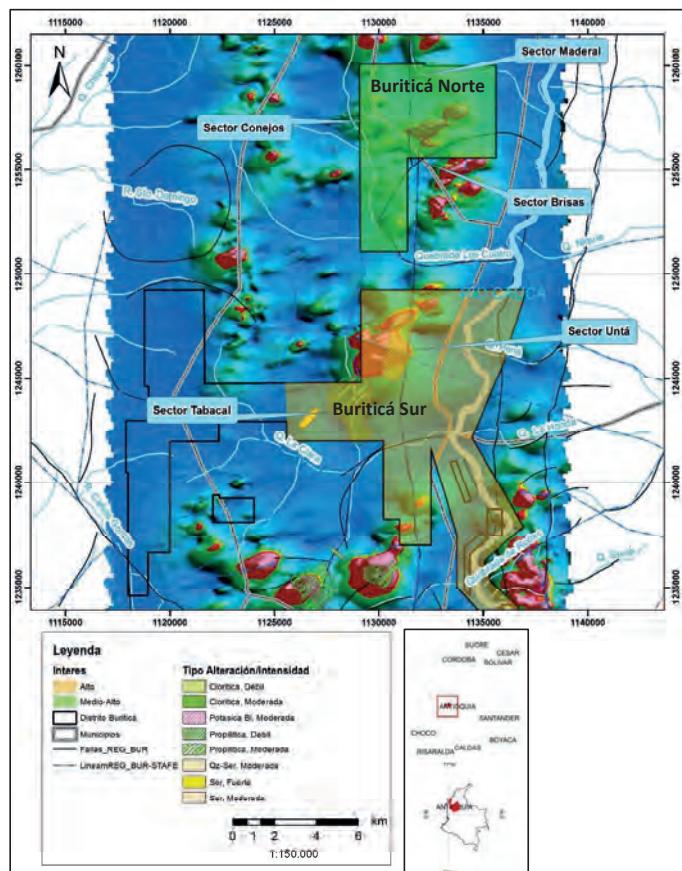


Figura 20. Clasificación de las áreas de interés Buriticá Sur y Norte. Sobreposición de información geoquímica y geológica en las áreas de interés.
Tomada de Sabogal & Gallego (2021).

también se podrían presentar sistemas mineralizados vetiformes e incluso diseminados; por lo cual, la entidad clasificó esta zona como de interés medio (Figura 70). Respecto a los resultados de los análisis geoquímicos, la entidad manifiesta que las muestras exhiben dos cuencas anómalas de prioridad media, una asociada a cobre (Cu) y otra a plata (Ag), lo que respalda aún más el interés geoquímico de esta zona norte.

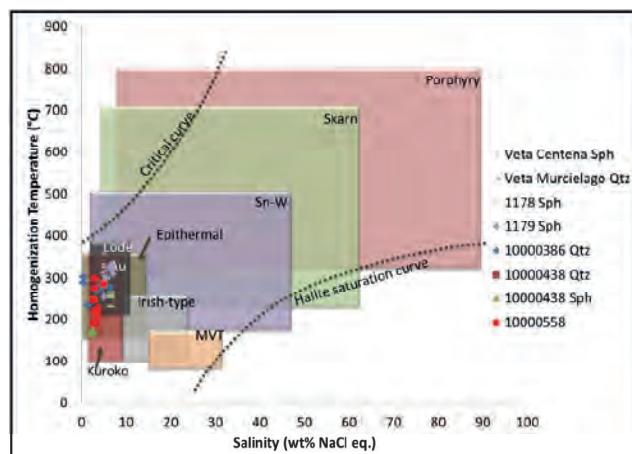


Figura 19. Gráfica de Salinidad Vs Temperatura de Homogenización. Esta figura muestra posibles tipos de depósito presentes en el Distrito Buriticá a partir del análisis de inclusiones fluidas. Nótese que los datos caen en el campo de dos posibles depósitos.

Fuente: Universidad Nacional, 2014

2.7 Ambientes potenciales de mineralización

De acuerdo a la información geológica, metalogénica, geofísica y geoquímica disponible para el distrito Buriticá en las bases de datos del Servicio Geológico, se puede establecer que los manifestaciones minerales y sistemas de alteración hidrotermal se asocian principalmente a un sistema vetiforme controlado por estructuras de dirección NE; el cual, podría corresponder a sistema epitermal (Figura 21) (Sabogal & Gallego, 2021).

Los autores del informe base resaltan, frecuentemente, que las evidencias geofísicas muestran altos magnéticos con una singular disposición circular, que podrían sugerir un antiguo centro magmático del mioceno, donde no se descarta la posibilidad de

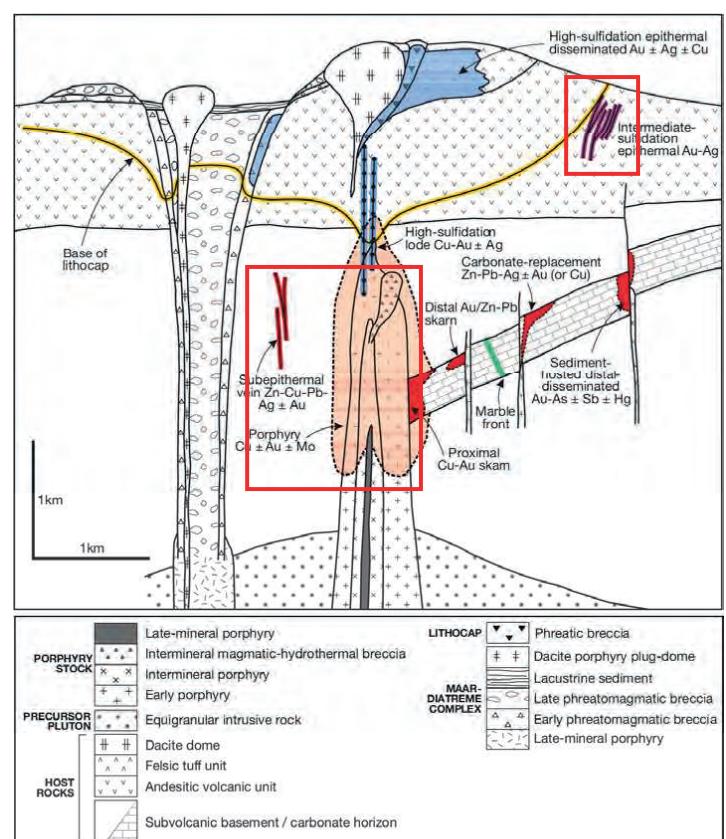


Figura 21. Sistemas de mineralización asociados a pórfitos. Los recuadros rojos muestran los posibles estilos de mineralización susceptibles de presentarse en el Distrito Buriticá

Fuente: Sillitoe, 2010.

2.8 EVALUACIÓN DE POTENCIAL MINERAL POR PARTE DEL SGC.

La evaluación del potencial mineral, por parte del SGC, les permitió establecer ocurrencias de oro y otros metales en el Distrito Buriticá, dando como resultado un potencial alto para los sectores de Buriticá Norte y Sur (Figura 22).

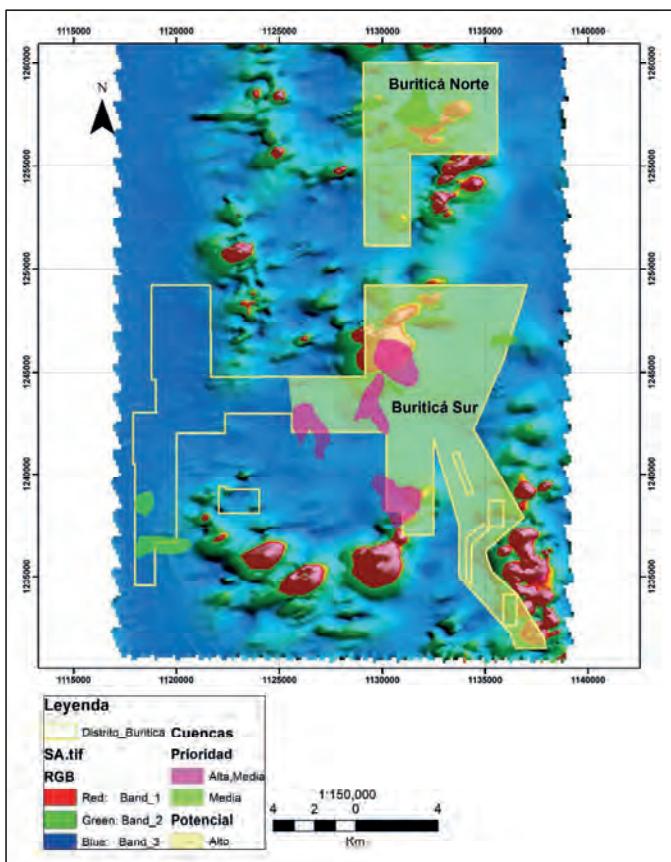


Figura 22. Clasificación del potencial de los sectores Buriticá Sur y Norte del Distrito Buriticá.
Tomada de Sabogal & Gallego (2021).

La Tabla 2 resumen las principales variables que hacen parte del proceso de evaluación de potencial del SGC, con sus respectivas observaciones.

Tabla 2. Variables de evaluación de potencial alto para Au y Cu en el distrito Buriticá.

Variable	Parámetro	Criterio
Geología	Marco geotectónico	El Distrito de Buriticá hace parte del sistema de

Variable	Parámetro	Criterio
		terrenos máficos oceánicos alóctonos acrecionados que constituyen la Cordillera Occidental y parte de la Central; una zona fuertemente influenciada por la interacción de las placas Caribe, Cocos, Nazca, Norteamericana y Suramericana, con eventos tectónicos importantes desde el Paleozoico hasta el Cenozoico. La <i>mélange</i> de Romeral, de la cual el Distrito de Buriticá hace parte, subyace en gran parte del valle intermontano Cauca-Patía y es el basamento de numerosos distritos metalogénicos importantes de Au (Cu, Ag-Zn-Pb) asociados con el vulcanismo fésico a intermedio y el emplazamiento de pórvidos hipoabiales durante el Mioceno (cinturones del Cauca Medio y Superior).
	Geología estructural	Control estructural regional dado por fallas N-S. Sistema de segundo orden de dirección NE que controla localmente la mineralización.
	Litologías permisivas	Formación Barroso (basaltos y diabasas) principalmente y Penderisco (rocas sedimentarias).
	Alteración hidrotermal	Alteraciones dominantes: Clorita-epidota-carbonatos y cuarzo-sericitas. Alteraciones puntuales: Biotitita secundaria y argilización. Similitud de las alteraciones hidrotermales cartografiadas en los polígonos del Distrito Buriticá con las reportadas en el Depósito Buriticá de Continental Gold Ltd.
	Estilos de mineralización	Mineralización en vetas de cuarzo con pirita, calcopirita, esfalerita, malaquita y azurita. Mineralización diseminada en la roca caja de pirita y calcopirita en los halos de alteración.
Geofísica	Anomalías magnéticas	Altos magnéticos someros con disposición semicircular asociados posiblemente a intrusivos. La fuente magnética ANTW011 se asocia al depósito Buriticá de Continental Gold Ltd. La anomalía ANTW008 es somera y se observa en la parte norte-centro del polígono 236, mientras que la anomalía ANTW006, también somera se localiza en el polígono 234.
	Lineamientos magnéticos	Estructuras magnéticas coincidentes con lineamientos, fallas geológicas regionales y estructuras mineralizadas de direcciones NS y

Variable	Parámetro	Criterio
		NE.
	Modelos de inversión	Se observan fuentes pequeñas y someras con magnetización predominantemente perpendicular. La anomalía ANTW008 ubicada en el bloque 236 tiene una continuidad en profundidad de más de 4 km y parece encontrarse muy cerca de la superficie. La anomalía ANTW006 ubicada en el bloque 234 tiene una continuidad de más de 3 km en profundidad y posee muchas similitudes con la anomalía ANTW011 asociada al depósito Buriticá de Continental Gold Ltd.
	Gammaespectrometría	Se calculó el "Factor K" o "Factor de alteración hidrotermal" el cual muestra valores altos en los alrededores de las anomalías ANTW006 y ANTW008 de los bloques 234 y 236 respectivamente.
Geoquímica	Asociaciones elementales y concentraciones puntuales en muestras de roca y de sedimentos de corriente	Cuencas de prioridad alta con asociaciones Cu-Mn-Zn-Mo; Bi-As-Pb-Au; Cu y Bi-As-Pb-Au, que ponen de relieve las asociaciones elementales de este distrito. Muestras de sedimentos activos con valores de interés , en los cuales el percentil 98 se encuentra en: Au: 386,9 ppb, Cu: 352,29 ppm, Zn: 247,520 ppm. Ánalisis microtermométricos realizados en muestras del sector presentan coherencia con yacimientos del tipo epitermal de intermedia sulfuración y pórvido Au o pórvido Mo±Cu±Au
Metalogénesis	Proximidad a cinturones metalogénicos (distritos minerales) y presencia de depósitos	El Distrito Buriticá se encuentra enmarcado dentro el dominio metalogénico Andino, y hace parte del Cinturón de pórvido-epitermal del Mioceno del Cauca medio que parte desde Quinchía, abarca el yacimiento de oro de La Colosa y Marmato y el Distrito Metalogénico de Anzá. En las cercanías se encuentra el depósito de Buriticá que cuenta con reservas probadas y probables de 3.86 M Oz Au y 13.5 M Oz troy Ag, con una ley promedio de 6.9 g/t Au y 24.3 g/t Ag. Este depósito está clasificado como un sistema epitermal de sulfuración intermedia.

Tomada de Sabogal & Gallego (2021).

Para Sabogal y Gallego (2021), el sector de Buriticá Sur es el que presenta más evidencias geológicas, geoquímicas y geofísicas respecto a la posible existencia de un sistema mineralizado; de manera preliminar, los autores identifican un sistema controlado por estructuras de dirección NE con mineralización de pirita, calcopirita y esfalerita, y halos discretos de alteración hidrotermal de baja a media temperatura, y que, debido a la cercanía con el depósito mineral de Buriticá de Continental Gold Ltd., se podría relacionar a sistemas epitermales, sin descartar la posibilidad de encontrar también sistemas mineralizados diseminados tipo pórvido y relacionado a intrusivos.

Respecto al sector de Buriticá Norte, los autores no encontraron evidencias geológicas tan fuertes como las observadas en el Sur; sin embargo, manifiestan que en esta zona se reportan vetas de cuarzo con mineralización de pirita y carbonatos de cobre, además de la presencia de una interesante anomalía magnética y un par de cuencas con anomalías geoquímicas de prioridad media. Lo anteriormente expuesto hace que este polígono también sea considerado como de alto potencial para la ocurrencia de minerales como oro y cobre, entre otros.

3 ANÁLISIS ESPACIAL DE ÁREAS LAS INTERÉS.

Para la definición de Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) y/o delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras (AEM), el equipo técnico del Grupo de Promoción de la ANM emplea el procedimiento MIS1-P-001; el cual establece, entre otras actividades, la realización de un análisis espacial de las áreas definidas por el Servicio Geológico Colombiano como zonas con potencial para el hallazgo de minerales estratégicos. El estudio se realiza con base en información suministrada por el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM), herramienta SIG de acceso público a través de su visor geográfico denominado AnnA Minería.

El análisis espacial de áreas de interés estratégico para el País, ubicadas en los municipios de Buriticá, Cañasgordas y Peque, en el departamento de Antioquia, sobre el llamado distrito metalógénico de Buriticá, se realizó el 15 de febrero del 2022 con base en información geoespacial suministrada por AnnA Minería y el Servicio Geológico Colombiano. Se tomaron como polígonos base de estudio las zonas con *alto potencial* para oro, definidas por la entidad geo-científica en el documento de Sabogal, D., & Gallego, C. (2021) (Figura 23).

La Figura 23 muestra el Bloque 731 que se encuentra libre y susceptible de reserva en áreas con *alto potencial* mineral; además, sobre esta zona de interés estratégico para oro y metales base, también se presentan Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) definidas mediante la Resolución 183 de Sep. 15 del 2021, Bloques 450, 466 y 465, este último con un cubrimiento parcial de la zona con *alto potencial*.

El SGC presenta limitaciones para pronunciarse sobre el potencial mineral en zonas aledañas a sus polígonos de estudio; sin embargo, relacionan las anomalías geofísicas en un contexto regional; por tal motivo, el Bloque 731 se extendió al sureste, por fuera del área con alto potencial mineral definido por Sabogal y Gallego (2021), para cubrir la anomalía geofísica ANTW005 del sector las Brisas.

Es de resaltar que la Figura 23 es concluyente; sin embargo, para poder definir el Bloques 731 como libre y susceptible de reserva, fue necesario generar alinderaciones y reportes gráficos con diferentes coberturas, realizar recortes o consideraciones respecto a capas excluyentes, restrictivas e informativas, de acuerdo con el siguiente proceso:

También se describen y recortan las superposiciones con Áreas de Reserva Especial, declaradas y delimitadas a favor de los mineros tradicionales en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001; también se recortan Zonas Mineras Indígenas y Afrodescendientes, declaradas por la ANM e inscritas en el Registro Minero Nacional, sobre las cuales se debe garantizar el derecho de prelación a que hace referencia los artículos 124 y 133 de la Ley 685 de 2001. Adicionalmente, el análisis contempla recortes sobre áreas con Inversión del Estado anotadas en el Catastro Minero Colombiano.

Adicional a lo anterior, el análisis contempla recortes sobre perímetros urbanos y la verificación de superposiciones con áreas restringidas; tales como: Reserva Forestal Ley 2^a de 1959 y demás reservas forestales locales, Zonas de Utilidad Pública declaradas por el Gobierno Nacional, Resguardos Indígenas, Zonas de Patrimonio Arqueológico, entre otras que restringen la actividad minera con sustento de ley.

De acuerdo con la Figura 24, el Bloque 731 presenta superposición del 100% con un área restrictiva; estas zonas, si bien no obligan a efectuar recortes sobre los polígonos de interés, sí restringen o condicionan la actividad minera a la obtención de permisos especiales.

El polígono 731 se superpone con la capa denominada "Otras Áreas Protegidas", correspondiente a un distrito de conservación de suelos declarado por CORPOURABÁ mediante el acuerdo CD 0020 de diciembre 18 del 2019 y, por medio del cual, se declara, reserva, delimita y alindera el distrito regional de conservación de suelos de Pequé.

Al este del Bloques ZRP 464 de la Resolución 183 de Sep. 15 del 021 se presenta un área libre con posibilidades de reserva; sin embargo, esta área se superpone con una "Zona de Utilidad Pública", zona restrictiva correspondiente a la Central Hidroeléctrica Ituango. El procedimiento MIS1-P-001 no permite al Grupo de Promoción reservar sobre dichas áreas; no obstante, es importante resaltar que esa zona abarca la anomalía geofísica más importante del distrito codificada como ANTW008 del sector Untá, la cual se extiende hacia el Bloques ZRP 465.

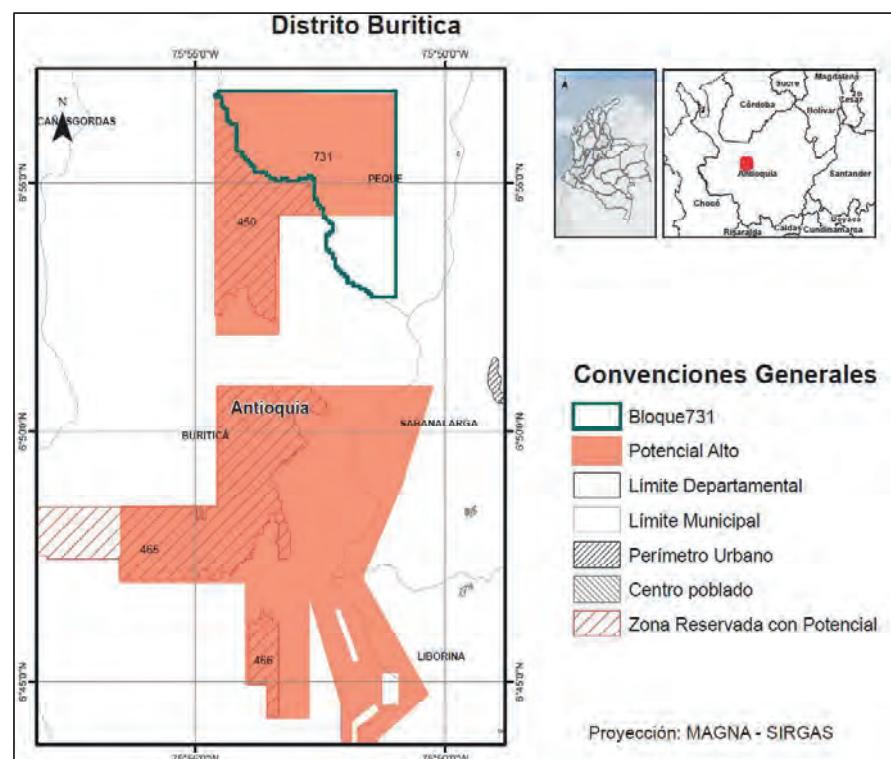


Figura 23. Zonas con alto potencial mineral y bloques de interés ubicados en el distrito de Buriticá.

El análisis espacial recorta las áreas sobrepuertas con las capas excluyentes de la minería, tales como el Sistema de Parques Naturales Nacionales y Regionales, Zonas Reservadas de Protección Forestal, Ecosistemas de Páramo, Humedales de la Convención RAMSAR y Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, entre otras. Igualmente, se estudian y recortan todas las áreas sobrepuertas con Títulos Mineros y Propuestas de Contratos de Concesión inscritos en Registro Minero Nacional (RMN) y Solicitudes de Legalización presentadas ante la Autoridad Minera, entre otras.

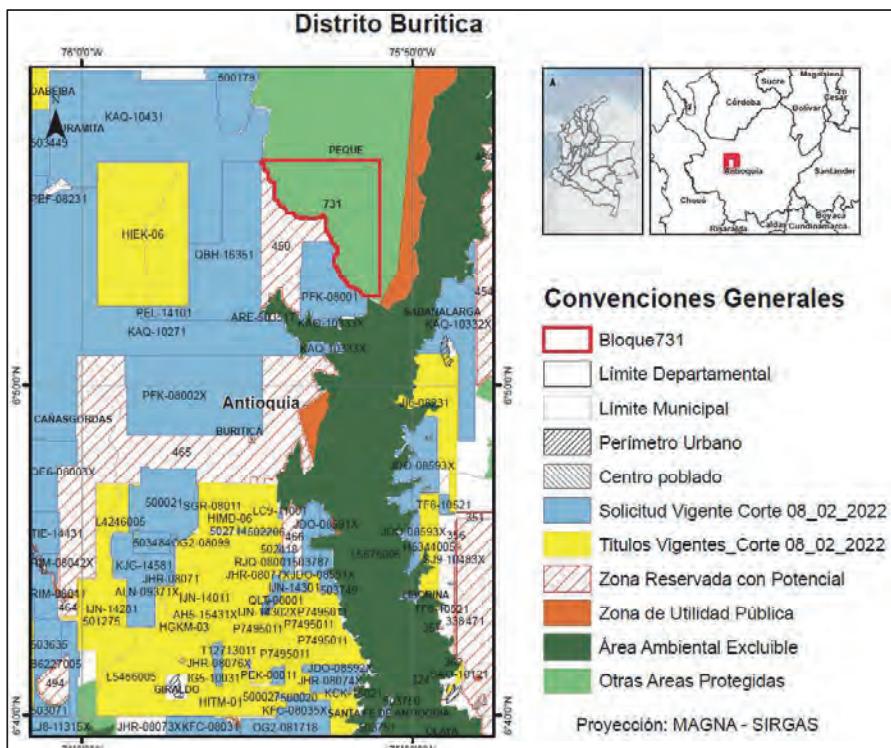


Figura 24. Análisis espacial de áreas de interés para reserva.

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Bloque 731 presenta un área libre susceptible de reserva de 2.917,7159 ha ubicadas en jurisdicción de los municipios de Buriticá y Pequé, en el departamento de Antioquia; este bloque se encuentra sobre un área con *alto potencial mineral* para oro y metales base, según información suministrada por el SGC.

De acuerdo SGC, las litologías que hospedan las mineralizaciones del área de estudio corresponden a rocas volcánicas de la Formación Barroso y, en menor proporción, a rocas sedimentarias de la Formación Penderisco; ambas litologías pertenecientes al Grupo Cañasgordas. Además, se presentan alteraciones hidrotermales de baja a intermedia temperatura asociadas a venas y vetas de cuarzo con lixiviados de cobre, piritita y esfalerita.

La geoquímica del área de estudio presenta valores anómalos de Oro (Au), Cobre (Cu), Plomo (Pb) y Zinc (Zn), entre otros minerales; también se encuentran cuencas de alta a media prioridad prospectiva, con asociaciones de interés sobre los elementos de Cu y Au. La geofísica reveló la presencia de una serie de anomalías magnéticas con una singular disposición circular, similares en tamaño y forma al yacimiento de Buriticá.

Los sectores de Buriticá Sur y Norte presentan un potencial alto para la ocurrencia de mineralizaciones de oro, cobre y otros minerales; los cuales, podrían estar asociados a sistemas de mineralización epitermal, sin descartar la posibilidad de encontrar un sistema mineralizado diseminado tipo pórfido y/o relacionado a intrusivos en profundidad.

Las evidencias geológicas, geoquímicas, geofísicas y metalogénicas obtenidas por el SGC para el distrito de Buriticá, permiten establecer que el área de estudio presenta "*potencial mineral*" para el hallazgo de metales asociados a oro y cobre, considerados como elementos estratégicos para el desarrollo económico de la nación, de acuerdo con la Resolución 180102 de enero 30 del año 2012; por tal motivo, se recomienda la delimitación y reserva del bloque consolidado en la **Tabla 3** como Zona Reservada con Potencial (ZRP).

La zona del distrito de Buriticá categorizada como de "*alto potencial mineral*" por el SGC, abarca el Bloque 731 propuesto para reserva; además, también involucra el 100% de las áreas de los Bloques 450 y 466 y el 39,3% del área del Bloque 465 reservados

como ZRP mediante la Resolución 183 de Sep. 15 del 2021. Se recomienda el estudio, delimitación y declaratoria de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) sobre los bloques relacionados anteriormente, en caso de que sea posible adelantar y finalizar de manera exitosa la totalidad de los análisis, trámites y procesos de caracterización que se requieren para dicha medida administrativa.

Tabla 3 Bloque definido para reserva

ÁREA A RESERVAR:	2.917,7159	ha		
NUMERO DE BLOQUES:	1			
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA			
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)			
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
Zonas Reservadas con Potencial				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
731	2.917,7159	ANTIOQUIA	BURITICA, PEQUE	RESERVAR

Se recomienda formular la solicitud de verificación de presencia de grupos étnicos ante el Ministerio del Interior sobre un área global que involucre los Bloques ZRP # 450, 465 y 466, además del Bloque 731 propuesto para reserva en el presente concepto técnico.

ANEXOS.

Anexo No 1: EXCEL (Celdas Bloques ZRP)

Anexo No 2: SHPEFILE (Polígonos y Celdas Bloques ZRP)

Anexo No 3: Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, departamento de Antioquia. Sabogal, D., & Gallego, C. (2021).

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0685 DE 26 MAY 2022

"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de "Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran".

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 05 de mayo de 2022, el oficio con radicado externo EXTMI2022-7715, por medio del cual el señor GERMÁN BARCO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.407.303, en calidad de Vicepresidente de Promoción y Fomento de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRÁTÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I.", localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia.

Elaboraron:

Firma:
Nombre: JHON FREDDY GARCÍA RAMÍREZ
Profesión: Geólogo
Cargo: Asesor - Grupo Promoción

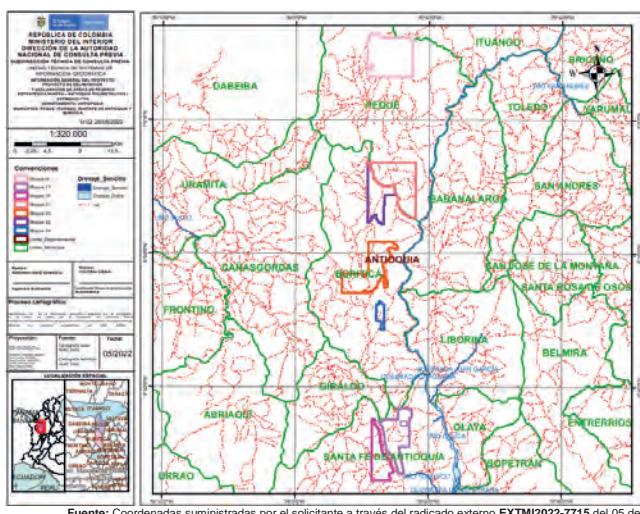
Firma

Nombre: PILAR ROCÍO MELGAREJO VARGAS
Profesión: Ingeniera Topográfica;
Especialista en Geomática
Cargo: Analista SIG - Grupo de Promoción

Revisó y Aprobó:

Firma:
Nombre: CATALINA RUEDA CALLEJAS
Cargo: Gerente de Promoción.
Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM.

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo EXTMI2022-7715 del 05 de mayo de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa: Un (1) archivo en formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información cartográfica: Un (1) archivo en formato EXCEL anexo en SIGOB, Dos (2) archivos en formato SHAPE anexos en SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Tres (3) archivos en formatos PDF anexo en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 22 de mayo de 2022, en el cual se establecio lo siguiente:

"(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2022-7715

Tomado del documento identificado como:

1. Formato de solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa Bloques AEM 16 17 18 21 22 23 y 24 .pdf

(...)

Área de influencia del proyecto: la cual deberá estar determinada de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Las Áreas de Reserva Estratégica Minera (también conocidas como Áreas Estratégicas Mineras - AEM) son polígonos que la Agencia Nacional de Minería delimita y declara como tales mediante acto administrativo, en los cuales previamente se ha establecido alto potencial para alojar minerales estratégicos a partir de estudios geológicos de prospección

Dicho lo anterior, debe recordarse que el marco legal de las Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras), está definido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. De acuerdo con lo dispuesto en esa norma, para la evaluación del potencial minero, "...se deberán adelantar estudios geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional" y "con base en dicha evaluación, esta Autoridad seleccionará las áreas que presenten un alto potencial minero".

En las zonas de interés señaladas del departamento de Antioquia, la Agencia Nacional de Minería seleccionó los polígonos demarcados con las coordenadas definidas en el anexo correspondiente al numeral 2.2 del presente formato de solicitud, con el fin de agotar los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional para su delimitación y declaración como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

En caso de que las áreas de interés definidas en la presente solicitud de verificación de procedencia y oportunidad de la consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado, posteriormente se llegasen a declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera y sean adjudicadas por la Autoridad Minera Nacional en contratos especiales de concesión a través de procesos de selección objetiva, en los términos del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, adicionalmente a labores de prospección (actividad definida en el Capítulo IV del Título Primero del Código de Minas), los particulares adjudicatarios de tales áreas podrán adelantar trabajos de exploración del ciclo minero (actividad definida en el Capítulo VIII del Título Segundo del mismo cuerpo normativo).

También es importante recordar que, si como resultado de los estudios y trabajos de exploración dicho concesionario pretenderá continuar con las fases de construcción y montaje y explotación del ciclo minero (actividades definidas en los capítulos IX y X del Título Segundo de la Ley 685 de 2001), antes del vencimiento definitivo de la fase de exploración deberá presentar para la aprobación de la Autoridad Minera Nacional un Programa de Trabajos y Obras de Explotación y el Estudio de Impacto Ambiental. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Para la expedición de la Licencia Ambiental, el concesionario deberá adelantar el trámite de consulta previa a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

• Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

Efectuadas las precisiones del punto anterior, debe reiterarse que la delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras es una medida administrativa que en sí misma no constituye un tipo de proyecto, obra o actividad minera sujeto a la obtención de licenciamiento ambiental, según lo previsto en el Decreto 1076 de 2015; por ende, no tiene definida un área de influencia donde se puedan manifestar posibles impactos ambientales.

• Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.

En el marco del proceso de declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, en forma paralela a la presente solicitud, pero aún en etapa inicial, viene adelantando un ejercicio de caracterización ambiental, social y económica de dichas áreas, así como de la infraestructura y del ordenamiento territorial de la zona.

Frente a cada componente a caracterizar se busca describir y analizar lo siguiente:

- Componente ambiental: Presencia de figuras de protección ambiental (Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras), así como, aspectos biofísicos del territorio relacionados con la hidrología.

- Componente social: Variables sociales importantes, como: (a) auto reconocimiento étnico, (b) seguridad, (c) procesos de coordinación y concurrencia y (d) solicitudes de restitución de tierras.

- Componente territorial: Figuras y categorías establecidas para el desarrollo y ordenamiento territorial, tales como: (a) Plan de Desarrollo Municipal, (b) Instrumento de ordenamiento territorial (POT/PBOT/EOT), (c) Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA), (d) Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y (e)

realizados por el Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados para ese fin. Luego de ser delimitadas y declaradas por la Autoridad Minera, las Áreas Estratégicas Mineras se ofrecen mediante procesos de selección objetiva para ser adjudicadas a través de contratos especiales de exploración y explotación minera, en los cuales se pueden incluir reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las establecidas en el régimen ordinario previsto en el Código de Minas.

Las Áreas de Reserva Estratégica Minera constituyen, por tanto, una excepción al régimen ordinario de asignación de áreas establecido en el Código de Minas (Artículo 16 de la Ley 685 de 2001), según el cual, a quien presente primero una solicitud o propuesta de contrato de concesión sobre determinada área y mineral, se le confiere frente a terceros un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión, la cual se le otorga si reúne los requisitos legales establecidos para tal efecto.

Ahora bien, para poder delimitar y declarar Áreas de Reserva Estratégica Minera, la Agencia Nacional de Minería debe agotar previamente el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades étnicas que habiten en los territorios en los que se pretenda adoptar esa medida administrativa, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-766 de 2015.

Se tiene entonces que la delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras es una medida administrativa que no constituye un tipo de proyecto, obra o actividad minera sujeto a la obtención del Decreto 1076 de 2015; por ende, no tiene definida un área de influencia donde se puedan manifestar posibles impactos ambientales.

Por lo anterior, para los efectos señalados en el presente punto, se debe tener en cuenta el área definida en el anexo del punto Localización geográfica del proyecto, obra o actividad de este formulario, para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera que se pretende expedir en zonas del departamento de Antioquia.

• **Área de intervención del proyecto:** la cual deberá responder al área en la cual se ejecutarán físicamente las actividades.

La medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera no implica en sí misma actividad o intervención natural alguna en el territorio; por tanto, para los efectos señalados en el presente punto, se debe tener en cuenta el área definida en el anexo del punto Localización geográfica del proyecto, obra o actividad de este formulario, cuya información corresponde a los polígonos o bloques que serían objeto de la medida administrativa que se pretende adoptar

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

La descripción de las actividades deberá realizarse para las fases pre-operativas, operativas, de funcionamiento y de abandono del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de las demás que considere relevantes para lograr un mejor entendimiento del proyecto.

La presente solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado en la zona de interés que hemos denominado "Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera - Antioquia Polimetálicos I", se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-766 de 2015, donde ordenó que se debe agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretenden delimitar y declarar como Áreas Estratégicas Mineras.

Como el propósito de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería en relación con las zonas de interés del departamento de Antioquia, cuyas áreas están identificadas en las coordenadas definidas en el anexo correspondiente al numeral 2.2 del presente documento, es expedir una medida administrativa que consiste en delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras (artículo 17, numerales 5 y 11, del Decreto Ley 4134 de 2011), solicita a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior que, en el marco de sus competencias, determine la procedencia y oportunidad de agotar el proceso de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades étnicas asentadas en las zonas de interés señaladas.

Designación como municipio ZOMAC; además, de la presencia de sitios arqueológicos de interés.

- Componente económico: Principales actividades económicas que tienen lugar, como: (a) agropecuario; (b) minería y (c) comercial e industrial.

- Componente de infraestructura: Infraestructura presente en la zona, correspondiente a: (a) servicios públicos, (b) infraestructura vial y (c) hidrocarburos.

- Componente de indicadores socioeconómicos: Principales indicadores socioeconómicos de los territorios, de acuerdo con la información disponible en bases de datos oficiales.

Sin embargo, como se indicó anteriormente, para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera sobre las áreas de interés del departamento de Antioquia, este ejercicio se encuentra en la fase inicial de su desarrollo.

(...)

2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXTMI2022-7715

Coordinadas suministradas en la solicitud con radicado EXTMI2022-7715 del 05 de mayo de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas geográficas WGS84, para el "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRÁTIGRICA MINERA - ANTIOQUÍA POLIMETÁLICOS I".

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de PEQUE, ITUANGO, SANTA FE DE ANTIOQUIA Y BURITICA, departamento de ANTIOQUIA, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;

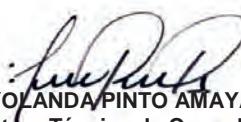
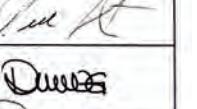
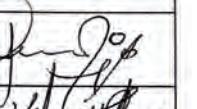
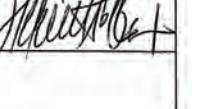
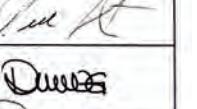
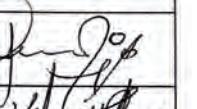
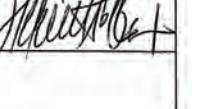
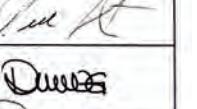
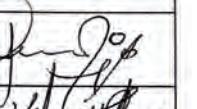
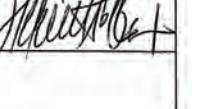
2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;

3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;

4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuo, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

<p>5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th><th>Detalle de la Información Consultada</th><th>Fuente</th><th>Año</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.</td><td>-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos</td><td>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</td><td>2022</td></tr> <tr> <td>Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.</td><td>-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos</td><td>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</td><td>2022</td></tr> <tr> <td>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</td><td>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos</td><td>MININTERIOR (Servidor Minasenc 02)</td><td>2022</td></tr> <tr> <td>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</td><td>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras</td><td>http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</td><td>2022</td></tr> <tr> <td>Base de datos de Consulta Previa</td><td>-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional</td><td>MININTERIOR</td><td>2022</td></tr> <tr> <td>Fuentes de información secundaria</td><td>Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica</td><td>Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE</td><td>2022</td></tr> </tbody> </table> <p>6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);</p> <p>7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;</p> <p>8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;</p> <p>9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de</p>	Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año	Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022	Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022	Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor Minasenc 02)	2022	Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2022	Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2022	Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022	<p>consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo³.</p> <p>Para el caso concreto se determinó lo siguiente:</p> <p>Que de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Artículo Cuarto de la Sentencia T-766 de 2015, se debe realizar consulta previa para declaratoria y delimitación de las áreas de reserva estratégica minera, atendiendo a lo ordenado, así:</p> <p>"(...)ADVERTIR al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que deberán agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretiendan declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras, de conformidad con las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional sobre la satisfacción de esa garantía fundamental (...)"</p> <p>Que, en virtud de lo anterior, se debe determinar mediante un análisis cartográfico, cuáles son las comunidades étnicas que habitan dentro de las áreas estratégicas mineras que se pretendan delimitar y declarar, para adelantar con ellas el proceso de consulta previa ordenado. Así las cosas, para el caso concreto se estableció lo siguiente:</p> <p>Que el "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRÁTÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I", se localiza en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, departamento de Antioquia.</p> <p>Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.</p> <p>Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRÁTÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I".</p> <p>En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRÁTÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I.", localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRÁTÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I", localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRÁTÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I", localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p><small>³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3</small></p>						
Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año																																
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022																																
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022																																
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor Minasenc 02)	2022																																
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2022																																
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2022																																
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022																																
<p>CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo EXTMI2022-7715 del 05 de mayo de 2022 para el proyecto: "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRÁTÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I.", localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia.</p> <p>QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.</p> <p>SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).</p> <p style="text-align: center;">NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</p> <p style="text-align: center;"> YOLANDA PINTO AMAYA Subdirectora Técnica de Consulta Previa</p> <table border="1"> <tr> <td>Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista. Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa</td> <td>Elaboración y revisión técnica: Adriana Issis Ramos Domínguez, Ingeniera Forestal, Grupo de Análisis de Procedencia Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno, Ingeniero Ambiental, Grupo de Análisis de Procedencia</td> </tr> <tr> <td>Aprobación técnica: Yolfrin Urina Ospino – Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia - DANCP</td> <td>Revisión y aprobación jurídica: Abg. María Alejandra Quintero – Convenio ANM, Grupo de Actuaciones Administrativas. Abg. Angelica María Esquivel Castillo - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.</td> </tr> </table> <p>T.R.D. 2500.225.44 EXTMI2022-7715</p> <p>Notificación Electrónica: german.barco@anm.gov.co ; catalina.rueda@anm.gov.co</p>	Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista. Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Elaboración y revisión técnica: Adriana Issis Ramos Domínguez, Ingeniera Forestal, Grupo de Análisis de Procedencia Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno, Ingeniero Ambiental, Grupo de Análisis de Procedencia	Aprobación técnica: Yolfrin Urina Ospino – Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia - DANCP	Revisión y aprobación jurídica: Abg. María Alejandra Quintero – Convenio ANM, Grupo de Actuaciones Administrativas. Abg. Angelica María Esquivel Castillo - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	<p style="text-align: center;">ACTA DE CONCERTACIÓN DE ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL EN EL MARCO DE LAS ÁREAS ESTRÁTÉGICAS MINERAS</p> <p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p> <p style="text-align: center;">VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO</p> <p style="text-align: center;">GRUPO DE PROMOCIÓN</p> <p style="text-align: center;">ACTA DE CONCERTACIÓN:</p> <p style="text-align: center;">Municipio de Buriticá (Antioquia) y la Agencia Nacional de Minería (ANM)</p> <p>Asistentes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th><th>IDENTIFICACIÓN</th><th>CARGO</th><th>ENTIDAD</th><th>FIRMA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Luis Hernando Graciano Zapata</td><td>98.540.688</td><td>Alcalde</td><td>Municipio Buriticá (Antioquia)</td><td></td></tr> <tr> <td>Diana Montoya</td><td>43.611.016</td><td>Relacionamiento Titulación</td><td>Secretaría de Minas de Antioquia</td><td></td></tr> <tr> <td>Diana Gaviria</td><td>43.100.437</td><td>Directora de Titulación Minera</td><td>Secretaría de Minas de Antioquia</td><td></td></tr> <tr> <td>Jorge Ballesteros Vargas</td><td>79.576.901</td><td>Gestor</td><td>Agencia Nacional de Minería</td><td></td></tr> <tr> <td>Helmer Fabian Barbosa Lebolo</td><td>72.008.035</td><td>Profesional</td><td>Agencia Nacional de Minería</td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>OBJETIVO</p> <p>Presentar las zonas con potencial minero identificadas por la ANM, y concertar el proceso de delimitación de éstas como Áreas Estratégicas Mineras (AEM), entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de Buriticá, Departamento de Antioquia.</p>	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ENTIDAD	FIRMA	Luis Hernando Graciano Zapata	98.540.688	Alcalde	Municipio Buriticá (Antioquia)		Diana Montoya	43.611.016	Relacionamiento Titulación	Secretaría de Minas de Antioquia		Diana Gaviria	43.100.437	Directora de Titulación Minera	Secretaría de Minas de Antioquia		Jorge Ballesteros Vargas	79.576.901	Gestor	Agencia Nacional de Minería		Helmer Fabian Barbosa Lebolo	72.008.035	Profesional	Agencia Nacional de Minería	
Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista. Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Elaboración y revisión técnica: Adriana Issis Ramos Domínguez, Ingeniera Forestal, Grupo de Análisis de Procedencia Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno, Ingeniero Ambiental, Grupo de Análisis de Procedencia																																		
Aprobación técnica: Yolfrin Urina Ospino – Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia - DANCP	Revisión y aprobación jurídica: Abg. María Alejandra Quintero – Convenio ANM, Grupo de Actuaciones Administrativas. Abg. Angelica María Esquivel Castillo - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.																																		
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ENTIDAD	FIRMA																															
Luis Hernando Graciano Zapata	98.540.688	Alcalde	Municipio Buriticá (Antioquia)																																
Diana Montoya	43.611.016	Relacionamiento Titulación	Secretaría de Minas de Antioquia																																
Diana Gaviria	43.100.437	Directora de Titulación Minera	Secretaría de Minas de Antioquia																																
Jorge Ballesteros Vargas	79.576.901	Gestor	Agencia Nacional de Minería																																
Helmer Fabian Barbosa Lebolo	72.008.035	Profesional	Agencia Nacional de Minería																																

DESARROLLO**Contexto general de las AEM y capas relevantes en ANNA – Minería.**

Las Áreas de Reserva Estratégica Minera, conocidas como Áreas Estratégicas Mineras (AEM), son polígonos sobre los cuales: (i) se cuenta con estudios geológicos de prospección que sugieren la existencia de alto potencial para alojar minerales de interés estratégico para el país o, (ii) mediante campañas de exploración realizadas por terceros, donde se ha evaluado e identificado un alto potencial para la existencia – en este caso de depósitos de minerales de oro-cobre y metales base (Au-Cu-Ag-Zn-Pb).

Cabe mencionar, que una vez delimitados y declarados estos polígonos como Áreas Estratégicas Mineras por la Autoridad Minera Nacional, son sometidos a procesos de selección objetiva para su adjudicación, a través de Contratos Especiales de Exploración y Explotación, en los que se pueden establecer reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las previstas en el régimen ordinario de concesiones mineras, en procura de obtener mejores beneficios para el Estado y los territorios donde se ubican.

Zonas Reservadas con Potencial (ZRP)

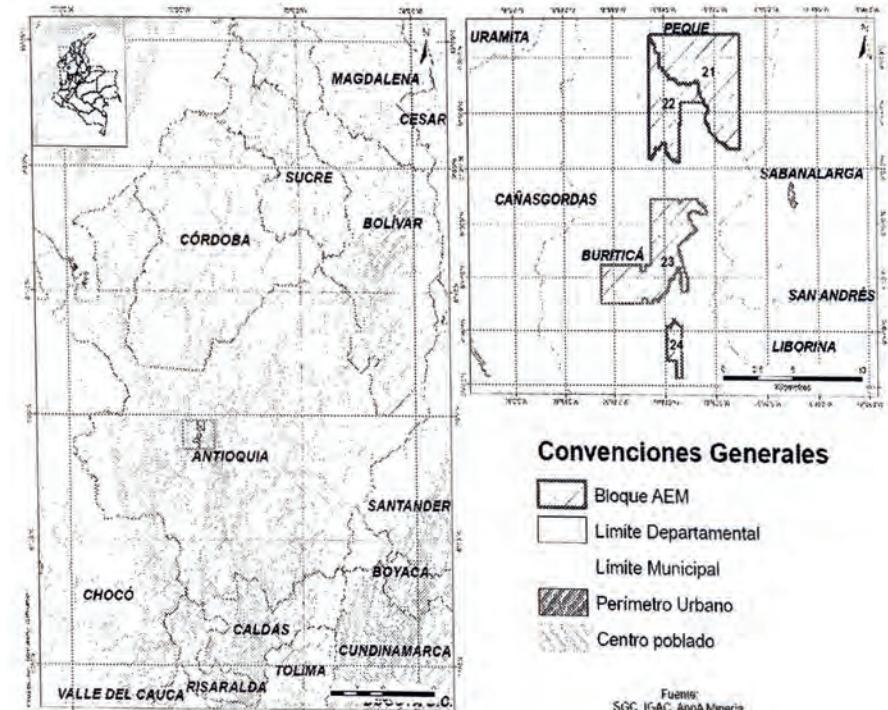
Por otra parte, en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto-Ley 4134 de 2011 (artículo 4, numeral 16; artículo 17, numeral 5), la Agencia Nacional de Minería ha reservado algunas áreas libres con potencial para minerales estratégicos (Zonas Reservadas con Potencial – ZRP), con el fin poder profundizar en su conocimiento geológico y así seleccionar aquellos polígonos en que los estudios de prospección sugirieran la existencia de alto potencial mineral, y realizar de manera previa a su eventual delimitación y declaración como AEM.

Adicionalmente, previa a la delimitación y declaratoria de las ZRP como AEM, la Corte Constitucional ha exigido el cumplimiento de actividades, como son: Consulta previa y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas que habiten en las zonas de interés (Sentencia T-766 de 2015); así como, articulación con las autoridades locales que tienen jurisdicción en los territorios, con el fin de garantizar que no se afecte su facultad de reglamentar los usos del suelo, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (Sentencia C-035 de 2016).

Ante lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Minas de Antioquia, realizó reunión de coordinación y concurrencia con la Alcaldía de Buriticá, departamento de Antioquia, el 22 de agosto de 2017.

Por otra parte, la presente reunión tuvo como propósito fortalecer el proceso de concertación, puesto que se presentó y socializó con la actual administración de Buriticá, las siguientes Áreas

Estratégicas Mineras (AEM), las cuales tienen potencial para la exploración y explotación de minerales de oro-cobre y metales base (Au-Cu-Ag-Zn-Pb):

AEM 21, AEM22, AEM 23 y AEM 24 – Localización general

Elaboración Grupo de Promoción VPPF-ANM. marzo 2022

- AEM 21: área total de 2.917,7159 ha (jurisdicción municipios Buriticá y Peque), ubicada sobre la ZRP 731 reservada mediante la Resolución 039 de 2022.

- AEM 22: área total de 1.510,9538 ha, ubicada sobre la ZRP 450 reservada mediante la Resolución 183 de 2021
- AEM 23: área total de 2.596,6588 ha, ubicada sobre la ZRP 465 reservada mediante la Resolución 183 de 2021.
- AEM 24: área total de 321,8594 ha, ubicada sobre la ZRP 466 reservada mediante la Resolución 183 de 2021.

Sobre estos bloques AEM, se viene adelantando actualmente un proceso de caracterización del territorio en el cual se identifican distintas variables como las relacionadas con los temas ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura.

A través de la presente acta se da constancia, que la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Alcalde de Buriticá, departamento de Antioquia, se reunieron con el fin de presentar las zonas con potencial identificadas por la ANM, a partir de la información suministrada por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) en cuanto a potencial mineral y concertar el proceso de delimitación de éstas como Áreas Estratégicas Mineras, en este sentido, se presentan en el marco de esta reunión las AEM 21, 22, 23 y 24, así como el proceso que se viene adelantado para efectos de declarar y delimitarlas como AEM.

Para mayor constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2022.

Firma:
Nombre: Luis Hernando Gómez Ospina
C.C.: 98540688

Firma:
Nombre: Helmer Fabián Gómez Gómez
C.C.: 72.008.035.B/90116

Firma:
Nombre: Jorge Bellotero Vergara
C.C.: 79526901

Firma:
Nombre: Diana Montoya
C.C.: 43611016

Firma:
Nombre: Diana María Gaviria R.
C.C.: 43.100.437

Firma:
Nombre:
C.C.:

Anexo: Presentación

<p>3. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>CÓDIGO DE CELDA</th> <th>AREA (Hectáreas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>18N02I06D24B</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>2</td><td>18N02I06D24A</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>3</td><td>18N02I06D24C</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>4</td><td>18N02I06D24D</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>5</td><td>18N02I06D24E</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>6</td><td>18N02I06D25A</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>7</td><td>18N02I06D25B</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>8</td><td>18N02I07A21B</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>9</td><td>18N02I07A21C</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>10</td><td>18N02I07A21D</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>11</td><td>18N02I06D20F</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>12</td><td>18N02I07A22E</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>13</td><td>18N02I06D20G</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>14</td><td>18N02I06D20H</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>15</td><td>18N02I07A21E</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>16</td><td>18N02I07A22A</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>17</td><td>18N02I07A22B</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>18</td><td>18N02I07A22C</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>19</td><td>18N02I07A22D</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>20</td><td>18N02I06D19H</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>21</td><td>18N02I06D19F</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>22</td><td>18N02I06D19G</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>23</td><td>18N02I06D19I</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>24</td><td>18N02I06D19J</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>25</td><td>18N02I07E02G</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>26</td><td>18N02I07E01I</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>27</td><td>18N02I07E01J</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>28</td><td>18N02I07E02F</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>29</td><td>18N02I07E02H</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>30</td><td>18N02I07E02I</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>31</td><td>18N02I07E02J</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>32</td><td>18N02I06D04W</td><td>1,2235</td></tr> </tbody> </table>	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	1	18N02I06D24B	1,2235	2	18N02I06D24A	1,2235	3	18N02I06D24C	1,2235	4	18N02I06D24D	1,2235	5	18N02I06D24E	1,2235	6	18N02I06D25A	1,2235	7	18N02I06D25B	1,2235	8	18N02I07A21B	1,2235	9	18N02I07A21C	1,2235	10	18N02I07A21D	1,2235	11	18N02I06D20F	1,2235	12	18N02I07A22E	1,2235	13	18N02I06D20G	1,2235	14	18N02I06D20H	1,2235	15	18N02I07A21E	1,2235	16	18N02I07A22A	1,2235	17	18N02I07A22B	1,2235	18	18N02I07A22C	1,2235	19	18N02I07A22D	1,2235	20	18N02I06D19H	1,2235	21	18N02I06D19F	1,2235	22	18N02I06D19G	1,2235	23	18N02I06D19I	1,2235	24	18N02I06D19J	1,2235	25	18N02I07E02G	1,2235	26	18N02I07E01I	1,2235	27	18N02I07E01J	1,2235	28	18N02I07E02F	1,2235	29	18N02I07E02H	1,2235	30	18N02I07E02I	1,2235	31	18N02I07E02J	1,2235	32	18N02I06D04W	1,2235	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>CÓDIGO DE CELDA</th> <th>AREA (Hectáreas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>33</td><td>18N02I06D04X</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>34</td><td>18N02I06D04Y</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>35</td><td>18N02I06D04V</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>36</td><td>18N02I06D04Z</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>37</td><td>18N02I06D05V</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>38</td><td>18N02I06D05W</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>39</td><td>18N02I06D05X</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>40</td><td>18N02I06D05Y</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>41</td><td>18N02I06D05Z</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>42</td><td>18N02I07A01V</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>43</td><td>18N02I07A17P</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>44</td><td>18N02I07A01Y</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>45</td><td>18N02I07A01Z</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>46</td><td>18N02I07A01W</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>47</td><td>18N02I07A01X</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>48</td><td>18N02I07A02V</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>49</td><td>18N02I07A02W</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>50</td><td>18N02I07A02X</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>51</td><td>18N02I07A02Y</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>52</td><td>18N02I07A02Z</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>53</td><td>18N02I07A03V</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>54</td><td>18N02I06H04F</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>55</td><td>18N02I06H04G</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>56</td><td>18N02I07A01M</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>57</td><td>18N02I07A01K</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>58</td><td>18N02I07A01L</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>59</td><td>18N02I01Q25U</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>60</td><td>18N02I01Q25R</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>61</td><td>18N02I01Q25S</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>62</td><td>18N02I01Q25T</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>63</td><td>18N02I02M21Q</td><td>1,2235</td></tr> <tr><td>64</td><td>18N02I02M21R</td><td>1,2235</td></tr> </tbody> </table>	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	33	18N02I06D04X	1,2235	34	18N02I06D04Y	1,2235	35	18N02I06D04V	1,2235	36	18N02I06D04Z	1,2235	37	18N02I06D05V	1,2235	38	18N02I06D05W	1,2235	39	18N02I06D05X	1,2235	40	18N02I06D05Y	1,2235	41	18N02I06D05Z	1,2235	42	18N02I07A01V	1,2235	43	18N02I07A17P	1,2235	44	18N02I07A01Y	1,2235	45	18N02I07A01Z	1,2235	46	18N02I07A01W	1,2235	47	18N02I07A01X	1,2235	48	18N02I07A02V	1,2235	49	18N02I07A02W	1,2235	50	18N02I07A02X	1,2235	51	18N02I07A02Y	1,2235	52	18N02I07A02Z	1,2235	53	18N02I07A03V	1,2235	54	18N02I06H04F	1,2235	55	18N02I06H04G	1,2235	56	18N02I07A01M	1,2235	57	18N02I07A01K	1,2235	58	18N02I07A01L	1,2235	59	18N02I01Q25U	1,2235	60	18N02I01Q25R	1,2235	61	18N02I01Q25S	1,2235	62	18N02I01Q25T	1,2235	63	18N02I02M21Q	1,2235	64	18N02I02M21R	1,2235	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>CÓDIGO DE CELDA</th> <th>AREA (Hectáreas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>65</td><td>18N02I02M21S</td><td>1,2234</td></tr> <tr><td>66</td><td>18N02I02M19A</td><td>1,2234</td></tr> <tr><td>67</td><td>18N02I02M19B</td><td>1,2234</td></tr> <tr><td>68</td><td>18N02I02M18D</td><td>1,2234</td></tr> <tr><td>69</td><td>18N02I02M18E</td><td>1,2234</td></tr> <tr><td>70</td><td>18N02I02M19C</td><td>1,2234</td></tr> <tr><td>71</td><td>18N02I02M19D</td><td>1,2234</td></tr> <tr><td>72</td><td>18N02I02M19E</td><td>1,2234</td></tr> <tr><td>73</td><td>18N02I02M20A</td><td>1,2234</td></tr> <tr><td>74</td><td>18N02I02M20B</td><td>1,2234</td></tr> <tr><td>75</td><</tr></tbody></table>	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	65	18N02I02M21S	1,2234	66	18N02I02M19A	1,2234	67	18N02I02M19B	1,2234	68	18N02I02M18D	1,2234	69	18N02I02M18E	1,2234	70	18N02I02M19C	1,2234	71	18N02I02M19D	1,2234	72	18N02I02M19E	1,2234	73	18N02I02M20A	1,2234	74	18N02I02M20B	1,2234	75
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)																																																																																																																																																																																																																																								
1	18N02I06D24B	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
2	18N02I06D24A	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
3	18N02I06D24C	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
4	18N02I06D24D	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
5	18N02I06D24E	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
6	18N02I06D25A	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
7	18N02I06D25B	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
8	18N02I07A21B	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
9	18N02I07A21C	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
10	18N02I07A21D	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
11	18N02I06D20F	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
12	18N02I07A22E	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
13	18N02I06D20G	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
14	18N02I06D20H	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
15	18N02I07A21E	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
16	18N02I07A22A	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
17	18N02I07A22B	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
18	18N02I07A22C	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
19	18N02I07A22D	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
20	18N02I06D19H	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
21	18N02I06D19F	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
22	18N02I06D19G	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
23	18N02I06D19I	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
24	18N02I06D19J	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
25	18N02I07E02G	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
26	18N02I07E01I	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
27	18N02I07E01J	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
28	18N02I07E02F	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
29	18N02I07E02H	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
30	18N02I07E02I	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
31	18N02I07E02J	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
32	18N02I06D04W	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)																																																																																																																																																																																																																																								
33	18N02I06D04X	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
34	18N02I06D04Y	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
35	18N02I06D04V	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
36	18N02I06D04Z	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
37	18N02I06D05V	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
38	18N02I06D05W	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
39	18N02I06D05X	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
40	18N02I06D05Y	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
41	18N02I06D05Z	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
42	18N02I07A01V	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
43	18N02I07A17P	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
44	18N02I07A01Y	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
45	18N02I07A01Z	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
46	18N02I07A01W	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
47	18N02I07A01X	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
48	18N02I07A02V	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
49	18N02I07A02W	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
50	18N02I07A02X	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
51	18N02I07A02Y	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
52	18N02I07A02Z	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
53	18N02I07A03V	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
54	18N02I06H04F	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
55	18N02I06H04G	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
56	18N02I07A01M	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
57	18N02I07A01K	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
58	18N02I07A01L	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
59	18N02I01Q25U	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
60	18N02I01Q25R	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
61	18N02I01Q25S	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
62	18N02I01Q25T	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
63	18N02I02M21Q	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
64	18N02I02M21R	1,2235																																																																																																																																																																																																																																								
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)																																																																																																																																																																																																																																								
65	18N02I02M21S	1,2234																																																																																																																																																																																																																																								
66	18N02I02M19A	1,2234																																																																																																																																																																																																																																								
67	18N02I02M19B	1,2234																																																																																																																																																																																																																																								
68	18N02I02M18D	1,2234																																																																																																																																																																																																																																								
69	18N02I02M18E	1,2234																																																																																																																																																																																																																																								
70	18N02I02M19C	1,2234																																																																																																																																																																																																																																								
71	18N02I02M19D	1,2234																																																																																																																																																																																																																																								
72	18N02I02M19E	1,2234																																																																																																																																																																																																																																								
73	18N02I02M20A	1,2234																																																																																																																																																																																																																																								
74	18N02I02M20B	1,2234																																																																																																																																																																																																																																								
75																																																																																																																																																																																																																																										

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Hectáreas)
97	18N02I06D05P	1,2235
98	18N02I01L119F	1,2234
99	18N02I01L119G	1,2234
100	18N02I01L119H	1,2234
101	18N02I01L119I	1,2234
102	18N02I06D09I	1,2235
103	18N02I02M21T	1,2234
104	18N02I01L24F	1,2234
105	18N02I01L24G	1,2234
106	18N02I01Q04S	1,2234
107	18N02I01Q04T	1,2234
108	18N02I06D04R	1,2235
109	18N02I06D04Q	1,2235
110	18N02I06D04S	1,2235
111	18N02I06D04T	1,2235
112	18N02I06D04U	1,2235
113	18N02I06D05Q	1,2235
114	18N02I06D05R	1,2235
115	18N02I06D05S	1,2235
116	18N02I07A01R	1,2235
117	18N02I06D05T	1,2235
118	18N02I06D05U	1,2235
119	18N02I07A01Q	1,2235
120	18N02I07A01S	1,2235
121	18N02I07A01T	1,2235
122	18N02I07A01U	1,2235
123	18N02I01L19Q	1,2234
124	18N02I01L19R	1,2234
125	18N02I01L19S	1,2234
126	18N02I01L19T	1,2234
127	18N02I01L19U	1,2234
128	18N02I01L20Q	1,2234
129	18N02I01L20R	1,2234
130	18N02I01Q19F	1,2234
131	18N02I01Q19G	1,2234
132	18N02I01Q19H	1,2234
133	18N02I07A02Q	1,2235
134	18N02I07A02R	1,2235
135	18N02I07A02S	1,2235
136	18N02I07A02T	1,2235
137	18N02I07A02U	1,2235
138	18N02I07A03Q	1,2235
139	18N02I01Q20G	1,2234
140	18N02I01Q20I	1,2234
141	18N02I01Q20J	1,2234
142	18N02I01Q20F	1,2234
143	18N02I01Q20H	1,2234
144	18N02I01Q20I	1,2234
145	18N02I01Q20J	1,2234
146	18N02I02M16F	1,2234
147	18N02I02M16G	1,2234
148	18N02I02M16H	1,2234
149	18N02I02M18K	1,2234
150	18N02I02M18L	1,2234
151	18N02I02M17N	1,2234
152	18N02I02M16I	1,2234
153	18N02I02M16J	1,2234
154	18N02I02M17F	1,2234
155	18N02I02M17G	1,2234
156	18N02I02M17H	1,2234
157	18N02I02M17I	1,2234
158	18N02I02M17J	1,2234
159	18N02I02M18F	1,2234
160	18N02I02M18G	1,2234
161	18N02I02M18H	1,2234
162	18N02I02M18I	1,2234
163	18N02I02M18J	1,2234
164	18N02I02M19F	1,2234
165	18N02I02M19G	1,2234
166	18N02I06D04A	1,2234
167	18N02I06D04B	1,2235
168	18N02I06D04C	1,2235
169	18N02I06D04D	1,2235
170	18N02I06D04E	1,2235
171	18N02I06D05A	1,2235
172	18N02I06D05B	1,2235
173	18N02I02M17L	1,2234
174	18N02I02M17M	1,2234
175	18N02I02M18P	1,2234
176	18N02I02M18N	1,2234
177	18N02I02M19K	1,2234
178	18N02I02M19L	1,2234
179	18N02I02M19M	1,2234
180	18N02I02M19N	1,2234
181	18N02I02M17P	1,2234
182	18N02I01Q25Z	1,2235
183	18N02I02M21V	1,2235
184	18N02I01Q25X	1,2235
185	18N02I01Q25Y	1,2235
186	18N02I01L119J	1,2234
187	18N02I06D05C	1,2235
188	18N02I06D05D	1,2235
189	18N02I02M19P	1,2234
190	18N02I02M20K	1,2234
191	18N02I02M20L	1,2234
192	18N02I02M20M	1,2234
193	18N02I02M20N	1,2234
194	18N02I02M20P	1,2234
195	18N02I01L20V	1,2234
196	18N02I01L19X	1,2234
197	18N02I01L19Y	1,2234
198	18N02I01L19Z	1,2234
199	18N02I01L19A	1,2234
200	18N02I01L19B	1,2234
201	18N02I01L19C	1,2234
202	18N02I01L19D	1,2234
203	18N02I01L19E	1,2234
204	18N02I01L20A	1,2234
205	18N02I07A01B	1,2235
206	18N02I07A01C	1,2235
207	18N02I06D05E	1,2235
208	18N02I01Q24V	1,2235
209	18N02I01Q24W	1,2235
210	18N02I01Q24X	1,2235
211	18N02I01Q24Y	1,2235
212	18N02I01Q24Z	1,2235
213	18N02I01Q25V	1,2235
214	18N02I01Q25W	1,2235
215	18N02I01Q25L	1,2235
216	18N02I01Q24N	1,2235
217	18N02I01Q24P	1,2235
218	18N02I01Q25K	1,2235
219	18N02I01Q25M	1,2235
220	18N02I01Q25N	1,2235
221	18N02I01Q25P	1,2235
222	18N02I02M21K	1,2234
223	18N02I02M21L	1,2234
224	18N02I02M21M	1,2234
225	18N02I02M21N	1,2234
226	18N02I02M21P	1,2234
227	18N02I02M22K	1,2234
228	18N02I02M22L	1,2234
229	18N02I02M22M	1,2234
230	18N02I02M22N	1,2234
231	18N02I02M22P	1,2234
232	18N02I02M23K	1,2234
233	18N02I02M10S	1,2234
234	18N02I02M10Q	1,2234
235	18N02I02M10R	1,2234
236	18N02I02M16X	1,2234
237	18N02I01Q20Z	1,2234
238	18N02I02M16V	1,2234
239	18N02I02M16W	1,2234
240	18N02I02M16Y	1,2234
241	18N02I02M16Z	1,2234
242	18N02I02M17V	1,2234
243	18N02I02M17W	1,2234
244	18N02I02M17X	1,2234
245	18N02I02M17Y	1,2234
246	18N02I07A01A	1,2235
247	18N02I07A01D	1,2235
248	18N02I07A01E	1,2235
249	18N02I07A02A	1,2234
250	18N02I07A02B	1,2234
251	18N02I07A02C	1,2234
252	18N02I07A02D	1,2234
253	18N02I07A02E	1,2234
254	18N02I07A03A	1,2234
255	18N02I01Q24T	1,2235
256	18N02I01Q24U	1,2235
257	18N02I07A07E	1,2235
258	18N02I07A08A	1,2235
259	18N02I07A07C	1,2235
260	18N02I07A07D	1,2235
261	18N02I02M17Z	1,2234
262	18N02I07A12G	1,2235
263	18N02I01Q19V	1,2235
264	18N02I01Q19W	1,2235
265	18N02I01Q19X	1,2235
266	18N02I01Q19Y	1,2235
267	18N02I01Q19Z	1,2235
268	18N02I01Q20V	1,2234
269	18N02I01Q20W	1,2234
270	18N02I01Q20X	1,2234
271	18N02I01Q20Y	1,2234
272	18N02I02M22R	1,2234
273	18N02I02M22S	1,2234
274	18N02I02M21U	1,2234
275	18N02I01Q24Q	1,2235
276	18N02I01Q24R	1,2235
277	18N02I01Q24S	1,2235
278	18N02I07A03K	1,2234
279	18N02I07A02N	1,2235
280	18N02I07A02P	1,2234
281	18N02I02M16Q	1,2234
282	18N02I01Q14Z	1,2234
283	18N02I01Q14W	1,2234
284	18N02I01Q14X	1,2234
285	18N02I01Q14Y	1,2234
286	18N02I01Q15V	1,2234
287	18N02I01L20F	1,2234
288	18N02I01L20G	1,2234
289	18N02I01L14A	1,2234
290	18N02I01L14B	1,2234
29		

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Hectáreas)
517	18N02I02M20S	1,2234
518	18N02I02M19U	1,2234
519	18N02I02M20Q	1,2234
520	18N02I02M20T	1,2234
521	18N02I02M20U	1,2234
522	18N02I02M06A	1,2234
523	18N02I02M06B	1,2234
524	18N02I02M06C	1,2234
525	18N02I02M06D	1,2235
526	18N02I02M06W	1,2235
527	18N02I02M06X	1,2235
528	18N02I02M06Y	1,2235
529	18N02I02M06Z	1,2235
530	18N02I02M07V	1,2235
531	18N02I02M07W	1,2235
532	18N02I02M07X	1,2235
533	18N02I02M07Y	1,2235
534	18N02I02M07Z	1,2235
535	18N02I02M08V	1,2235
536	18N02I02M08W	1,2235
537	18N02I02M08X	1,2235
538	18N02I02M08Y	1,2235
539	18N02I02M08Z	1,2235
540	18N02I02M09V	1,2235
541	18N02I02M09W	1,2235
542	18N02I02M09X	1,2235
543	18N02I02M09Y	1,2235
544	18N02I02M09Z	1,2235
545	18N02I02M10V	1,2235
546	18N02I02M10W	1,2235
547	18N02I02M10X	1,2235
548	18N02I02M10Y	1,2235
549	18N02I02M10Z	1,2235
550	18N02I02M11V	1,2235
551	18N02I02M11W	1,2235
552	18N02I02M11X	1,2235
553	18N02I02M11Y	1,2235
554	18N02I02M11Z	1,2235
555	18N02I02M12V	1,2235
556	18N02I02M12W	1,2235
557	18N02I02M12X	1,2235
558	18N02I02M12Y	1,2235
559	18N02I02M12Z	1,2235
560	18N02I02M13V	1,2235
561	18N02I02M13W	1,2235
562	18N02I02M13X	1,2235
563	18N02I02M13Y	1,2235
564	18N02I02M13Z	1,2235
565	18N02I02M14V	1,2234
566	18N02I02M14W	1,2234
567	18N02I02M14X	1,2234
568	18N02I02M14Y	1,2234
569	18N02I02M14Z	1,2234
570	18N02I02M15V	1,2234
571	18N02I02M15W	1,2234
572	18N02I02M15X	1,2234
573	18N02I02M15Y	1,2234
574	18N02I02M15Z	1,2234
575	18N02I02M16V	1,2234
576	18N02I02M16W	1,2234
577	18N02I02M16X	1,2234
578	18N02I02M16Y	1,2234
579	18N02I02M16Z	1,2234
580	18N02I02M17V	1,2234
581	18N02I02M17W	1,2234
582	18N02I02M17X	1,2234
583	18N02I02M17Y	1,2234
584	18N02I02M17Z	1,2234
585	18N02I02M18V	1,2234
586	18N02I02M18W	1,2234
587	18N02I02M18X	1,2234
588	18N02I02M18Y	1,2234
589	18N02I02M18Z	1,2234
590	18N02I02M19V	1,2234
591	18N02I02M19W	1,2234
592	18N02I02M19X	1,2234
593	18N02I02M19Y	1,2234
594	18N02I02M19Z	1,2234
595	18N02I02M20V	1,2234
596	18N02I02M20W	1,2234
597	18N02I02M20X	1,2234
598	18N02I02M20Y	1,2234
599	18N02I02M20Z	1,2234
600	18N02I02M21V	1,2234
601	18N02I02M21W	1,2234
602	18N02I02M21X	1,2234
603	18N02I02M21Y	1,2234
604	18N02I02M21Z	1,2234
605	18N02I02M22V	1,2234
606	18N02I02M22W	1,2234
607	18N02I02M22X	1,2234
608	18N02I02M22Y	1,2234
609	18N02I02M22Z	1,2234
610	18N02I02M23V	1,2234
611	18N02I02M23W	1,2234
612	18N02I02M23X	1,2234
613	18N02I02M23Y	1,2234
614	18N02I02M23Z	1,2234
615	18N02I02M24V	1,2234
616	18N02I02M24W	1,2234
617	18N02I02M24X	1,2234
618	18N02I02M24Y	1,2234
619	18N02I02M24Z	1,2234
620	18N02I02M25V	1,2234
621	18N02I02M25W	1,2234
622	18N02I02M25X	1,2234
623	18N02I02M25Y	1,2234
624	18N02I02M25Z	1,2234
625	18N02I02M26V	1,2234
626	18N02I02M26W	1,2234
627	18N02I02M26X	1,2234
628	18N02I02M26Y	1,2234
629	18N02I02M26Z	1,2234
630	18N02I02M27V	1,2234
631	18N02I02M27W	1,2234
632	18N02I02M27X	1,2234
633	18N02I02M27Y	1,2234
634	18N02I02M27Z	1,2234
635	18N02I02M28V	1,2234
636	18N02I02M28W	1,2234
637	18N02I02M28X	1,2234
638	18N02I02M28Y	1,2234
639	18N02I02M28Z	1,2234
640	18N02I02M29V	1,2234
641	18N02I02M29W	1,2234
642	18N02I02M29X	1,2234
643	18N02I02M29Y	1,2234
644	18N02I02M29Z	1,2234
645	18N02I02M30V	1,2234
646	18N02I02M30W	1,2234
647	18N02I02M30X	1,2234
648	18N02I02M30Y	1,2234
649	18N02I02M30Z	1,2234
650	18N02I02M31V	1,2234
651	18N02I02M31W	1,2234
652	18N02I02M31X	1,2234
653	18N02I02M31Y	1,2234
654	18N02I02M31Z	1,2234
655	18N02I02M32V	1,2234
656	18N02I02M32W	1,2234
657	18N02I02M32X	1,2234
658	18N02I02M32Y	1,2234
659	18N02I02M32Z	1,2234
660	18N02I02M33V	1,2234
661	18N02I02M33W	1,2234
662	18N02I02M33X	1,2234
663	18N02I02M33Y	1,2234
664	18N02I02M33Z	1,2234
665	18N02I02M34V	1,2234
666	18N02I02M34W	1,2234
667	18N02I02M34X	1,2234
668	18N02I02M34Y	1,2234
669	18N02I02M34Z	1,2234
670	18N02I02M35V	1,2234
671	18N02I02M35W	1,2234
672	18N02I02M35X	1,2234
673	18N02I02M35Y	1,2234
674	18N02I02M35Z	1,2234
675	18N02I02M36V	1,2234
676	18N02I02M36W	1,2234
677	18N02I02M36X	1,2234
678	18N02I02M36Y	1,2234
679	18N02I02M36Z	1,2234
680	18N02I02M37V	1,2234
681	18N02I02M37W	1,2234
682	18N02I02M37X	1,2234
683	18N02I02M37Y	1,2234
684	18N02I02M37Z	1,2234
685	18N02I02M38V	1,2234
686	18N02I02M38W	1,2234
687	18N02I02M38X	1,2234
688	18N02I02M38Y	1,2234
689	18N02I02M38Z	1,2234
690	18N02I02M39V	1,2234
691	18N02I02M39W	1,2234
692	18N02I02M39X	1,2234
693	18N02I02M39Y	1,2234
694	18N02I02M39Z	1,2234
695	18N02I02M40V	1,2234
696	18N02I02M40W	1,2234
697	18N02I02M40X	1,2234
698	18N02I02M40Y	1,2234
699	18N02I02M40Z	1,2234
700	18N02I02M41V	1,2234
701	18N02I02M41W	1,2234
702	18N02I02M41X	1,2234
703	18N02I02M41Y	1,2234
704	18N02I02M41Z	1,2234
705	18N02I02M42V	1,2234
706	18N02I02M42W	1,2234
707	18N02I02M42X	1,2234
708	18N02I02M42Y	1,2234
709	18N02I02M42Z	1,2234
710	18N02I02M43V	1,2

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
937	18N02I02M21G	1,2234
938	18N02I02M21H	1,2234
939	18N02I02M21I	1,2234
940	18N02I02M21J	1,2234
941	18N02I02M22F	1,2234
942	18N02I02M22G	1,2234
943	18N02I02M22H	1,2234
944	18N02I02M22I	1,2234
945	18N02I02M22J	1,2234
946	18N02I02M23F	1,2234
947	18N02I02M17C	1,2234
948	18N02I02M17D	1,2234
949	18N02I02M17E	1,2234
950	18N02I02M18A	1,2234
951	18N02I02M18B	1,2234
952	18N02I02M18C	1,2234
953	18N02I01Q09J	1,2234
954	18N02I01Q09G	1,2234
955	18N02I01Q09H	1,2234
956	18N02I01Q09I	1,2234
957	18N02I01Q10F	1,2234
958	18N02I01Q10G	1,2234
959	18N02I01Q10H	1,2234
960	18N02I01Q10I	1,2234
961	18N02I01Q10J	1,2234
962	18N02I02M06F	1,2234
963	18N02I02M06G	1,2234
964	18N02I02M06H	1,2234
965	18N02I02M06I	1,2234
966	18N02I02M06J	1,2234
967	18N02I02M07F	1,2234
968	18N02I02M07G	1,2234
969	18N02I02M07H	1,2234
970	18N02I07A01G	1,2235
971	18N02I01L24K	1,2234
972	18N02I01L24L	1,2234
973	18N02I01L24M	1,2234
974	18N02I01L24N	1,2234
975	18N02I01L24P	1,2234
976	18N02I01L25K	1,2234
977	18N02I01L25L	1,2234
978	18N02I02M14Q	1,2234
979	18N02I02M14R	1,2234
980	18N02I01Q14A	1,2234
981	18N02I01Q14B	1,2234
982	18N02I01Q14C	1,2234
983	18N02I01Q14E	1,2234
984	18N02I02M12H	1,2234
985	18N02I02M11J	1,2234
986	18N02I02M12F	1,2234
987	18N02I02M12G	1,2234
988	18N02I01Q05U	1,2234
989	18N02I01Q04U	1,2234
990	18N02I01Q05Q	1,2234
991	18N02I01Q05R	1,2234
992	18N02I01Q05S	1,2234
993	18N02I01Q05T	1,2234
994	18N02I02M01Q	1,2234
995	18N02I02M01R	1,2234
996	18N02I02M01S	1,2234
997	18N02I01Q09Q	1,2234
998	18N02I01Q09R	1,2234
999	18N02I01Q09S	1,2234
1000	18N02I01Q09T	1,2234
1001	18N02I01Q09U	1,2234
1002	18N02I01Q10Q	1,2234
1003	18N02I01Q10R	1,2234
1004	18N02I01Q10S	1,2234
1005	18N02I01Q10T	1,2234
1006	18N02I01Q10U	1,2234
1007	18N02I02M06Q	1,2234
1008	18N02I02M06R	1,2234
1009	18N02I02M06S	1,2234
1010	18N02I01L24Q	1,2234
1011	18N02I01Q24A	1,2235
1012	18N02I01Q24B	1,2235
1013	18N02I01Q24C	1,2235
1014	18N02I01Q24D	1,2235
1015	18N02I01Q24E	1,2235
1016	18N02I01Q25A	1,2235
1017	18N02I01Q25B	1,2234
1018	18N02I01Q25C	1,2234
1019	18N02I01Q25D	1,2234
1020	18N02I01Q25E	1,2234
1021	18N02I02M21A	1,2234
1022	18N02I02M21B	1,2234
1023	18N02I02M21C	1,2234
1024	18N02I02M21R	1,2234
1025	18N02I02M12S	1,2234
1026	18N02I02M11U	1,2234
1027	18N02I02M12Q	1,2234
1028	18N02I02M12T	1,2234
1029	18N02I02M12U	1,2234
1030	18N02I02M13Q	1,2234
1031	18N02I02M13R	1,2234
1032	18N02I02M13S	1,2234
1033	18N02I02M13T	1,2234
1034	18N02I02M13U	1,2234
1035	18N02I01L24V	1,2234
1036	18N02I01L24W	1,2234
1037	18N02I01L24X	1,2234
1038	18N02I01L24Y	1,2234
1039	18N02I01Q14D	1,2234
1040	18N02I07A16B	1,2235
1041	18N02I07A16C	1,2235
1042	18N02I02M10K	1,2234
1043	18N02I02M10L	1,2234
1044	18N02I02M10M	1,2234
1045	18N02I02D24F	1,2235
1046	18N02I02D24G	1,2235
1047	18N02I02D24H	1,2235
1048	18N02I02D24I	1,2235
1049	18N02I02D25G	1,2235
1050	18N02I07A21G	1,2235
1051	18N02I07A22I	1,2235
1052	18N02I07A21J	1,2235
1053	18N02I07A22F	1,2235
1054	18N02I07A22G	1,2235
1055	18N02I07A22H	1,2235
1056	18N02I07A22J	1,2235
1057	18N02I06D24V	1,2235
1058	18N02I06D24W	1,2235
1059	18N02I06D24X	1,2235
1060	18N02I06D24Y	1,2235
1061	18N02I01L14V	1,2234
1062	18N02I01L14W	1,2234
1063	18N02I01L14X	1,2234
1064	18N02I01L14Y	1,2234
1065	18N02I01L14Z	1,2234
1066	18N02I01L15V	1,2234
1067	18N02I07A21X	1,2235
1068	18N02I07A21H	1,2235
1069	18N02I07A21I	1,2235
1070	18N02I07A22V	1,2235
1071	18N02I07A22W	1,2235
1072	18N02I07A21Y	1,2235
1073	18N02I07A21Z	1,2235
1074	18N02I07A22X	1,2235
1075	18N02I07A22Y	1,2235
1076	18N02I07A22Z	1,2235
1077	18N02I06D24Q	1,2235
1078	18N02I06D24R	1,2235
1079	18N02I06D24S	1,2235
1080	18N02I06D24T	1,2235
1081	18N02I01L09A	1,2234
1082	18N02I01L09B	1,2234
1083	18N02I07A22S	1,2235
1084	18N02I07A22T	1,2235
1085	18N02I07A22U	1,2235
1086	18N02I01L14K	1,2234
1087	18N02I01L14L	1,2234
1088	18N02I07A21L	1,2235
1089	18N02I07A21M	1,2235
1090	18N02I07A21N	1,2235
1091	18N02I07A21P	1,2235
1092	18N02I07A22K	1,2235
1093	18N02I07A22L	1,2235
1094	18N02I07A22M	1,2235
1095	18N02I07A22N	1,2235
1096	18N02I07A22P	1,2235
1097	18N02I01L14M	1,2234
1098	18N02I01L14N	1,2234
1099	18N02I06D24K	1,2235
1100	18N02I06D24L	1,2235
1101	18N02I01L14F	1,2234
1102	18N02I01L14G	1,2234
1103	18N02I01L14H	1,2234
1104	18N02I01L14I	1,2234
1105	18N02I07A21R	1,2235
1106	18N02I07A21S	1,2235
1107	18N02I06D24M	1,2235
1108	18N02I06D24N	1,2235
1109	18N02I07A22R	1,2235
1110	18N02I07A22Q	1,2235
1111	18N02I07A21T	1,2235
1112	18N02I07A21U	1,2235
1113	18N02I06H04A	1,2235
1114	18N02I06H04B	1,2235
1115	18N02I06H04C	1,2235
1116	18N02I07A17N	1,2235
1117	18N02I06D09K	1,2235
1118	18N02I06D09L	1,2235
1119	18N02I06D09M	1,2235
1120	18N02I06D09N	1,2235
1121	18N02I06D09P	1,2235
1122	18N02I06D10K	1,2235
1123	18N02I06D10L	1,2235
1124	18N02I06D10M	1,2235
1125	18N02I06D10N	1,2235
1126	18N02I06D10P	1,2235
1127	18N02I07A06K	1,2235</td

CAPA	CATEGORÍA	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	PORCENTAJE DEL BLOQUE			
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2021	LA ALDEA	4,2%			
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2021	EL GUASIMO	36,0%			
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	CHAPARRAL	14,7%			
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	CHAPARRAL	0,0%			
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2021	CHAPARRAL	38,0%			

5. REPRESENTACION GRÁFICA

La representación gráfica del área anteriormente descrita, se presenta en el reporte gráfico RG-1615-22 adjunto a la presente certificación.

Los Certificados de Superposiciones (CS) reflejan si existe alguna superposición del área de interés con las zonas excluyentes, restringidas e informativas que reposan en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería.

Así mismo, es de señalar que al momento de expedir el presente certificado se ha verificado que no existen alertas sobre la incorporación geográfica de decisiones adoptadas por las autoridades competentes, anotaciones y/o desanotaciones, que se deriven del Registro Minero Nacional, sobre el área correspondiente al Bloque 22.

Es importante resaltar, que estos certificados son únicamente informativos. Los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros, áreas excluyentes, restrictivas e informativas de la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería -ANM- actualice su sistema de información geográfica oficial.

Atentamente,

Ana María González Borrero
ANA MARÍA GONZALEZ BORRERO
Coordinadora Grupo de Catastro y Registro Minero

Proyectó: Eduar A. Ríos Guarín – Ingeniero Contratista.
Anexo: 1 Reporte Gráfico (RG-1615-22)

Bogotá D.C. 09 de junio de 2022

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

CS-0923-22

CERTIFICADO DE SUPERPOSICIONES
BLOQUE No. 23 – ÁREA DE RESERVA ESTRÁTÉGICA MINERA

1. ÁREA INICIAL

Una vez georreferenciada el área de interés, identificada como Área de Reserva Estratégica Minera Bloque No. 23, en el sistema de Gestión Integral Minera – ANNA Minería de la ANM el día 09 de junio de 2022, a partir de los documentos técnicos que se relacionan en el Memorando No. 20224210269143 de fecha 06 de junio de 2022, allegados mediante correo institucional al Grupo de Catastro y Registro Minero, se observa que las coordenadas conforman un (1) polígono que presenta las siguientes características:

INFORMACIÓN ÁREA DEL POLÍGONO – BLOQUE No. 23

CÓDIGO BLOQUE	DATUM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	AREA TOTAL (Sumatoria de Celdas)
	MAGNA SIRGAS	BURITICÁ	ANTIOQUIA	2.596,6588 hectáreas

2. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,87800	6,84700	14	-75,87200	6,84000	27	-75,88200	6,84100
2	-75,87800	6,84600	15	-75,87200	6,83900	28	-75,88200	6,84000
3	-75,87700	6,84600	16	-75,87300	6,83900	29	-75,88300	6,84000
4	-75,87700	6,84500	17	-75,87400	6,83900	30	-75,88400	6,84000
5	-75,87600	6,84500	18	-75,87500	6,83900	31	-75,88400	6,83900
6	-75,87500	6,84500	19	-75,87600	6,83900	32	-75,88400	6,83800
7	-75,87500	6,84400	20	-75,87700	6,83900	33	-75,88400	6,83700
8	-75,87400	6,84400	21	-75,87700	6,84000	34	-75,88400	6,83600
9	-75,87400	6,84300	22	-75,87800	6,84000	35	-75,88300	6,83600
10	-75,87300	6,84300	23	-75,87900	6,84000	36	-75,88300	6,83500
11	-75,87300	6,84200	24	-75,87900	6,84100	37	-75,88200	6,83500
12	-75,87300	6,84100	25	-75,88000	6,84100	38	-75,88200	6,83400
13	-75,87200	6,84100	26	-75,88100	6,84100	39	-75,88200	6,83300

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
40	-75,88200	6,83200	75	-75,89000	6,81300	110	-75,88900	6,79500
41	-75,88100	6,83200	76	-75,88900	6,81300	111	-75,88900	6,79600
42	-75,88100	6,83100	77	-75,88900	6,81200	112	-75,89000	6,79600
43	-75,88000	6,83100	78	-75,88900	6,81100	113	-75,89000	6,79700
44	-75,88000	6,83000	79	-75,88900	6,81000	114	-75,89000	6,79800
45	-75,87900	6,83000	80	-75,88800	6,81000	115	-75,88900	6,79800
46	-75,87900	6,82900	81	-75,88800	6,80900	116	-75,88900	6,79900
47	-75,88000	6,82900	82	-75,88800	6,80800	117	-75,88900	6,80000
48	-75,88000	6,82800	83	-75,88800	6,80700	118	-75,88900	6,80100
49	-75,88100	6,82800	84	-75,88800	6,80600	119	-75,88900	6,80200
50	-75,88100	6,82700	85	-75,88700	6,80600	120	-75,88900	6,80300
51	-75,88200	6,82700	86	-75,88700	6,80500	121	-75,89000	6,80300
52	-75,88300	6,82700	87	-75,88700	6,80400	122	-75,89000	6,80400
53	-75,88300	6,82600	88	-75,88700	6,80300	123	-75,89000	6,80500
54	-75,88400	6,82600	89	-75,88600	6,80300	124	-75,89000	6,80600
55	-75,88400	6,82500	90	-75,88600	6,80200	125	-75,89100	6,80600
56	-75,88500	6,82500	91	-75,88600	6,80100	126	-75,89200	6,80600
57	-75,88500	6,82400	92	-75,88600	6,80000	127	-75,89200	6,80500
58	-75,88600	6,82400	93	-75,88500	6,80000	128	-75,89200	6,80400
59	-75,88600	6,82300	94	-75,88500	6,79900	129	-75,89200	6,80300
60	-75,88700	6,82300	95	-75,88500	6,79800	130	-75,89300	6,80300
61	-75,88800	6,82300	96	-75,88500	6,79700	131	-75,89300	6,80200
62	-75,88800	6,82200	97	-75,88500	6,79600	132	-75,89400	6,80200
63	-75,88900	6,82200	98	-75,88500	6,79500	133	-75,89400	6,80100
64	-75,88900	6,82100	99	-75,88500	6,79400	134	-75,89400	6,80000
65	-75,89000	6,82100	100	-75,88500	6,79300	135	-75,89400	6,79900
66	-75,89000	6,82000	101	-75,88500	6,79200	136	-75,89500	6,79900
67	-75,89100	6,82000	102	-75,88600	6,79200	137	-75,89600	6,79900
68	-75,89100	6,81900	103	-75,88600	6,79100	138	-75,89600	6,79800
69	-75,89100	6,81800	104	-75,88700	6,79100	139	-75,89700	6,79800
70	-75,89100	6,81700	105	-75,88800	6,79100	140	-75,89700	6,79700
71	-75,89100	6,81600	106	-75,88900	6,79100	141	-75,89700	6,79600
72	-75,89000	6,81600	107	-75,88900	6,79200	142	-75,89700	6,79500
73	-75,89000	6,81500	108	-75,88900	6,79300	143	-75,89700	6,79400
74	-75,89000	6,81400	109	-75,88900	6,79400	144	-75,89800	6,79400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
250	-75,92200	6,80800
251	-75,92100	6,80800
252	-75,92000	6,80800
253	-75,91900	6,80800
254	-75,91800	6,80800
255	-75,91700	6,80800
256	-75,91600	6,80800
257	-75,91600	6,80700
258	-75,91600	6,80600
259	-75,91600	6,80500
260	-75,91600	6,80400
261	-75,91500	6,80400
262	-75,91400	6,80400
263	-75,91300	6,80400
264	-75,91300	6,80500
265	-75,91300	6,80600
266	-75,91300	6,80700
267	-75,91300	6,80800
268	-75,91200	6,80800
269	-75,91100	6,80800
270	-75,91000	6,80800
271	-75,90900	6,80800
272	-75,90900	6,80900
273	-75,90900	6,81000
274	-75,90900	6,81100
275	-75,90900	6,81200
276	-75,90900	6,81300
277	-75,90900	6,81400
278	-75,90900	6,81500
279	-75,90900	6,81600
280	-75,90900	6,81700
281	-75,90900	6,81800
282	-75,90900	6,81900
PUNTO	LONGITUD	LATITUD
283	-75,90900	6,82000
284	-75,90900	6,82100
285	-75,90900	6,82200
286	-75,90900	6,82300
287	-75,90900	6,82400
288	-75,90900	6,82500
289	-75,90900	6,82600
290	-75,90900	6,82700
291	-75,90900	6,82800
292	-75,90900	6,82900
293	-75,90900	6,83000
294	-75,90900	6,83100
295	-75,90900	6,83200
296	-75,90900	6,83300
297	-75,90900	6,83400
298	-75,90900	6,83500
299	-75,90900	6,83600
300	-75,90900	6,83700
301	-75,90900	6,83800
302	-75,90900	6,83900
303	-75,90900	6,84000
304	-75,90900	6,84100
305	-75,90900	6,84200
306	-75,90900	6,84300
307	-75,90900	6,84400
308	-75,90900	6,84500
309	-75,90900	6,84600
310	-75,90900	6,84700
311	-75,90900	6,84800
312	-75,90800	6,84800
313	-75,90700	6,84800
314	-75,90600	6,84800
315	-75,90500	6,84800
PUNTO	LONGITUD	LATITUD
316	-75,90400	6,84800
317	-75,90300	6,84800
318	-75,90200	6,84800
319	-75,90100	6,84800
320	-75,90000	6,84800
321	-75,89900	6,84800
322	-75,89800	6,84800
323	-75,89700	6,84800
324	-75,89600	6,84800
325	-75,89500	6,84800
326	-75,89400	6,84800
327	-75,89300	6,84800
328	-75,89200	6,84800
329	-75,89100	6,84800
330	-75,89100	6,84700
331	-75,89000	6,84700
332	-75,89000	6,84600
333	-75,88900	6,84600
334	-75,88900	6,84700
335	-75,88800	6,84700
336	-75,88800	6,84800
337	-75,88700	6,84800
338	-75,88600	6,84800
339	-75,88500	6,84800
340	-75,88400	6,84800
341	-75,88300	6,84800
342	-75,88200	6,84800
343	-75,88100	6,84800
344	-75,88000	6,84800
345	-75,87900	6,84800
346	-75,87800	6,84800
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N02I0710R	1,2236
2	18N02I0710Q	1,2236
3	18N02I0710R	1,2236
4	18N02I0710Q	1,2236
5	18N02I0710S	1,2236
6	18N02I0710T	1,2236
7	18N02I0710U	1,2236
8	18N02I0710R	1,2236
9	18N02I0710S	1,2236
10	18N02I0710T	1,2236
11	18N02I0710U	1,2236
12	18N02I0710Q	1,2236
13	18N02I0710S	1,2236
14	18N02I11C03A	1,2238
15	18N02I11C03B	1,2238
16	18N02I11C02D	1,2238
17	18N02I11C02E	1,2238
18	18N02I11C03C	1,2238
19	18N02I11C03D	1,2238
20	18N02I11C03E	1,2238
21	18N02I06Q04L	1,2237
22	18N02I11C04A	1,2238
23	18N02I11C04B	1,2238
24	18N02I11C05C	1,2237
25	18N02I11C05A	1,2237
26	18N02I11C04E	1,2237
27	18N02I11C05B	1,2237
28	18N02I11C05D	1,2237
29	18N02I11C05E	1,2237
30	18N02I11D01D	1,2237
31	18N02I11D01A	1,2237
32	18N02I11D01B	1,2237
33	18N02I11D01C	1,2237
34	18N02I11D01E	1,2237
35	18N02I11D02A	1,2237
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Hectáreas)
36	18N02I11D02B	1,2237
37	18N02I11D02C	1,2237
38	18N02I11D02D	1,2237
39	18N02I11D02E	1,2237
40	18N02I11D03A	1,2237
41	18N02I06Q09L	1,2237
42	18N02I06Q09M	1,2237
43	18N02I11D03B	1,2237
44	18N02I11D03C	1,2237
45	18N02I11D03D	1,2237
46	18N02I11D03E	1,2237
47	18N02I11D04A	1,2237
48	18N02I07J06R	1,2236
49	18N02I07J10T	1,2236
50	18N02I07J10U	1,2236
51	18N02I07J06Q	1,2236
52	18N02I11C04C	1,2238
53	18N02I11C04D	1,2238
54	18N02I06Q14H	1,2237
55	18N02I06Q15J	1,2237
56	18N02I06Q04M	1,2237
57	18N02I06Q15H	1,2237
58	18N02I06Q15I	1,2237
59	18N02I07M11F	1,2237
60	18N02I07M11G	1,2237
61	18N02I07M11H	1,2237
62	18N02I06L09G	1,2236
63	18N02I06L09H	1,2236
64	18N02I06L09I	1,2236
65	18N02I06L09J	1,2236
66	18N02I06L10F	1,2236
67	18N02I06L10G	1,2236
68	18N02I06L10H	1,2236
69	18N02I06L10I	1,2236
70	18N02I06L10J	1,2236
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Hectáreas)
71	18N02I07J06F	1,2236
72	18N02I07J06G	1,2236
73	18N02I07J06H	1,2236
74	18N02I07J06I	1,2236
75	18N02I07J06J	1,2236
76	18N02I07J07F	1,2236
77	18N02I07J07G	1,2236
78	18N02I07J07H	1,2236
79	18N02I07J07I	1,2236
80	18N02I07J09G	1,2236
81	18N02I07M11I	1,2237
82	18N02I06Q15G	1,2237
83	18N02I06Q15F	1,2237
84	18N02I06Q14I	1,2237
85	18N02I06Q14J	1,2237
86	18N02I06L24L	1,2236
87	18N02I07J07J	1,2236
88	18N02I07J08F	1,2236
89	18N02I07J08G	1,2236
90	18N02I07J08H	1,2236
91	18N02I07J08I	1,2236
92	18N02I07J08J	1,2236
93	18N02I07J09F	1,2236
94	18N02I06Q05P	1,2237
95	18N02I07M01L	1,2236
96	18N02I06Q05M	1,2237
97	18N02I06Q05N	1,2237
98	18N02I07M01K	1,2237
99	18N02I07M01M	1,2236
100	18N02I07M01N	1,2236
101	18N02I07M01P	1,2236
102	18N02I07M02K	1,2236
103	18N02I07M02L	1,2236
104	18N02I07M02M	

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
316	18N02I0717V	1,2236
317	18N02I0717W	1,2236
318	18N02I0717X	1,2236
319	18N02I0717Y	1,2236
320	18N02I0717Z	1,2236
321	18N02I0718V	1,2236
322	18N02I0718W	1,2236
323	18N02I0718X	1,2236
324	18N02I0718Y	1,2236
325	18N02I0718Z	1,2236
326	18N02I0719V	1,2236
327	18N02I0719W	1,2236
328	18N02I0712E	1,2236
329	18N02I06Q04W	1,2237
330	18N02I06Q04X	1,2237
331	18N02I06Q05X	1,2237
332	18N02I0719Z	1,2236
333	18N02I0711B	1,2236
334	18N02I0711C	1,2236
335	18N02I06Q05V	1,2237
336	18N02I06Q05W	1,2237
337	18N02I06Q05Y	1,2237
338	18N02I06Q05Z	1,2237
339	18N02I07M01V	1,2237
340	18N02I07M01W	1,2237
341	18N02I07M01X	1,2237
342	18N02I07M01Y	1,2237
343	18N02I07M01Z	1,2236
344	18N02I07M02V	1,2236
345	18N02I07M02W	1,2236
346	18N02I07M02X	1,2236
347	18N02I07M02Y	1,2236
348	18N02I07M02Z	1,2236
349	18N02I07110E	1,2236
350	18N02I06L24J	1,2236
351	18N02I06L24H	1,2236
352	18N02I06L24G	1,2236
353	18N02I06L24I	1,2236
354	18N02I06L25F	1,2236
355	18N02I06L25G	1,2236
356	18N02I06L25H	1,2236
357	18N02I06L25I	1,2236
358	18N02I11C17D	1,2238
359	18N02I11C17E	1,2238
360	18N02I11C18A	1,2238
361	18N02I11C18B	1,2238
362	18N02I11C18C	1,2238
363	18N02I11C18D	1,2238
364	18N02I11C18E	1,2238
365	18N02I11C19A	1,2238
366	18N02I11C19B	1,2238
367	18N02I11C19C	1,2238
368	18N02I11D09W	1,2237
369	18N02I11D08Z	1,2237
370	18N02I11D09V	1,2237
371	18N02I11D09X	1,2237
372	18N02I11D09Y	1,2237
373	18N02I11D09Z	1,2237
374	18N02I11D10V	1,2237
375	18N02I11D10W	1,2237
376	18N02I11D10X	1,2237
377	18N02I11D10Y	1,2237
378	18N02I06Q10K	1,2237
379	18N02I06Q10L	1,2237
380	18N02I06Q09N	1,2237
381	18N02I06Q09P	1,2237
382	18N02I06Q10M	1,2237
383	18N02I06Q10N	1,2237
384	18N02I11C12T	1,2238
385	18N02I11C12U	1,2238
386	18N02I11C13Q	1,2238
387	18N02I11C13R	1,2238
388	18N02I11C13S	1,2238
389	18N02I11C13T	1,2238
390	18N02I11C13U	1,2238
391	18N02I11C14Q	1,2238
392	18N02I11C14R	1,2238
393	18N02I11C15G	1,2238
394	18N02I07M07S	1,2237
395	18N02I07M06U	1,2237
396	18N02I07M07Q	1,2237
397	18N02I07M07R	1,2237
398	18N02I07M07T	1,2237
399	18N02I11C07T	1,2238
400	18N02I11C07U	1,2238
401	18N02I11C08Q	1,2238
402	18N02I11C08R	1,2238
403	18N02I11C08S	1,2238
404	18N02I11C08T	1,2238
405	18N02I11C08U	1,2238
406	18N02I11C09Q	1,2238
407	18N02I11C09R	1,2238
408	18N02I11C09S	1,2238
409	18N02I11C09T	1,2238
410	18N02I06L14W	1,2236
411	18N02I06L14X	1,2236
412	18N02I06L14Y	1,2236
413	18N02I06L14Z	1,2236
414	18N02I06L15V	1,2236
415	18N02I06L15W	1,2236
416	18N02I06L15X	1,2236
417	18N02I06L15Y	1,2236
418	18N02I06L15Z	1,2236
419	18N02I07I11V	1,2236
420	18N02I07I11W	1,2236
421	18N02I07I11X	1,2236
422	18N02I07I11Y	1,2236
423	18N02I07I11Z	1,2236
424	18N02I07I12V	1,2236
425	18N02I07I12W	1,2236
426	18N02I06L04T	1,2236
427	18N02I06L04U	1,2236
428	18N02I07I12Z	1,2236
429	18N02I07I13V	1,2236
430	18N02I06L19J	1,2236
431	18N02I06Q16M	1,2237
432	18N02I11C15X	1,2238
433	18N02I11C15W	1,2238
434	18N02I12A06L	1,2237
435	18N02I11C09U	1,2238
436	18N02I11C10Q	1,2238
437	18N02I11C10R	1,2238
438	18N02I11C10S	1,2238
439	18N02I11C10T	1,2238
440	18N02I11C10U	1,2238
441	18N02I11D06Q	1,2238
442	18N02I11D06R	1,2238
443	18N02I11D06S	1,2238
444	18N02I11D06T	1,2238
445	18N02I06L20D	1,2236
446	18N02I06L20A	1,2236
447	18N02I06L20B	1,2236
448	18N02I06L20C	1,2236
449	18N02I06L20E	1,2236
450	18N02I07I16A	1,2236
451	18N02I07I16B	1,2236
452	18N02I07I16C	1,2236
453	18N02I07I16D	1,2236
454	18N02I07I16E	1,2236
455	18N02I07I17A	1,2236
456	18N02I07I17B	1,2236
457	18N02I07I17C	1,2236
458	18N02I07I17D	1,2236
459	18N02I07I17E	1,2236
460	18N02I07I18A	1,2236
461	18N02I07I18B	1,2236
462	18N02I07I18C	1,2236
463	18N02I07I18D	1,2236
464	18N02I07I18E	1,2236
465	18N02I07I04L	1,2236
466	18N02I07I04K	1,2236
467	18N02I07I03M	1,2236
468	18N02I07I03N	1,2236
469	18N02I07I03P	1,2236
470	18N02I07I03Y	1,2236
471	18N02I11D12N	1,2238
472	18N02I11D12P	1,2238
473	18N02I06Q09W	1,2237
474	18N02I06Q09X	1,2237
475	18N02I07M12I	1,2237
476	18N02I07M12J	1,2237
477	18N02I07M11J	1,2237
478	18N02I07M12F	1,2237
479	18N02I07M12G	1,2237
480	18N02I07M12H	1,2237
481	18N02I12A08L	1,2237
482	18N02I12A08M	1,2237
483	18N02I12A08N	1,2237
484	18N02I12A08P	1,2237
485	18N02I07I19A	1,2236
486	18N02I07I19B	1,2236
487	18N02I07I19C	1,2236
488	18N02I11D07S	1,2238
489	18N02I11D07Q	1,2238
490	18N02I11D07R	1,2238
491	18N02I07I04M	1,2236
492	18N02I07I04N	1,2236
493	18N02I07I04P	1,2236
494	18N02I07I05K	1,2236
495	18N02I07I05L	1,2236
496	18N02I06Q16P	1,2237
497	18N02I06Q16N	1,2237
498	18N02I06Q17K	1,2237
499	18N02I06Q17L	1,2237
500	18N02I06Q17M	1,2237
501	18N02I06Q17N	1,2237
502	18N02I06P20L	1,2237
503	18N02I06P19N	1,2237
504	18N02I06P19P	1,2237
505	18N02I06P20K	1,2237
506	18N02I06P20M	1,2237
507	18N02I06P20N	1,2237
508	18N02I06P20P	1,2237
509	18N02I06Q16K	1,2237
510		

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Hectáreas)
736	18N02I071I6J	1,2236
737	18N02I071I7G	1,2236
738	18N02I06L05T	1,2236
739	18N02I06L05Q	1,2236
740	18N02I06L05R	1,2236
741	18N02I06L05S	1,2236
742	18N02I06L05U	1,2236
743	18N02I07I01Q	1,2236
744	18N02I07I01R	1,2236
745	18N02I07I01S	1,2236
746	18N02I07I01T	1,2236
747	18N02I07I01U	1,2236
748	18N02I11D14B	1,2237
749	18N02I11D15B	1,2237
750	18N02I11D14E	1,2237
751	18N02I11D14C	1,2237
752	18N02I11D14D	1,2237
753	18N02I11D15A	1,2237
754	18N02I11D15C	1,2237
755	18N02I11D15D	1,2237
756	18N02I11D12G	1,2238
757	18N02I11D12H	1,2238
758	18N02I11D12I	1,2238
759	18N02I11D12J	1,2238
760	18N02I11D13F	1,2238
761	18N02I11D13G	1,2238
762	18N02I11D13H	1,2238
763	18N02I11D13I	1,2238
764	18N02I11D13J	1,2237
765	18N02I11D14F	1,2237
766	18N02I11D14G	1,2237
767	18N02I11D14H	1,2237
768	18N02I11D14I	1,2237
769	18N02I11D14J	1,2237
770	18N02I11D15F	1,2237
771	18N02I11D15G	1,2237
772	18N02I11D15H	1,2237
773	18N02I06L20H	1,2236
774	18N02I12A06R	1,2237
775	18N02I07I02Q	1,2236
776	18N02I07I02R	1,2236
777	18N02I07I02S	1,2236
778	18N02I07I02T	1,2236
779	18N02I07I02U	1,2236
780	18N02I11C12I	1,2238
781	18N02I11C12J	1,2238
782	18N02I11C13F	1,2238
783	18N02I11C13G	1,2238
784	18N02I11C13H	1,2238
785	18N02I11C13I	1,2238
786	18N02I11C13J	1,2238
787	18N02I11C14F	1,2238
788	18N02I11C14G	1,2238
789	18N02I11C14H	1,2238
790	18N02I11C14I	1,2238
791	18N02I11C14J	1,2238
792	18N02I11C15F	1,2238
793	18N02I06L04W	1,2236
794	18N02I06L04X	1,2236
795	18N02I06L04Y	1,2236
796	18N02I06L04Z	1,2236
797	18N02I06L05V	1,2236
798	18N02I06L05W	1,2236
799	18N02I06L05X	1,2236
800	18N02I06L05Y	1,2236
801	18N02I06L05Z	1,2236
802	18N02I07I01V	1,2236
803	18N02I07I13U	1,2236
804	18N02I07I14Q	1,2236
805	18N02I12A08R	1,2237
806	18N02I12A08S	1,2237
807	18N02I12A08T	1,2237
808	18N02I11D06U	1,2238
809	18N02I07M17M	1,2237
810	18N02I07M17N	1,2237
811	18N02I07M17P	1,2237
812	18N02I07M18K	1,2237
813	18N02I07M18L	1,2237
814	18N02I07I03W	1,2236
815	18N02I07I03X	1,2236
816	18N02I07I01Y	1,2236
817	18N02I07I01Z	1,2236
818	18N02I07I01W	1,2236
819	18N02I07I01X	1,2236
820	18N02I07I02V	1,2236
821	18N02I06L19G	1,2236
822	18N02I06L19H	1,2236
823	18N02I06L19I	1,2236
824	18N02I07I13Y	1,2236
825	18N02I07I13Z	1,2236
826	18N02I07I13W	1,2236
827	18N02I07I13X	1,2236
828	18N02I07I14V	1,2236
829	18N02I07I14W	1,2236
830	18N02I06Q09Y	1,2237
831	18N02I07I12E	1,2236
832	18N02I07I12B	1,2236
833	18N02I07I12C	1,2236
834	18N02I07I12D	1,2236
835	18N02I07I13A	1,2236
836	18N02I06L04R	1,2236
837	18N02I06L04S	1,2236
838	18N02I07I02W	1,2236
839	18N02I07I02X	1,2236
840	18N02I07I02Y	1,2236
841	18N02I07I02Z	1,2236
842	18N02I07I03V	1,2236
843	18N02I07I13S	1,2236
844	18N02I07I13T	1,2236
845	18N02I07I03R	1,2236
846	18N02I07I03S	1,2236
847	18N02I06Q16L	1,2237
848	18N02I07I13B	1,2236
849	18N02I07I13C	1,2236
850	18N02I07I13D	1,2236
851	18N02I07I13E	1,2236
852	18N02I07I14A	1,2236
853	18N02I11C10K	1,2238
854	18N02I11C10L	1,2238
855	18N02I11C09N	1,2238
856	18N02I11C09P	1,2238
857	18N02I11C10M	1,2238
858	18N02I11C10N	1,2238
859	18N02I11C10P	1,2238
860	18N02I11D06K	1,2238
861	18N02I11D06L	1,2238
862	18N02I11D06M	1,2238
863	18N02I11D06N	1,2238
864	18N02I11D06P	1,2238
865	18N02I11D07K	1,2238
866	18N02I11D07L	1,2238
867	18N02I11D07M	1,2237
868	18N02I11D07N	1,2237
869	18N02I11D07P	1,2237
870	18N02I11D08K	1,2237
871	18N02I11D08L	1,2237
872	18N02I06L04N	1,2236
873	18N02I06P24K	1,2237
874	18N02I06P24L	1,2237
875	18N02I06P24M	1,2237
876	18N02I06P24N	1,2237
877	18N02I06P24P	1,2237
878	18N02I06P25K	1,2237
879	18N02I06P25L	1,2237
880	18N02I06P25M	1,2237
881	18N02I06P25N	1,2237
882	18N02I06P25P	1,2237
883	18N02I06Q21K	1,2237
884	18N02I06Q21L	1,2237
885	18N02I06Q21M	1,2237
886	18N02I06Q21N	1,2237
887	18N02I06Q21P	1,2237
888	18N02I06Q14W	1,2237
889	18N02I06Q14X	1,2237
890	18N02I06Q14Y	1,2237
891	18N02I06Q14Z	1,2237
892	18N02I06Q15V	1,2237
893	18N02I06Q15W	1,2237
894	18N02I06Q15X	1,2237
895	18N02I06Q15Y	1,2237
896	18N02I07M11X	1,2237
897	18N02I06Q15Z	1,2237
898	18N02I07M12Q	1,2237
899	18N02I07M12R	1,2237
900	18N02I07M11T	1,2237
901	18N02I07M11U	1,2237
902	18N02I07M12S	1,2237
903	18N02I07M23R	1,2237
904	18N02I06P22Y	1,2238
905	18N02I06P22Z	1,2238
906	18N02I06P23V	1,2238
907	18N02I06P23W	1,2238
908	18N02I07M23Y	1,2237
909	18N02I07M23W	1,2237
910	18N02I07M23X	1,2237
911	18N02I12A08B	1,2237
912	18N02I12A08D	1,2237
913	18N02I12A08E	1,2237
914	18N02I11D03L	1,2237
915	18N02I11D03M	1,2237
916	18N02I11D03N	1,2237
917	18N02I11D03P	1,2237
918	18N02I11D16E	1,2238
919	18N02I11D16B	1,2238
920	18N02I11D16C	1,2238
921	18N02I11D16D	1,2238
922	18N02I11D17A	1,2238
923	18N02I11D17B	1,2238
924	18N02I11D17C	1,2238
925	18N02I11D17D	1,2238
926	18N02I11D17E	1,2238
927	18N02I11D18D	1,2238
928	18N02I11D18E	1,2238
929	18N02I11D19A	1,2

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1156	18N02I07M16U	1,2237
1157	18N02I07M17Q	1,2237
1158	18N02I07M17R	1,2237
1159	18N02I07M17S	1,2237
1160	18N02I07M17T	1,2237
1161	18N02I07M17U	1,2237
1162	18N02I07M18Q	1,2237
1163	18N02I07M18R	1,2237
1164	18N02I07J12U	1,2236
1165	18N02I11C15K	1,2238
1166	18N02I11C15L	1,2238
1167	18N02I11C15M	1,2238
1168	18N02I11C15N	1,2238
1169	18N02I11C15P	1,2238
1170	18N02I11D11K	1,2238
1171	18N02I11D11L	1,2238
1172	18N02I11D11M	1,2238
1173	18N02I11D11N	1,2238
1174	18N02I11D11P	1,2238
1175	18N02I11D12K	1,2238
1176	18N02I11D12L	1,2238
1177	18N02I11D12M	1,2238
1178	18N02I06Q23K	1,2237
1179	18N02I06Q22M	1,2237
1180	18N02I06Q22N	1,2237
1181	18N02I06Q22P	1,2237
1182	18N02I06Q23L	1,2237
1183	18N02I06Q23M	1,2237
1184	18N02I06Q23N	1,2237
1185	18N02I06Q23P	1,2237
1186	18N02I06Q24K	1,2237
1187	18N02I06Q24L	1,2237
1188	18N02I06Q24M	1,2237
1189	18N02I06Q24N	1,2237
1190	18N02I06Q24P	1,2237
1191	18N02I11D04E	1,2237
1192	18N02I11D05A	1,2237
1193	18N02I11D04B	1,2237
1194	18N02I11D04C	1,2237
1195	18N02I11D04D	1,2237
1196	18N02I07M12T	1,2237
1197	18N02I07M12U	1,2237
1198	18N02I06Q10V	1,2237
1199	18N02I06Q10W	1,2237
1200	18N02I11D04T	1,2237
1201	18N02I11D04U	1,2237
1202	18N02I11D05Q	1,2237
1203	18N02I11D05R	1,2237
1204	18N02I11D05S	1,2237
1205	18N02I11D05T	1,2237
1206	18N02I11D05U	1,2237
1207	18N02I12A01Q	1,2237
1208	18N02I12A01R	1,2237
1209	18N02I12A01S	1,2237
1210	18N02I06P24S	1,2237
1211	18N02I06P24Q	1,2237
1212	18N02I06P24R	1,2237
1213	18N02I06P24T	1,2237
1214	18N02I06P24U	1,2237
1215	18N02I06P25Q	1,2237
1216	18N02I06P25R	1,2237
1217	18N02I06P25S	1,2237
1218	18N02I06P25T	1,2237
1219	18N02I07M12A	1,2237
1220	18N02I07M12B	1,2237
1221	18N02I07M11D	1,2237
1222	18N02I07M11E	1,2237
1223	18N02I07M12C	1,2237
1224	18N02I07M12D	1,2237
1225	18N02I07M12E	1,2237
1226	18N02I06Q25N	1,2237
1227	18N02I06Q25K	1,2237
1228	18N02I06Q25L	1,2237
1229	18N02I06Q25M	1,2237
1230	18N02I06Q25P	1,2237
1231	18N02I07M21K	1,2237
1232	18N02I07M21L	1,2237
1233	18N02I07M21M	1,2237
1234	18N02I07M21N	1,2237
1235	18N02I07M21P	1,2237
1236	18N02I06Q24H	1,2237
1237	18N02I06Q23J	1,2237
1238	18N02I06Q24F	1,2237
1239	18N02I06Q24G	1,2237
1240	18N02I06Q24I	1,2237
1241	18N02I06Q24J	1,2237
1242	18N02I06Q25F	1,2237
1243	18N02I06Q25G	1,2237
1244	18N02I06Q25H	1,2237
1245	18N02I06Q25I	1,2237
1246	18N02I06Q25J	1,2237
1247	18N02I07M21F	1,2237
1248	18N02I07M21G	1,2237
1249	18N02I07M21H	1,2237
1250	18N02I07M21I	1,2237
1251	18N02I07M21J	1,2237
1252	18N02I07M22F	1,2237
1253	18N02I07M22G	1,2237
1254	18N02I07M22H	1,2237
1255	18N02I07M23F	1,2237
1256	18N02I07M23G	1,2237
1257	18N02I07M23H	1,2237
1258	18N02I11C08A	1,2238
1259	18N02I11C08B	1,2238
1260	18N02I06P22I	1,2238
1261	18N02I0713Q	1,2236
1262	18N02I0713R	1,2236
1263	18N02I07M21A	1,2236
1264	18N02I06Q25C	1,2236
1265	18N02I06Q25D	1,2236
1266	18N02I06Q25E	1,2236
1267	18N02I07M21B	1,2236
1268	18N02I07M21C	1,2236
1269	18N02I07M21D	1,2236
1270	18N02I07M21E	1,2236
1271	18N02I07M22A	1,2236
1272	18N02I07M22B	1,2236
1273	18N02I11D02Y	1,2236
1274	18N02I11D02W	1,2236
1275	18N02I11D02V	1,2236
1276	18N02I11D02X	1,2236
1277	18N02I11D02Z	1,2236
1278	18N02I11D03V	1,2236
1279	18N02I11D03W	1,2236
1280	18N02I11D03X	1,2236
1281	18N02I11D03Y	1,2236
1282	18N02I11D03Z	1,2236
1283	18N02I11D04V	1,2236
1284	18N02I11D04W	1,2236
1285	18N02I11D04X	1,2236
1286	18N02I11D04Y	1,2236
1287	18N02I11D04Z	1,2236
1288	18N02I07M01R	1,2236
1289	18N02I06Q05T	1,2236
1290	18N02I06Q05U	1,2236
1291	18N02I07M01Q	1,2236
1292	18N02I07M13Q	1,2236
1293	18N02I11D05B	1,2236
1294	18N02I11D05C	1,2236
1295	18N02I06P25U	1,2236
1296	18N02I06Q21Q	1,2236
1297	18N02I06Q21R	1,2236
1298	18N02I06Q21S	1,2236
1299	18N02I06Q21T	1,2236
1300	18N02I06Q20C	1,2236
1301	18N02I06Q19E	1,2236
1302	18N02I06Q20A	1,2236
1303	18N02I06Q20B	1,2236
1304	18N02I06Q20D	1,2236
1305	18N02I06Q20E	1,2236
1306	18N02I07M16A	1,2236
1307	18N02I07M16B	1,2236
1308	18N02I07M16C	1,2236
1309	18N02I07M16D	1,2236
1310	18N02I07M16E	1,2236
1311	18N02I07M17A	1,2236
1312	18N02I07M17B	1,2236
1313	18N02I07M17C	1,2236
1314	18N02I07M17D	1,2236
1315	18N02I07M17E	1,2236
1316	18N02I07M18A	1,2236
1317	18N02I07M18B	1,2236
1318	18N02I07M22K	1,2236
1319	18N02I07M22L	1,2236
1320	18N02I06L04L	1,2236
1321	18N02I06L04M	1,2236
1322	18N02I0712X	1,2236
1323	18N02I0712Y	1,2236
1324	18N02I06P17Z	1,2236
1325	18N02I06P18V	1,2236
1326	18N02I11C04L	1,2236
1327	18N02I11C03P	1,2236
1328	18N02I11C03N	1,2236
1329	18N02I11C04K	1,2236
1330	18N02I11C04M	1,2236
1331	18N02I11C03T	1,2236
1332	18N02I11C04P	1,2236
1333	18N02I11C05K	1,2236
1334	18N02I11C05L	1,2236
1335	18N02I11C05M	1,2236
1336	18N02I11C05N	1,2236
1337	18N02I11C05P	1,2236
1338	18N02I11D01K	1,2236
1339	18N02I11D01L	1,2236
1340	18N02I11D01M	1,2236
1341	18N02I11D01N	1,2236
1342	18N02I11C02I	1,2236
1343	18N02I11C02J	1,2236
1344	18N02I11C03F	1,2236
134		

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
1576	18N02I06Q19H	1,2237
1577	18N02I06Q19I	1,2237
1578	18N02I06Q19J	1,2237
1579	18N02I06Q20F	1,2237
1580	18N02I06Q20G	1,2237
1581	18N02I06Q20H	1,2237
1582	18N02I07M23A	1,2237
1583	18N02I07M22C	1,2237
1584	18N02I11D07D	1,2237
1585	18N02I11D07E	1,2237
1586	18N02I11D08A	1,2237
1587	18N02I11D08B	1,2237
1588	18N02I11D05X	1,2237
1589	18N02I11D05V	1,2237
1590	18N02I11D05W	1,2237
1591	18N02I11D05Y	1,2237
1592	18N02I07I21U	1,2236
1593	18N02I07M01J	1,2236
1594	18N02I07M02F	1,2236
1595	18N02I07M01H	1,2236
1596	18N02I07M01I	1,2236
1597	18N02I07M02G	1,2236
1598	18N02I07M02H	1,2236
1599	18N02I07M02I	1,2236
1600	18N02I07M02J	1,2236
1601	18N02I07M03F	1,2236
1602	18N02I07M03G	1,2236
1603	18N02I07M03H	1,2236
1604	18N02I07M03I	1,2236
1605	18N02I06P22J	1,2238
1606	18N02I06Q22T	1,2237
1607	18N02I06Q22R	1,2237
1608	18N02I06Q22Q	1,2237
1609	18N02I06Q22S	1,2237
1610	18N02I06Q22U	1,2237
1611	18N02I06Q23Q	1,2237
1612	18N02I06Q23R	1,2237
1613	18N02I06Q23S	1,2237
1614	18N02I06Q23T	1,2237
1615	18N02I06Q23U	1,2237
1616	18N02I06Q24Q	1,2237
1617	18N02I06Q24R	1,2237
1618	18N02I06Q24S	1,2237
1619	18N02I06Q24T	1,2237
1620	18N02I06Q24U	1,2237
1621	18N02I06Q25Q	1,2237
1622	18N02I06Q25R	1,2237
1623	18N02I06Q25S	1,2237
1624	18N02I11D01J	1,2237
1625	18N02I07I11G	1,2236
1626	18N02I07I11H	1,2236
1627	18N02I07I04Q	1,2236
1628	18N02I07I04S	1,2236
1629	18N02I07I03T	1,2236
1630	18N02I07I03U	1,2236
1631	18N02I07I04R	1,2236
1632	18N02I07I04T	1,2236
1633	18N02I07I04U	1,2236
1634	18N02I07I05Q	1,2236
1635	18N02I07I05R	1,2236
1636	18N02I06Q17T	1,2237
1637	18N02I06Q17R	1,2237
1638	18N02I06Q17S	1,2237
1639	18N02I06Q18S	1,2237
1640	18N02I06Q18T	1,2237
1641	18N02I06Q18U	1,2237
1642	18N02I06Q19Q	1,2237
1643	18N02I11D09G	1,2237
1644	18N02I11D08J	1,2237
1645	18N02I11C10X	1,2238
1646	18N02I11C10Y	1,2238
1647	18N02I11C10V	1,2238
1648	18N02I11C10W	1,2238
1649	18N02I11C10Z	1,2238
1650	18N02I11D06V	1,2238
1651	18N02I11D06W	1,2238
1652	18N02I11D06X	1,2238
1653	18N02I11D06Y	1,2238
1654	18N02I11D06Z	1,2238
1655	18N02I11D07V	1,2238
1656	18N02I11D07W	1,2238
1657	18N02I11D07X	1,2238
1658	18N02I11D07Y	1,2238
1659	18N02I11D07Z	1,2238
1660	18N02I11D08V	1,2237
1661	18N02I11D08W	1,2237
1662	18N02I11D08X	1,2237
1663	18N02I11D08Y	1,2237
1664	18N02I11C10F	1,2238
1665	18N02I11C10G	1,2238
1666	18N02I07M23B	1,2237
1667	18N02I07M23C	1,2237
1668	18N02I11D06F	1,2238
1669	18N02I11C10H	1,2238
1670	18N02I11C10I	1,2238
1671	18N02I11C10J	1,2238
1672	18N02I11D06G	1,2238
1673	18N02I11D06H	1,2238
1674	18N02I11D06I	1,2238
1675	18N02I11D06J	1,2238
1676	18N02I11D07F	1,2237
1677	18N02I11D07G	1,2237
1678	18N02I11D07H	1,2237
1679	18N02I11D07I	1,2237
1680	18N02I11D07J	1,2237
1681	18N02I11D08F	1,2237
1682	18N02I11D08G	1,2237
1683	18N02I11D08H	1,2237
1684	18N02I11D05Z	1,2237
1685	18N02I12A01V	1,2237
1686	18N02I12A01W	1,2237
1687	18N02I12A01X	1,2237
1688	18N02I12A03W	1,2237
1689	18N02I12A03X	1,2237
1690	18N02I12A03Y	1,2237
1691	18N02I12A03Z	1,2237
1692	18N02I07M12K	1,2237
1693	18N02I07M12L	1,2237
1694	18N02I06Q23H	1,2237
1695	18N02I06Q23I	1,2237
1696	18N02I07I24M	1,2236
1697	18N02I07I24N	1,2236
1698	18N02I07I24K	1,2236
1699	18N02I07I24L	1,2236
1700	18N02I06P22T	1,2238
1701	18N02I06P22U	1,2238
1702	18N02I06P23Q	1,2238
1703	18N02I06P23R	1,2238
1704	18N02I06P23S	1,2238
1705	18N02I06P23T	1,2238
1706	18N02I06P23U	1,2238
1707	18N02I07I11I	1,2236
1708	18N02I11D08I	1,2237
1709	18N02I11D09F	1,2237
1710	18N02I11D09H	1,2237
1711	18N02I11D09I	1,2237
1712	18N02I11D09J	1,2237
1713	18N02I11D10F	1,2237
1714	18N02I11D10G	1,2237
1715	18N02I11D10H	1,2237
1751	18N02I06L25V	1,2236
1752	18N02I06L25W	1,2236
1753	18N02I06L25X	1,2236
1754	18N02I06L25Y	1,2236
1755	18N02I06L25Z	1,2236
1756	18N02I07I21V	1,2236
1757	18N02I07I21W	1,2236
1758	18N02I07I21X	1,2236
1759	18N02I06Q20X	1,2237
1760	18N02I06Q19Z	1,2237
1761	18N02I06Q20V	1,2237
1762	18N02I06Q20W	1,2237
1763	18N02I06Q20Y	1,2237
1764	18N02I06Q20Z	1,2237
1765	18N02I07M16V	1,2237
1766	18N02I07M16W	1,2237
1767	18N02I07M16X	1,2237
1768	18N02I07M16Y	1,2237
1769	18N02I07M16Z	1,2237
1770	18N02I07M17V	1,2237
1771	18N02I07M17W	1,2237
1772	18N02I11C08L	1,2238
1773	18N02I11C08M	1,2238
1774	18N02I11C07P	1,2238
1775	18N02I11C08K	1,2238
1776	18N02I11C08N	1,2238
1777	18N02I11C08P	1,2238
1778	18N02I11C09K	1,2238
1779	18N02I11C09L	1,2238
1780	18N02I11C09M	1,2238
1781	18N02I12A03G	1,2237
1782	18N02I12A03H	1,2237
1783	18N02I12A03I	1,2237
1784	18N02I12A03J	1,2237
1785	18N02I06L05M	1,2236

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
1786	18N02I06L04P	1,2236
1787	18N02I06L05K	1,2236
1788	18N02I06L05L	1,2236
1789	18N02I06L05N	1,2236
1790	18N02I12A06G	1,2237
1791	18N02I11D10I	1,2237
1792	18N02I11D10J	1,2237
1793	18N02I12A06F	

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1996	18N02I0711N	1,2236
1997	18N02I0711P	1,2236
1998	18N02I0712K	1,2236
1999	18N02I0712P	1,2236
2000	18N02I0712L	1,2236
2001	18N02I0712M	1,2236
2002	18N02I0712N	1,2236
2003	18N02I0713K	1,2236
2004	18N02I0713L	1,2236
2005	18N02I0713M	1,2236
2006	18N02I0713N	1,2236
2007	18N02I06Q09R	1,2237
2008	18N02I06Q09S	1,2237
2009	18N02I06Q09T	1,2237
2010	18N02I06Q09U	1,2237
2011	18N02I06Q10Q	1,2237
2012	18N02I06Q10R	1,2237
2013	18N02I06Q10S	1,2237
2014	18N02I06Q10T	1,2237
2015	18N02I06Q10U	1,2237
2016	18N02I07M06Q	1,2237
2017	18N02I07M06R	1,2237
2018	18N02I07M06S	1,2237
2019	18N02I06L09R	1,2236
2020	18N02I06L09S	1,2236
2021	18N02I06L09T	1,2236
2022	18N02I06L09U	1,2236
2023	18N02I06L20N	1,2236
2024	18N02I06L20P	1,2236
2025	18N02I0711K	1,2236
2026	18N02I0711L	1,2236
2027	18N02I0711M	1,2236
2028	18N02I0711N	1,2236
2029	18N02I0711P	1,2236
2030	18N02I0717K	1,2236
2031	18N02I0717L	1,2236
2032	18N02I0717M	1,2236
2033	18N02I0717N	1,2236
2034	18N02I0718M	1,2236
2035	18N02I0717P	1,2236
2036	18N02I0718K	1,2236
2037	18N02I0718L	1,2236
2038	18N02I07M07C	1,2236
2039	18N02I07M07B	1,2236
2040	18N02I07M07D	1,2236
2041	18N02I06Q09B	1,2237
2042	18N02I06Q09C	1,2237
2043	18N02I06Q09D	1,2237
2044	18N02I06Q09E	1,2237
2045	18N02I06Q10A	1,2237
2046	18N02I06Q10B	1,2237
2047	18N02I06Q10C	1,2237
2048	18N02I06Q10D	1,2237
2049	18N02I06Q10E	1,2237
2050	18N02I07M06A	1,2237
2051	18N02I07M06B	1,2237
2052	18N02I07M06C	1,2237
2053	18N02I07M06D	1,2237
2054	18N02I07M06E	1,2237
2055	18N02I07M07A	1,2237
2056	18N02I07I10F	1,2236
2057	18N02I07I09H	1,2236
2058	18N02I07I09I	1,2236
2059	18N02I07I09J	1,2236
2060	18N02I07I10G	1,2236
2061	18N02I07I10H	1,2236
2062	18N02I07I10I	1,2236
2063	18N02I07I10J	1,2236
2064	18N02I07J06F	1,2236
2065	18N02I07I07X	1,2236
2066	18N02I07I07V	1,2236
2067	18N02I07I07W	1,2236
2068	18N02I07I07Y	1,2236
2069	18N02I07I07Z	1,2236
2070	18N02I07I08V	1,2236
2071	18N02I07I08W	1,2236
2072	18N02I07I08X	1,2236
2073	18N02I07I08Y	1,2236
2074	18N02I07I08Z	1,2236
2075	18N02I07I09V	1,2236
2076	18N02I06L19R	1,2236
2077	18N02I06L19S	1,2236
2078	18N02I06L19T	1,2236
2079	18N02I06L19U	1,2236
2080	18N02I06L20Q	1,2236
2081	18N02I06L20R	1,2236
2082	18N02I06L20S	1,2236
2083	18N02I06L20T	1,2236
2084	18N02I06L20U	1,2236
2085	18N02I07I16T	1,2236
2086	18N02I07I17Q	1,2236
2087	18N02I07I16R	1,2236
2088	18N02I07I16S	1,2236
2089	18N02I07I16U	1,2236
2090	18N02I07I17R	1,2236
2091	18N02I07I17S	1,2236
2092	18N02I07I17T	1,2236
2093	18N02I07I17U	1,2236
2094	18N02I07I18Q	1,2236
2095	18N02I07I09W	1,2236
2096	18N02I07I09X	1,2236
2097	18N02I07I10W	1,2236
2098	18N02I07I10X	1,2236
2099	18N02I07I16Q	1,2236
2100	18N02I07I18T	1,2236
2101	18N02I07I18U	1,2236
2102	18N02I07I18R	1,2236
2103	18N02I07I18S	1,2236
2104	18N02I06L09L	1,2236
2105	18N02I06L09M	1,2236
2106	18N02I07J06W	1,2236
2107	18N02I07I10Y	1,2236
2108	18N02I07I10Z	1,2236
2109	18N02I07J06V	1,2236
2110	18N02I07J06X	1,2236
2111	18N02I07I19Q	1,2236
2112	18N02I07I19R	1,2236
2113	18N02I07I19S	1,2236
2114	18N02I07I19T	1,2236
2115	18N02I06L09N	1,2236
2116	18N02I06L09P	1,2236

4. REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Una vez consultado el Geovisor del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, a continuación, se relacionan las superposiciones encontradas el día 09 de junio de 2022 a las 23:10:31

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	CATEGORÍA	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	PORCENTAJE DEL BLOQUE
EXC_AREA_RESERVADA_POTENCIAL_PG	EXCLUÍBLE	ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 465	RESOLUCIÓN VPPP 183 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 51800 DE FECHA 17/09/2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y RESERVAN ÁREAS CON POTENCIAL PARA MINERALES ESTRÁTÉGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. ARTÍCULO PRIMERO. D	100,0%
INF_AUTORIDAD_AMBIENTAL_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización 28/09/2018	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA	100,0%
INF_MAPA_DE_TIERRAS	INFORMATIVA	ID: 0000, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ACTUALIZACIÓN: 22/03/2022	BASAMENTO CRISTALINO Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/	100,0%
INF_ZONA_MACROFOCALIZADA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización 08/12/2019	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despajadas ANTIOQUIA	100,0%
INF_DRENAJE_SENTELLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2019	33 + Registros - FUENTE: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC	-
INF_DRENAJE_SENTELLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2020	Cañada Cascajal	-
INF_DRENAJE_SENTELLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2021	Cañada El Oso	-
INF_DRENAJE_SENTELLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2022	Cañada La Cal	-
INF_DRENAJE_SENTELLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2023	Caño Aguadita	-

Así mismo, es de señalar que al momento de expedir el presente certificado se ha verificado que no existen alertas sobre la incorporación geográfica de decisiones adoptadas por las autoridades competentes, anotaciones y/o desanotaciones, que se deriven del Registro Minero Nacional, sobre el área correspondiente al Bloque 23.

Es importante resaltar, que estos certificados son únicamente informativos. Los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros, áreas excluyentes, restrictivas e informativas de la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería -ANM- actualice su sistema de información geográfica oficial.

Atentamente,

Ana María González Borrero
ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Coordinadora Grupo de Catastro y Registro Minero

Proyectó: Eduar A. Ríos Guarín – Ingeniero Contratista.
Anexo: 1 Reporte Gráfico (RG-1616-22)

5. REPRESENTACION GRÁFICA

La representación gráfica del área anteriormente descrita, se presenta en el reporte gráfico RG-1616-22 adjunto a la presente certificación

Los Certificados de Superposiciones (CS) reflejan si existe alguna superposición del área de interés con las zonas excluyentes, restringidas e informativas que reposan en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería.



Bogotá D.C. 09 de junio de 2022

CS-0924-22

CERTIFICADO DE SUPERPOSICIONES
BLOQUE No. 24 – ÁREA DE RESERVA ESTRÁTÉGICA MINERA

1. ÁREA INICIAL

Una vez georreferenciada el área de interés, identificada como Área de Reserva Estratégica Minera Bloque No. 24, en el sistema de Gestión Integral Minera – ANNA Minería de la ANM el día 09 de junio de 2022, a partir de los documentos técnicos que se relacionan en el Memorando No. 20224210269143 de fecha 06 de junio de 2022, allegados mediante correo institucional al Grupo de Catastro y Registro Minero, se observa que las coordenadas conforman un (1) polígono que presenta las siguientes características:

INFORMACIÓN ÁREA DEL POLÍGONO – BLOQUE No. 24

CÓDIGO BLOQUE	24
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIO	BURITICA
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
AREA TOTAL (Sumatoria de Celdas)	321,8594 hectáreas

2. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,89400	6,77300
2	-75,89400	6,77200
3	-75,89300	6,77200
4	-75,89200	6,77200
5	-75,89200	6,77100
6	-75,89100	6,77100
7	-75,89100	6,77000
8	-75,89000	6,77000
9	-75,88900	6,77000
10	-75,88900	6,76900
11	-75,88900	6,76800
12	-75,88900	6,76700
13	-75,88900	6,76600

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
14	-75,88900	6,76500
15	-75,88900	6,76400
16	-75,88900	6,76300
17	-75,88900	6,76200
18	-75,88900	6,76100
19	-75,88900	6,76000
20	-75,88900	6,75900
21	-75,88900	6,75800
22	-75,88900	6,75700
23	-75,88900	6,75600
24	-75,88900	6,75500
25	-75,88900	6,75400
26	-75,88900	6,75300

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
27	-75,88900	6,75200
28	-75,88900	6,75100
29	-75,88900	6,75000
30	-75,88900	6,74900
31	-75,88900	6,74800
32	-75,88900	6,74700
33	-75,88900	6,74600
34	-75,88900	6,74500
35	-75,88900	6,74400
36	-75,88900	6,74300
37	-75,88900	6,74200
38	-75,88900	6,74100
39	-75,88900	6,74000

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
40	-75,88900	6,73900
41	-75,88900	6,73800
42	-75,89000	6,73800
43	-75,89100	6,73800
44	-75,89200	6,73800
45	-75,89300	6,73800
46	-75,89300	6,73900
47	-75,89300	6,74000
48	-75,89300	6,74100
49	-75,89300	6,74200
50	-75,89300	6,74300
51	-75,89300	6,74400
52	-75,89300	6,74500
53	-75,89300	6,74600
54	-75,89300	6,74700
55	-75,89300	6,74800
56	-75,89300	6,74900
57	-75,89400	6,74900
58	-75,89500	6,74900

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
59	-75,89600	6,74900
60	-75,89700	6,74900
61	-75,89800	6,74900
62	-75,89900	6,74900
63	-75,89900	6,75000
64	-75,89900	6,75100
65	-75,89900	6,75200
66	-75,89900	6,75300
67	-75,89900	6,75400
68	-75,89900	6,75500
69	-75,89900	6,75600
70	-75,89900	6,75700
71	-75,89900	6,75800
72	-75,89900	6,75900
73	-75,89900	6,76000
74	-75,89900	6,76100
75	-75,89900	6,76200
76	-75,89900	6,76300
77	-75,89900	6,76400
78	-75,89900	6,76500
79	-75,89900	6,76600
80	-75,89900	6,76700
81	-75,89900	6,76800
82	-75,89900	6,76900
83	-75,89900	6,77000
84	-75,89900	6,77100
85	-75,89900	6,77200
86	-75,89900	6,77300
87	-75,89900	6,77400
88	-75,89900	6,77500
89	-75,89900	6,77600
90	-75,89900	6,77700
91	-75,89900	6,77800
92	-75,89900	6,77900
93	-75,89900	6,78000
94	-75,89900	6,78100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
78	-75,89900	6,76500
79	-75,89900	6,76600
80	-75,89900	6,76700
81	-75,89900	6,76800
82	-75,89900	6,76900
83	-75,89900	6,77000
84	-75,89900	6,77100
85	-75,89900	6,77200
86	-75,89900	6,77300
87	-75,89900	6,77400
88	-75,89900	6,77500
89	-75,89900	6,77600
90	-75,89900	6,77700
91	-75,89900	6,77800
92	-75,89900	6,77900
93	-75,89900	6,78000
94	-75,89900	6,78100

3. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N02I12E22J	1,2238
2	18N02I12E23F	1,2238
3	18N02I12I08A	1,2238
4	18N02I12I07D	1,2238
5	18N02I12I07E	1,2238
6	18N02I12I12H	1,2238
7	18N02I12I12I	1,2238
8	18N02I12I12J	1,2238
9	18N02I12I13F	1,2238
10	18N02I12E17M	1,2238
11	18N02I12I02S	1,2238
12	18N02I12I02T	1,2238

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Hectáreas)
13	18N02I12I02U	1,2238
14	18N02I12I03Q	1,2238
15	18N02I12E16L	1,2238
16	18N02I12E16M	1,2238
17	18N02I12E16N	1,2238
18	18N02I12I02X	1,2238
19	18N02I12I02Y	1,2238
20	18N02I12I02Z	1,2238
21	18N02I12I17V	1,2238
22	18N02I12E17P	1,2238
23	18N02I12E18K	1,2238
24	18N02I12E16R	1,2238
25	18N02I12E16S	1,2238

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Hectáreas)
247	18N02I12I07H	1,2238
248	18N02I12I07P	1,2238
249	18N02I12I07M	1,2238
250	18N02I12I07N	1,2238
251	18N02I12I08K	1,2238
252	18N02I12I07I	1,2238
253	18N02I12I07J	1,2238

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Hectáreas)
254	18N02I12I12E	1,2238
255	18N02I12I13A	1,2238
256	18N02I12I07U	1,2238
257	18N02I12I07S	1,2238
258	18N02I12I07T	1,2238
259	18N02I12I08Q	1,2238
260	18N02I12I02M	1,2238

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Hectáreas)
261	18N02I12I02N	1,2238
262	18N02I12I02P	1,2238
263	18N02I12I03K	1,2238

4. REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Una vez consultado el Geovisor del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, a continuación, se relacionan las superposiciones encontradas el día 09 de junio de 2022 a las 23:13:34

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	CATEGORIA	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	PORCENTAJE DEL BLOQUE
EXC_AREA_RESERVADA_POTENCIAL_PG	EXCLUIBLE	ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 466	RESOLUCIÓN VPPF 183 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 51800 DE FECHA 17/09/2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y RESERVAN ÁREAS CON POTENCIAL PARA MINERALES ESTRATÉGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. ARTÍCULO PRIMERO. D	100,0%
INF_AUTORIDAD_AMBIENTAL_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización 28/09/2018	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA	100,0%
INF_MAPA_DE_TIERRAS	INFORMATIVA	ID: 0000. OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ACTUALIZACIÓN: 22/03/2022	BASAMENTO CRISTALINO Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/	100,0%
INF_ZONA_MACRO_FOCALIZADA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización 08/12/2019	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ANTIOQUIA	100,0%
INF_DRENAJE_SENITILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2019	2 + Registros - FUENTE: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	-
INF_DRENAJE_SENITILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2020	Quebrada Caduquia	-
INF_DRENAJE_SENITILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2021	Quebrada de Garabato	-
INF_DRENAJE_SENITILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2022	Quebrada Huntí	-
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	EL PUERTO	6,1%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización:	CARAUQUIA	29,5%

CAPA	CATEGORIA	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	PORCENTAJE DEL BLOQUE
			9/09/2021	
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	LLANO GRANDE	3,0%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2021	LOS ARADOS	61,4%

5. REPRESENTACION GRÁFICA

La representación gráfica del área anteriormente descrita, se presenta en el reporte gráfico RG-1617-22 adjunto a la presente certificación

Los Certificados de Superposiciones (CS) reflejan si existe alguna superposición del área de interés con las zonas excluyentes, restringidas e informativas que reposan en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería.

Así mismo, es de señalar que al momento de expedir el presente certificado se ha verificado que no existen alertas sobre la incorporación geográfica de decisiones adoptadas por las autoridades competentes, anotaciones y/o desanotaciones, que se deriven del Registro Minero Nacional, sobre el área correspondiente al Bloque 24.

Es importante resaltar, que estos certificados son únicamente informativos. Los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros, áreas excluyentes, restrictivas e informativas de la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería -ANM- actualice su sistema de información geográfica oficial.

Atentamente,

Ana María González Borrero
ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Coordinadora Grupo de Catastro y Registro Minero

Proyectó: Eduar A. Ríos Guarín – Ingeniero Contratista.
Anexo: 1 Reporte Gráfico (RG-1617-22)

(C. F.).

Que en el artículo 4º, numerales 1 y 2, del Decreto Ley 4134 de 2011 se estableció que la Agencia Nacional de Minería ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como las de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; además, que en el numeral 16 del mismo artículo se dispuso que una de las funciones de la Agencia Nacional de Minería consiste en reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que, en el artículo 17, numeral 5, del mismo Decreto Ley, modificado mediante el artículo 4º del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, se le asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y teniendo como fundamento técnico el informe de noviembre de 2011 denominado ÁREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO, elaborado por el Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución número 18 0102 de 2012, definió los siguientes grupos de minerales de interés estratégico para el país, incluyendo sus minerales asociados, derivados o concentrados: Oro (Au), Platino (Pt), Cobre (Cu), Minerales de Fosfatos (P), Minerales de Potasio (K), Minerales de Magnesio (Mg), Carbón metalúrgico y térmico, Urano (U), Hierro (Fe), Minerales de Niobio y Tantalio (conocidos como Coltan) y/o arenas negras o industriales.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se estableció que la Autoridad Minera Nacional determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres. Adicionalmente, se dispuso que estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta autoridad seleccionará las áreas que presenten alto potencial minero para delimitarlas y declararlas como Áreas de Reserva Estratégica Minera a fin de otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que, con el fin de sustraer áreas libres de interés para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera de la posibilidad de que fueran solicitadas, para así profundizar en su análisis geocientífico a fin de seleccionar aquellas que cuenten con alto potencial para minerales estratégicos para su eventual declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera y, de ser procedente, surtir previamente a esa medida administrativa

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 121 DE 2022

(diciembre 27)

por medio de la cual se liberan Zonas Reservadas con Potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4º del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y de lo dispuesto en la Resolución 664 del 22 de noviembre de 2022 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1º establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.